

OFICINA
DE MEDIDAS
ALTERNATIVAS Y
SUSTITUTIVAS
(OMAS)

PRÁCTICAS Y ESTRATEGIAS

**OFICINA DE MEDIDAS
ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS
(OMAS)**

PRÁCTICAS Y ESTRATEGIAS

AUTORES:

Carolina Ahumada

Vanina Almeida

Tobías José Podestá

INECIP 
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES

 **OPEN SOCIETY
FOUNDATIONS**

INECIP Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales:

OFICINA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS (OMAS).

Prácticas y estrategias. -1a ed. - Buenos Aires, 2016.

218 p.; 29,7 x 21 cm.

ISBN En Trámite.

CDD 345.

Copyright © **INECIP**.

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información, sin permiso previo por escrito de los autores.

La responsabilidad por las ideas y opiniones emitidas corresponden a INECIP.

OPEN SOCIETY FOUNDATIONS no se responsabiliza por el contenido.

Editor Responsable: Tobías Podestá.

Diseño y diagramación: DCV Lucía Ronderos.

IMPRESO EN LA ARGENTINA

En los Talleres Gráficos SERVICOP, en el mes de junio de 2016

Calle 50 N°742 • (1900) La Plata • Tel/Fax (0221) 421-3314 / 425-1732

E-mail: info@imprentaservicop.com.ar • Web: www.imprentaservicop.com.ar •

INECIP Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales

www.inecip.org - inecip@inecip.org

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7	CAPÍTULO 3	
PRÓLOGO	11	▶ VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	53
PRESENTACIÓN	15	Puntos Clave	54
CAPÍTULO I		I. Información a verificar	55
▶ ASPECTOS GENERALES	19	II. Políticas de verificación	56
I. Historia	20	III. Proceso de verificación	56
II. ¿Qué es OMAS?	21	IV. Estrategias de verificación	57
¿Cuáles son las funciones de OMAS?	23	Recopilación y verificación de información para la audiencia de coerción personal	
III. ¿Porqué OMAS es necesaria?	24	Flujo de trabajo	58
IV. Panorama actual	25	CAPÍTULO 4	
A. En relación con el encarcelamiento cautelar	25	▶ EL REPORTE	59
B. En relación con los mecanismos alternativos de solución de conflictos	26	¿Qué es el reporte?	61
V. Principios	28	¿En qué formato se elabora?	61
CAPÍTULO 2		¿Qué debe incluir el reporte?	61
▶ OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN	33	¿Qué no debe incluir el reporte?	62
Puntos clave	34	Puesta en conocimiento del reporte	64
I. Información requerida. ¿Qué tipo de información debe recabar OMAS?	35	CAPÍTULO 5	
II. ¿Cómo se recaba la información?	37	▶ PERÍODO DE SUPERVISIÓN	67
III. La entrevista	37	Puntos clave	68
IV. Lugar de la entrevista	37	¿Qué es supervisar?	69
V. Reglas éticas para los funcionarios de OMAS	38	¿Qué debe supervisar OMAS?	69
VI. Momento de la entrevista	39	A. Control de medidas alternativas a la prisión preventiva	69
VII. Casos excluidos	39	B. Control de medidas alternativas al proceso penal	70
VIII. Consentimiento	40	¿Cuál es el objetivo?	71
IX. ¿Cómo se obtiene la información en la entrevista?	43	¿Cómo se minimizan los casos de incumplimiento?	72
X. Información de otras fuentes	46	Oportunidad	73
XI. Política de confidencialidad	48	Etapas de supervisión	73
XII. Casos de violencia doméstica	50		

1. Reunión y revisión de la documentación:	73	Área de Seguimiento	103
2. Diseño del plan de supervisión	74	Área de Relaciones Interinstitucionales	104
Condiciones de supervisión	76	Área de administración	104
¿Qué estrategias de supervisión se pueden considerar?	77	Aspectos novedosos	104
Mecanismos alternativos de solución de conflictos:	83	1. Profesionalizar las áreas de trabajo	105
Niveles de supervisión	84	2. Rendición de cuentas	106
Sugerencias	86	3. Hacia el paradigma de la calidad	107
¿Qué hacer frente al incumplimiento?	86	3.1 Flujo de trabajo	107
Fin de la supervisión	87	3.2. Planificación de la prevención	108
Supervisión de medidas de coerción personal morigeradas/reglas de conducta en el marco de Suspensión del Juicio a Prueba y regla de acuerdo conciliatorios.		3.3. Compromiso con la regla “cero defecto”	109
Flujo de trabajo	88	4. Capacidad de trabajo adecuada a los plazos procesales	109
		5. Uso de nuevas tecnologías	110
CAPÍTULO 6		CAPÍTULO 8	
► APOORTE INTERINSTITUCIONAL	89	► IMPLEMENTACIÓN	111
Puntos clave	90	Pasos a seguir	112
Necesidad de trabajar en coordinación con otras instituciones	91	1. Diagnóstico inicial sobre la situación local	112
¿Qué organismos pueden trabajar en red?	91	2. Adopción del marco normativo local para la instrumentación de las oficinas	112
Decisiones sobre el aporte interinstitucional	92	3. Formación del comité interinstitucional	113
Organización de la sociedad civil	92	4. Decisión sobre la ubicación institucional de OMAS	113
Capacitación	93	5. Determinación de las necesidades estructurales y administrativas	113
CAPÍTULO 7		6. Desarrollo de los aspectos logísticos y metodológicos	114
► DISEÑO ORGANIZACIONAL	95	7. Elaboración del organigrama y las funciones del personal operativo	114
UBICACIÓN INSTITUCIONAL	96	8. Diseño de los instrumentos y períodos de prueba	115
ESTRUCTURA DE TRABAJO	99	9. Creación de una red de instituciones públicas y de la sociedad civil	115
Valores organizacionales	99	10. Capacitación	115
Necesidades básicas para operar	100	11. Consolidación	115
Requerimientos específicos de cada área	100	12. Evaluación	116
Dirección Ejecutiva	100	Otra cuestión a considerar	117
Área de recopilación y verificación de información	102		

CAPÍTULO 9

▶ OMAS de ROSARIO	117
-------------------	-----

Convenio de Oficina Medida Cautelares	120
---------------------------------------	-----

Protocolo de actuación de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la prisión preventiva (OMAS)	124
--	-----

Resultados del funcionamiento de la OMAS Rosario	130
--	-----

CAPÍTULO 10

▶ OTRAS EXPERIENCIAS	135
----------------------	-----

I. Experiencias en Argentina	136
------------------------------	-----

Santiago del Estero	136
---------------------	-----

Chubut	137
--------	-----

Tucumán	138
---------	-----

Entre Ríos	139
------------	-----

OMAS en el nuevo Código Procesal	
----------------------------------	--

Penal De La Nación (Ley 27.063)	141
---------------------------------	-----

II. Pretrial Service. Estados Unidos.	145
---------------------------------------	-----

III. México	153
-------------	-----

IV. El proyecto chileno	165
-------------------------	-----

CAPÍTULO 11

▶ APÉNDICE DE NORMAS Y PRINCIPIOS	167
-----------------------------------	-----

CAPÍTULO 12

▶ ANEXO DE DOCUMENTACIÓN	187
--------------------------	-----



INTRODUCCIÓN

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina ha desarrollado la publicación “*Oficina de Medidas Sustitutivas y Alternativas a la prisión preventiva: Prácticas y Estrategias*” en el marco de la puesta en marcha del plan piloto de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión Preventiva (OMAS), en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, proyecto implementado gracias al apoyo financiero de Open Society Institute (OSI), y cuyos resultados permitieron un estudio de campo sobre su funcionamiento en nuestro país.

El informe se encuentra dividido en 10 capítulos y tiene por objeto caracterizar a las OMAS, dando cuenta de su funcionamiento, advirtiendo los aspectos de las oficinas existentes que requieren ser mejorados, y los desafíos que se reconocen hacia el futuro. El trabajo pretende brindar herramientas concretas para los operadores del sistema de justicia y estudiantes.

El primer capítulo presenta los aspectos generales de las OMAS describiendo sus principales características, importancia, objetivos, funciones y principios que la relacionan con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El segundo capítulo da cuenta de las formas en que debe y puede obtenerse información de calidad para la oficina, detallando el tipo de información a buscar y revisando la manera en que deben realizarse las entrevistas. A su vez, traza las reglas éticas para los funcionarios. El tercer capítulo, por su parte, desarrolla los procedimientos, políticas y estrategias de verificación y recopilación de la información generada por las entrevistas. El cuarto establece la definición de reporte, los contenidos a tener en cuenta para la confección del mismo, y el formato en que debe presentarse ante las partes.

En el capítulo quinto se abordan los puntos claves de la etapa de supervisión de las medidas alternativas a la prisión preventiva y al proceso penal por parte de la oficina. Por un lado se trabaja en el diseño del plan de supervisión, considerando las estrategias que pueden utilizarse y, por otro, señala las distintas condiciones de supervisión y acciones que deben emplearse ante el incumplimiento de las medidas observadas. El capítulo sexto resalta la necesidad de generar un trabajo de coordinación interinstitucional con otros organismos dentro del Poder Judicial, sociedad civil y del Estado en general para el buen funcionamiento de la oficina. El capítulo séptimo desarrolla los valores organizacionales de la OMAS señalando las áreas y recursos básicos necesarios para su efectiva implementación y funcionamiento. A su vez, plantea la idea de incorporar aspectos novedosos en la organización

de las áreas de trabajo atendiendo a la capacidad de trabajo adecuada a los plazos procesales y al uso de nuevas tecnologías.

El capítulo octavo se focaliza en el proceso de implementación de las OMAS en el sistema de justicia. A tales fines aporta una serie de pasos a seguir para lograr una efectiva puesta en marcha de la oficina. El capítulo noveno recoge la experiencia de la OMAS Rosario, mostrando los resultados de su funcionamiento y los protocolos de actuación que se establecieron. Por último, el capítulo décimo compila las restantes experiencias de implementación de oficinas existentes en el resto del país, los servicios de pre-trial service en Estados Unidos, los modelos mexicanos y el proyecto chileno de oficinas.

Finalmente, se presenta un apéndice de normas, resoluciones y principios relacionados a las OMAS y un anexo de documentación que contiene modelos de entrevistas, formularios de supervisión de las medidas, reglamentos de OMAS y estadísticas de funcionamiento.



PRÓLOGO

¿Cómo ser eficaces sin expandir el uso de la cárcel? ¿Cómo construir una agenda reductora de la prisión preventiva que sea eficaz y practicable por los tribunales? Estas preguntas no son menores en el contexto del actual proceso penal argentino. Este libro, producto del trabajo de los equipos especializados del INECIP, trata de brindar herramientas para responderlas.

En primer lugar, debemos consolidar la preocupación respecto de las llamadas “salidas alternativas”. Una preocupación que debe ser tanto conceptual, como política y práctica. En lo conceptual todavía percibimos a esas salidas como una tarea menor o, si se quiere, tangencial, de la justicia penal. En sentido estricto, uno podría afirmar que efectivamente es así, ya que la justicia penal se ocupa de aquéllos casos en los que es necesario discernir la aplicación de la pena de cárcel, a través del juicio de conocimiento. Pero ello sería una visión muy estrecha del modo de funcionamiento del sistema penal en su conjunto. En efecto, dada la debilidad de otras formas de gestión de los conflictos, ellos llegan al sistema penal cuando no deberían llegar a él o se agravan por falta de herramientas que permitan darle cauce antes de que tenga manifestaciones violentas. Por tal razón, proclamar que son casos que *deberían no estar en la justicia penal* es tan cierto como inútil para diseñar las respuestas que aquí y ahora debe dar esa justicia para encarar esos casos que le llegan de todos modos. El sistema penal debe tener la capacidad de *relocalizar esos casos* en los otros niveles de gestión de la conflictividad que permiten construir soluciones mucho más realistas y eficaces para los fines de pacificación e, inclusive, los objetivos de política criminal. El concepto de *eficacia no violenta (sin cárcel)* es el que nos permite construir un *conjunto de respuestas del sistema penal, de alta calidad, con mayor capacidad de lograr finalidades político criminales y sin el costo (global) del uso de la cárcel*. Es más, si queremos fundar una política restrictiva del uso de la cárcel es imperioso dotar a esas salidas de un uso más planificado y más inteligente. Por otra parte, si lo que nos interesa es convertir a esa política restrictiva e inteligente del uso de la cárcel en una política constante, como es propio de una política criminal de tipo democrático, entonces ya no se trata de una actividad reactiva al fenómeno de la inflación penal, sino una práctica permanente y constante de todo sistema penal minimalista.

El libro que hoy se presenta busca precisamente eso: sacar al uso de las medidas alternativas del rincón conceptual y darle la importancia y entidad que tiene en todos los sentidos. Para ello, debemos pasar de una práctica desgranada y sin orientación al diseño de políticas y procesos de trabajo concretos, que a su vez nos muevan a crear estructuras con capacidad para llevar adelante tal tipo de actividades, darle sostenibilidad, control y visibilidad social. Si lo importante es construir mensajes de responsabilidad social, las salidas alternativas no punitivas o de baja intensidad en la violencia

(multas, trabajos comunitarios, etc.) son herramientas privilegiadas para ese cometido. Las nuevas Oficinas de Medidas Alternativas, deben construirse en la herramienta organizacional al servicio del diseño de un uso inteligente y socialmente productivo de esas salidas. Este libro nos muestra un itinerario para construir y desarrollar esas oficinas.

Por otra parte, nos encontramos con el persistente problema del abuso de la prisión preventiva. Su carácter sistémico nos obliga a pensar y repensar permanentemente una agenda de contención. La idea de establecer estándares legales (peligro de fuga, entorpecimiento de la verdad, etc.) sirvió para frenar -un poco- el uso de la prisión preventivo como castigo directo, pero no ha logrado tener éxito en construir una práctica consistente de uso excepcional, tal como proclaman las propias leyes procesales. Entre otras razones, esos estándares volvieron a constituirse como presunciones de hecho, sin que exista posibilidad real de debatir o su uso superficial permitió encubrir decisiones que en realidad no se fundaban en ello. De esta constatación surge la necesidad de dotar a la decisión de aplicar una medida de encarcelamiento preventivo de otros parámetros, que impliquen una mejor calidad del litigio. Para ello el programa de oralizar la decisión de aplicarla ya implica un grado de avance; pero todavía ello no es suficiente, si el litigio acerca de la existencia o no de los requisitos legales no se funda en una información de mayor calidad. Allí aparece una segunda función de las OMAS, que este libro destaca con claridad: poner a disposición de los litigantes informes sustentados que permitan discutir acerca de los peligros procesales, a la vez que poner a disposición de ellos, la posibilidad de utilizar medidas alternativas que, en tanto son supervisadas y controladas, permiten la eficacia necesaria para garantizar la presencia del imputado.

Cuando se trata de modificar prácticas extendidas de las organizaciones no se debe esperar magia ni resultados rápidos. Mucho más en nuestras instituciones judiciales, atravesadas por procesos de burocratización de larga data, enraizados en tradiciones inquisitoriales invisibles y poco reconocidas. Por ello, este tipo de estudios, al servicio de los que hemos llamado *instituciones contraculturales* cumplen una función relevante en la indispensable transformación y modernización de nuestro sistema judicial: en ello se juega una parte importante de la calidad de nuestra República democrática y me consta que los autores tienen eso en mira a la hora de dedicar esfuerzo y tiempo al desarrollo de estos temas. Debemos estarles agradecidos por ello y estimularlos a que sigan difundiendo y buscando que la práctica de las salidas no violentas sea una tarea central de nuestra justicia penal.

Alberto Binder.

INECIP



PRESENTACIÓN

En las últimas décadas, América Latina comenzó a reformar sus sistemas de justicia como resultado del proceso de democratización que se inició en toda la región. Este cambio –plagado de marchas y contramarchas– tiene como finalidad abandonar las prácticas inquisitivas de la burocracia, el secreto y la escritura y reemplazarlas por un modelo de administración de justicia más próximo a los ciudadanos que logre dar respuestas a los conflictos de manera transparente y con mayor eficacia.

Los postulados reformistas que se replican en toda la región consisten en clarificar el rol de las partes en el proceso; acentuar el principio acusatorio para que el Ministerio Público Fiscal tome el protagonismo en la investigación y acusación de los casos; erradicar la delegación de funciones; incorporar la oralidad en todas las etapas; afianzar el principio de disponibilidad de la acción como regla de actuación mediante la aplicación de mecanismos alternativos; acotar los plazos de duración del proceso; regular los asuntos especiales y complejos; aumentar la participación de la víctima; incorporar formas compositivas para solucionar los conflictos y consagrar la excepcionalidad de las medidas de coerción y cautelares.

Precisamente uno de los mayores cambios se produce en el ámbito de las medidas cautelares personales, para consagrar el principio de la libertad durante el proceso y el carácter excepcional y provisional de las medidas que la restrinjan. Para ello, los nuevos ordenamientos ofrecen catálogos con alternativas menos gravosas que tienen como fin evitar el encierro cautelar automático, que es, sin dudas, uno de los males de nuestro tiempo¹.

Sin embargo, los cambios en la regulación no han logrado afianzar nuevas prácticas que den prioridad al análisis de los riesgos procesales, con alternativas menos gravosas que eviten el encarcelamiento cautelar.

Otro aspecto relevante de la reforma se refiere a la incorporación de mecanismos alternativos para la solución del conflicto; cuyo fin consiste en la consagración de una política criminal de *ultima ratio* y, al mismo tiempo, ofrecen la posibilidad de racionalizar la carga de trabajo mediante el sinceramiento de la capacidad real que tiene el sistema de dar respuesta a la conflictividad.

En este ámbito, tampoco las previsiones legales han logrado que la aplicación de estos institutos sea exitosa, pues se observan déficits esenciales: en primer lugar, estos mecanismos no se aplican desde los inicios del caso, sino que se demora su discusión para las etapas finales

1

Cfr. el informe “El estado de la Prisión preventiva en la Argentina. Situación actual y propuestas de cambio”, INECIP, Open Society Foundations, febrero 2012, GARCÍA YOMHA, Diego, director.

del proceso. Ello impide que cumplan con sus finalidades específicas de *ultima ratio* y descongestión del sistema. Por otro lado, una vez aplicados, los controles sobre su cumplimiento son prácticamente inexistentes, pues son meramente formales. No hay una supervisión real porque la información se busca a través de un expediente, mediante el libramiento de oficios para determinar si el imputado ha cumplido o no con determinada tarea impuesta. Tampoco existen mecanismos de alertas, seguimientos de los casos ni protocolos claros de actuación. El sistema además, está sobrecargado. Esta tergiversación del sentido de las salidas alternativas, aniquila su función pacificadora, pues con su fracaso se añade más conflictividad a la sociedad, generando una fuerte sensación de impunidad y descreimiento del sistema².

El cambio de paradigma que supone abandonar la cultura inquisitiva para implementar un modelo de justicia adversarial, requiere de nuevas estructuras que estén al servicio del nuevo sistema. Así pues, surgen las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS), que generan información sobre el imputado, permiten una discusión más profunda sobre la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y supervisan luego que se cumpla con las condiciones impuestas durante la fase anterior al juicio. También pueden cumplir, de manera optativa, una función de recolección de información para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC)³. El desafío consiste en implementar programas que funcionen eficazmente y que logren el objetivo principal: generar información de calidad para evitar la aplicación automática de la prisión preventiva; favorecer que las decisiones sobre las salidas alternativas se adopten de manera informada y que se ejecuten adecuadamente.

En la ciudad de Rosario, Santa Fe, se generó el proyecto de puesta en marcha de un programa piloto de implementación de Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión Preventiva (OMAS), iniciativa desarrollada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP), financiado por Open Society Institute (OSI), cuyos resultados permiten un estudio de campo sobre su funcionamiento en nuestro país.

Este documento describe qué es OMAS, cómo funciona, qué aspectos se deben mejorar y cuáles son los desafíos hacia el futuro. Se trata de documento práctico que busca ofrecer herramientas concretas para los operadores y estudiantes.

2 GONZÁLEZ POSTIGO, Leonel, AHUMADA, Carolina, Las salidas alternativas y la necesidad de trabajar en un saber práctico, ponencia presentada en las XXIV Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal desarrolladas los días 26 al 28 de marzo de 2014, en la ciudad de Panamá.

3 También se los denominará, indistintamente en este trabajo, medidas alterativas al proceso penal.



CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES



HISTORIA

OMAS está inspirada en “Pretrial Services Programs”¹. Estos programas se desarrollaron inicialmente en Estados Unidos entre los años 60 y 70. Se crearon bajo un ideal de justicia para reducir la cantidad de tiempo de detención para aquellas personas que no podían afrontar el pago de una caución en dinero. El uso excesivo de las fianzas determinaba que sólo quedaban detenidas antes del juicio aquellas personas que no contaban con la posibilidad de afrontar el pago en dinero, lo cual marcaba una gran desigualdad de trato.

Gracias al movimiento de derechos civiles de la década del '60, se inició una reforma sobre la lógica de la fianza, basada en el principio de igualdad y la presunción de inocencia.

Como el volumen de arrestos aumentó hacia los años 80 y hubo un problema de incremento de la cantidad de personas que quedaban detenidas, los hacedores de políticas públicas comenzaron a reconocer que los servicios de antelación a juicio podían ayudar a aliviar el hacinamiento con técnicas apropiadas de supervisión y ayudar a minimizar el riesgo de fuga antes del juicio. Las técnicas que usan incluyen búsquedas de información, indicadores de riesgo y supervisión de personas liberadas. Se han desarrollado en realidad bajo el lema de aportar un elemento de justicia al sistema para que las decisiones de los tribunales sean más justas e informadas.

En Estados Unidos en los 94 distritos del Sistema de la Corte Federal y en más de 300 localidades operan en la actualidad con los servicios de antelación a juicio que ayudan al tribunal a decidir sobre la liberación durante el proceso.

La Ley de reforma de la fianza de 1966 especificó que la decisión de libertad en los tribunales federales se debe hacer teniendo en cuenta los siguientes factores:

- ▶ **Los lazos familiares**
- ▶ **Empleo**
- ▶ **Recursos financieros**
- ▶ **El carácter y la condición mental**

1

También conocidos como “Servicios Previos al juicio” (México); “Servicios de Antelación al Juicio” (Chile), “Oficina de Servicios con antelación a juicio” (Puerto Rico) y “Bail Program” (Canadá).



- ▶ **Tiempo de residencia**
- ▶ **Certificado de antecedentes penales**
- ▶ **Registro de aparición en los procesos judiciales².**

En el Reino Unido, Canadá, Australia, Sudáfrica y México también se han implementado este tipo de programas, aunque sólo acotados a las medidas cautelares, lo cual los distingue de OMAS de Argentina que además incluye la búsqueda de información (a pedido de parte) para la negociación y audiencia de MASC y el posterior control de las mismas.



¿QUÉ ES OMAS?

Es un programa administrativo que genera información de calidad para la imposición y supervisión de:

- 1.** Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva;
- 2.** Los mecanismos alternativos de solución del conflicto (MASC).

El artículo 177 del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación (ley 27.063) incorporó un catálogo de medidas morigeradas para ser consideradas antes del dictado de la prisión preventiva. La norma prevé que *“El representante del Ministerio Público Fiscal o el querellante podrán solicitar al juez, en cualquier estado del proceso y con el fin de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación, la imposición, individual o combinada, de:*

***a)** La promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;*

***b)** La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen;*

***c)** La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;*

***d)** La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine;*

***e)** La retención de documentos de viaje;*

² National Institute of Justice. Issues and Practices. Pretrial Service Programs: Responsibilities and Potentials, US Department of Justice, Washington, March, 2011.

f) *La prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*

g) *El abandono inmediato del domicilio, si se tratara de hechos de violencia doméstica y la víctima conviviera con el imputado;*

h) *La prestación por sí o por un tercero de una caución real o personal adecuada, que podrá ser voluntariamente suplida por la contratación de un seguro de caución, a satisfacción del juez;*

i) *La vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física;*

j) *El arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga;*

k) *La prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados.*

El control sobre el cumplimiento de las medidas indicadas en los incisos a) a j) del presente artículo estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas, cuya creación, composición y funcionamiento será definida por una ley que se dicte a tal efecto”.

Pero además, el nuevo proceso acusatorio incorpora la oralidad para la toma de decisiones sobre las medidas de coerción personal y los mecanismos alternativos. La audiencia es el ámbito más propicio para que las partes, en presencia del juez, presenten los argumentos y la información en que sustentan sus respectivas pretensiones.

Esta nueva metodología de trabajo de por sí implica un avance en términos de garantía, pues las decisiones son adoptadas por un juez –sin delegación de funciones- frente a las partes.

La inmediatez de la audiencia supone que los litigantes estén preparados con la información necesaria para sustentar sus posiciones. En lo que se refiere a las medidas de coerción personal, la discusión sobre la existencia de riesgos procesales requiere de información relevante sobre las condiciones personales del imputado y sobre la posibilidad de que cumpla con alguna de las medidas alternativas al encierro para lograr satisfacer el fin procesal exigido constitucional y convencionalmente.

En el orden de las MASC, también la discusión en audiencia constituye una novedad que intenta superar la lógica del expediente y las vistas sucesivas. La adopción de un mecanismo alternativo requiere de datos sobre la situación del imputado, sus características personales y cuáles son sus posibilidades reales de cumplir con las condiciones que eventualmente se le fijen. Así pues, OMAS podría ocuparse de recabar esa información a pedido de parte. Si bien es una función que originariamente no pertenece al ámbito de OMAS, sería deseable que, con el transcurso de la implementación pueda comenzar a cumplirla.

La necesidad de discutir sobre la base de datos concretos del imputado y su vida en relación con la posible aplicación de una medida cautelar, orienta el debate hacia el caso concreto y los riesgos procesales, lo cual constituye, uno de los objetivos principales de la reforma.

En materia de MASC, la discusión en audiencia con información de calidad, promueve un debate más sincero sobre la solución a adoptar que tenga realmente en cuenta las posibilidades del imputado de reparar y cumplir con el acuerdo. También, la supervisión posterior permite una ejecución que brinda legitimidad y previsibilidad al sistema.

Las OMAS cumplen una función relevante en el marco de los procesos que buscan racionalizar la aplicación de la prisión preventiva y la realización oportuna y supervisión exitosa de las MASC.

Sus funciones son:

- 1.** Buscar y presentar información sobre el imputado que pueden incidir sobre la determinación de riesgos procesales.
- 2.** Supervisar al imputado una vez que es liberado durante todo el proceso, monitoreando la observancia de las condiciones de liberación y asegurando el cumplimiento de los llamados del tribunal.
- 3.** Recabar información, a pedido de parte, para la discusión en audiencia sobre la salida alternativa más conveniente.
- 4.** Controlar la ejecución de las salidas alternativas al proceso y sus condiciones cuando fueran decretadas e informar sobre su cumplimiento e incumplimiento.

Estas funciones son esenciales para que, a través de la información que introducen las partes, los jueces adopten decisiones que permitan conocer las particularidades de cada caso y encontrar la

mejor solución posible para el imputado, sin desconocer los principios en juego y, además favoreciendo controles efectivos y reales en la ejecución de lo decidido.

El principal desafío para el desarrollo de este tipo de programas, es que al estar inspirados en el sistema americano se basan primordialmente en los aspectos prácticos y en un contacto directo con la realidad del imputado. Precisamente este es el principal escollo de nuestros sistemas que se sustentan en rituales y formalismos, descuidando los aspectos prácticos de la administración de justicia.

Se requiere para su implementación, un cambio de mentalidad: espíritu innovador, flexibilidad para afrontar los distintos casos, construcción de redes, y ante todo, trabajar sobre los aspectos prácticos del caso. Ese es el cambio más rotundo. Es el puente entre la realidad de lo que sucede y lo que decide el juez. Hoy ese puente está roto, pues se sustituye lo que ocurre en la realidad, por los papeles y la burocracia.

III »

¿POR QUÉ OMAS ES NECESARIA?

La implementación de un modelo de justicia adversarial en contextos culturales inquisitivos supone afrontar muchísimos obstáculos. Tal vez el más importante consista en abandonar los dogmatismos y comenzar a trabajar en los casos concretos. Analizar el caso y su evidencia en lugar de debatir sobre formalismos evita caer en el litigio indirecto y favorece la solución del conflicto.

El sistema inquisitivo funciona ante todo, con una falta de compromiso con la realidad, pues el verdadero compromiso es con las formas, las cuales muchas veces se presentan como dogmatismos y discusiones abstractas. Luchar contra eso se hace a través de la construcción de un saber práctico que se haga cargo de la realidad.

Si OMAS es utilizada con todo su potencial, puede convertirse en una herramienta útil para una administración de justicia efectiva que logre correr el eje hacia el caso concreto.

Se ha advertido que las audiencias de medidas de coerción, a pesar de resultar ser el mejor método para la toma de decisiones, no se ha mejorado sustancialmente los niveles de discusión, dejando de lado los argumentos netamente dogmáticos. Esta es una cuestión atribuible directamente a las partes, quienes no han sido capaces de contar con información concreta del caso. Pero, a su vez, con las nuevas opciones de medidas cautelares, es necesario establecer nuevos mecanismos de control y un responsable definido.

« IV

PANORAMA ACTUAL³

A. EN RELACIÓN CON EL ENCARCELAMIENTO CAUTELAR

En el modelo federal de la ley 23.984 (anterior a la reforma de la ley 27.063), las cuestiones de libertad se resuelven por escrito; sin una verdadera contradicción entre las partes y sobre la base de cuestiones sustantivas⁴. El nuevo código (ley 27.063) pretende erradicar estas prácticas incorporando la oralidad para discutir las medidas de coerción personal. Esta nueva metodología está al servicio de la oralidad, la intermediación, la concentración, la publicidad y la imparcialidad del juez⁵. También establece que las restricciones a la libertad sólo pueden fundarse en la existencia real de peligro de fuga u obstaculización del proceso⁶. Refuerza el principio con pautas para el debate sobre las medidas cautelares que incluyen el deber de analizar un catálogo de alternativas menos gravosas antes de la prisión preventiva⁷, lo cual termina de consagrar el fin procesal de las medidas de coerción. Este sistema de audiencia también permite la discusión del plazo de discusión de la medida y sus condiciones de cumplimiento.

El nuevo código procesal establece como principio general que las medidas de coerción son de carácter excepcional y que no pueden ser impuestas de oficio por el juez. La norma también prevé que *“sólo se ejercerá coerción física para obtener la comparecencia de una persona si el mismo fin no pudiere lograrse en tiempo útil, ordenando su citación por las formas que prevé este código”*⁸.

En este escenario, la discusión sobre las medidas cautelares adquiere una nueva dimensión en la cual es imprescindible la

3

Las consideraciones de este punto han sido extraídas del artículo de AHUMADA, Carolina, publicado en El nuevo Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063-1, *Revista de Derecho Procesal Penal*, 2015-1.

4

Cfr. informe “El estado de la Prisión preventiva en la Argentina. Situación actual y propuestas de cambio”, cit.

5

Ver los principios de los artículos 2 y 8 del Código Procesal Penal de la Nación.

6

Ver artículo 17 del Código Procesal Penal de la Nación

7

Ver artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación

8

Ver Artículo 176 del Código Procesal Penal de la Nación

obtención de información para que las partes controviertan en la audiencia sobre los aspectos que hacen al encarcelamiento preventivo y la posibilidad de aplicar una medida sustitutiva que logre el fin procesal buscado.

Esta información se encuentra ausente en la actualidad, pues es reemplazada por respuestas sustantivistas que se expresan a través de dogmatismos y resoluciones tipo formularios. La experiencia de los procesos de reforma locales ha demostrado que, si bien se incorporó la oralidad, aún así el litigio se basó primordialmente en presunciones legales que mantienen muchos ordenamientos procesales. Por ello, es necesario profundizar en las discusiones de segunda generación para corregir este tipo de prácticas.

Así pues, si bien OMAS surge con una justificación distinta a la que motivó la creación de los Pretrial Service Programs (evitar el uso excesivo de las fianzas), en Latinoamérica estas oficinas nacen bajo la idea de morigerar el uso automático de la prisión preventiva mediante el aporte de información relevante que garantice una discusión real del caso concreto y que brinde alternativas al encierro factibles de ser cumplidas por el imputado y que logren la finalidad pretendida de garantizar la concurrencia al juicio.

B. EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS⁹

Los mecanismos alternativos incluyen institutos de distinta naturaleza (mediación, conciliación, suspensión del juicio a prueba, etc) que responden a una finalidad común: solucionar pacíficamente el conflicto¹⁰, evitar la estigmatización del imputado y racionalizar la carga de trabajo del sistema de administración de justicia.

No obstante sus beneficios, las prácticas en Latinoamérica demuestran que los resultados en la utilización de este tipo de instrumentos son muy marginales¹¹, pues las salidas alternativas –en tanto responden a la solución del conflicto– son incompatibles con las prácticas inquisitivas, basadas en la obligatoriedad del ejercicio de la acción y en la noción de delito como infracción al poder central del Estado¹².

9

Las consideraciones de este apartado tienen como antecedentes un trabajo anterior: GONZÁLEZ POSTIGO, Leonel, AHUMADA, Carolina, Las salidas alternativas y la necesidad de trabajar en un saber práctico, cit.

10

Bovino señala que, a diferencia de los modelos de justicia punitiva que definen la ilicitud penal como infracción a la norma, en los modelos de justicia reparatoria, la ilicitud se construye como la producción de un daño, es decir, como la afectación de los bienes e intereses de una persona determinada. Y agrega que *“la persecución permanece en manos del individuo que ha soportado el daño y el Estado no interviene coactivamente en el conflicto –que permanece definido como conflicto interindividual– y, cuando lo hace, es porque alguien –quien puede ser definido como víctima– que ha sufrido una afectación en sus intereses lo solicita expresamente. La consecuencia principal para el autor del hecho en este modelo consiste, en general, en la posibilidad de poder recurrir a algún mecanismo de composición entre él y la víctima que, genéricamente, permite el reestablecimiento, fáctico y simbólico, de la situación a su estado anterior.”* BOVINO, Alberto, “La participación de la víctima en el procedimiento penal” en Problemas del derecho procesal penal contemporáneo, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1998, pág. 96.

11

VARGAS, Juan Enrique, “Problemas de los sistemas alternos de resolución de conflictos como alternativa de política pública en el sector judicial”, Sistemas Judiciales, nro. 2 (www.sistemasjudiciales.org).

12

Binder sostiene que las prácticas autoritarias de la región perciben como una amenaza a los mecanismos de composición. BINDER, Alberto, OBANDO, Jorge, De las ‘Repúblicas Aéreas’ al Estado de Derecho, Ad hoc, Buenos Aires, 2004, p. 461 y ss.

Una investigación de campo sobre el funcionamiento de los Tribunales Orales en lo Criminal en la Ciudad de Buenos Aires¹³, determinó que la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado se adoptan una vez que se concretaron todos los pasos del proceso. Es decir que se tramita el expediente durante la fase de instrucción y luego, una vez llegada la etapa de juicio, recién en ese momento se aplica alguna de esas soluciones de tipo compositiva.

Otra de las causas de este fracaso es que se ha intentado aplicar salidas alternativas en el marco de estructuras procesales diseñadas para modelos de conocimiento que responden a otra lógica¹⁴.

Además, se suma un aspecto problemático: una vez adoptada la decisión (por ejemplo, la suspensión del juicio a prueba), la supervisión de lo decidido es ineficaz pues no existen mecanismos idóneos para controlar lo resuelto¹⁵. No hay controles reales porque la información se busca a través de un expediente, mediante el libramiento de oficios para determinar si el imputado cumplió con las condiciones impuestas. No existen mecanismos de alertas; redes informáticas, registros inteligentes; seguimientos de los casos ni protocolos claros de actuación. El sistema además, está sobrecargado.

En definitiva, la decisión “alternativa al juicio” se adopta tardíamente, cuando el conflicto quedó en el pasado. Luego, no existen controles adecuados para garantizar que se cumplió con lo pactado. Esta tergiversación del sentido de las salidas alternativas, fulmina su función pacificadora, pues no solucionan el conflicto. Además, añade más conflictividad a la sociedad, pues se genera una fuerte sensación de impunidad y descreimiento en el sistema.

En suma, el fracaso actual de los mecanismos alternativos se debe a que:

- a.** No se ha comprendido su verdadera naturaleza pues se sigue la lógica de trabajo del proceso de conocimiento;
- b.** Los litigantes no han sido capacitados para trabajar desde la composición;
- c.** Por ello, no se generan espacios propicios ni incentivos para ampliar su aplicación y para que estos sistemas sean exitosos;
- d.** No hay estructuras de búsqueda de información adecuadas para obtener datos relevantes para las salidas alternativas;
- e.** No se ejercen controles reales sobre lo acordado.

13

Relevamiento sobre el funcionamiento de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Ciudad de Buenos Aires, publicado en www.inecip.org

14

BINDER, Alberto, Derecho Procesal Penal, tomo I, Hermenéutica del proceso, Ad hoc, Buenos Aires, 2013, p. 25.

15

En relación a los problemas de acatamiento de las salidas alternativas, resulta interesante el artículo de Catalina Droppelmann y Paz Pérez Ramírez, “Salidas alternativas eficaces: la experiencia de los Tribunales de tratamiento de drogas en Chile” en Sistemas Judiciales nro.13, Cortes Supremas (www.sistemasjudiciales.org).

Para que funcionen exitosamente, la aplicación de las salidas alternativas requiere de un análisis estratégico de los litigantes en las etapas de negociación previas a la audiencia. Esto supone un cambio de paradigma en la forma en que se obtiene la información.

Las partes deben producir información para mejorar sus posibilidades de negociación y para adoptar la decisión de manera informada. Nuestro sistema de justicia trabaja con muy poca información. Los fiscales y defensores pocas veces acuden a las audiencias con datos que les permitan posicionarse estratégicamente. Como el sistema tiene bases inquisitivas, se espera que el juzgado recolecte la información y sobre la base del expediente las partes alegan, pero no generan información con autonomía.

Resulta imprescindible contar con nuevas estructuras que permitan obtener datos ciertos que optimicen las decisiones. Aquí es donde OMAS puede jugar un rol primordial.



PRINCIPIOS

Para cumplir adecuadamente sus funciones, OMAS debe trabajar bajo los siguientes principios:

Última ratio

Estos programas elaboran sus informes basándose en la aplicación de las medidas lo menos restrictivas posibles. De modo que la subsidiariedad es uno de sus objetivos principales. Tal como lo indica el nuevo Código Procesal de la Nación, es imprescindible que atienda al aseguramiento de la presencia del imputado en el juicio. La restricción de derechos debe aplicarse siempre de manera excepcional atendiendo a la naturaleza cautelar que se persigue durante las fases anteriores al juicio.

En el orden de los mecanismos alternativos, caben iguales consideraciones en cuanto a las medidas a proponer, pues se busca la solución del conflicto como alternativa a la imposición de una pena.

Presunción de inocencia

Las personas deberán ser tratadas de acuerdo a su condición de inocentes en todo momento. Este principio rige también durante el período de supervisión.

Proporcionalidad

La intensidad de las medidas debe ser proporcional y atender a las finalidades procesales de las medidas cautelares, de modo tal de evitar el entorpecimiento del proceso y asegurar de manera adecuada la comparecencia del imputado al juicio.

Autonomía funcional. Independencia

Teniendo en cuenta la trascendencia de la información que produce OMAS, debe trabajar con autonomía en relación con el Ministerio Público Fiscal, la defensa y el juez. Su actuación no debe tender a favorecer a ninguna de las partes. Estos programas deben trabajar bajo estrictas políticas de igualdad de trato. Cualquier duda que pudiera generarse en relación a la independencia de OMAS podría debilitar su credibilidad y confianza. Esta igualdad debe expresarse en lo que se refiere al contenido de los informes y también a la manera en que éstos son notificados y entregados a las partes, para evitar que un litigante pueda verse perjudicado.

Objetividad

OMAS cumple con su actuación de manera objetiva. Esto significa que la elaboración de sus reportes debe realizarse de acuerdo a metodologías de trabajo transparentes y estandarizadas. Debe contar además con protocolos de actuación que permitan una verificación adecuada de la información obtenida. No realiza evaluaciones de riesgo ni efectúa recomendaciones acerca de las medidas alternativas que se podrían aplicar. Solo brinda información objetiva para que las partes discutan en la audiencia.

Confidencialidad

La información que obtiene OMAS sobre el imputado, la víctima y terceras personas es confidencial. No puede ser utilizada con fines probatorios

durante otras fases del proceso. Sólo puede reportarla para la discusión en audiencia de la aplicación de una medida cautelar; de un mecanismo alternativo y durante la fase de supervisión. Una estricta política de confidencialidad favorece el trabajo de OMAS pues las partes no se sienten amenazadas por un uso inadecuado de la información. Para este cometido, estos programas trabajan con documentos especialmente diseñados en los cuales se informa a las partes sobre los alcances de sus derechos.

Es necesario que OMAS diseñe e implemente una política de caducidad de la información, para que, transcurrido determinado período, la información sea eliminada de todos los registros. Aplican a OMAS las regulaciones específicas en materia de protección de datos personales¹⁶.

Legalidad

La actuación del programa debe ser respetuosa de los postulados de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las normas vigentes y de lo dispuesto por los jueces.

Gratuidad

El servicio que brinda OMAS es gratuito. Sus costos no pueden recaer en el imputado, aún cuando luego fuera condenado mediante sentencia firme.

Universalidad

Todos los imputados pueden acceder al servicio que presta OMAS, sin ningún tipo de distinción. Esta regla general puede ser relativizada durante las primeras etapas de implementación hasta que se logre el correcto funcionamiento del sistema, el cual siempre debe tender de manera progresiva a la universalidad.

Celeridad

OMAS debe prestar su función con celeridad para lograr recabar información de calidad disponible antes de la audiencia en que se discute la medida cautelar y las medidas alternativas al proceso.

¹⁶

Ley 25.326, de Protección de los datos personales.

Interinstitucionalidad

La búsqueda de información y la supervisión requieren de un trabajo en red con otras instituciones (organismos públicos, dependencias descentralizadas, registros oficiales, ONGs, etc.). Estos lazos favorecen un trabajo más dinámico que además, permite chequear con fuentes formales la información aportada. Este principio también contribuye a la ampliación de alternativas para las actividades que pudieran sugerirse en el marco de un acuerdo composicional. También, el trabajo interinstitucional permite ensanchar la cobertura de las funciones de supervisión y racionalizar/ahorrar los recursos existentes.

Eficacia y eficiencia

La información que produce OMAS es el material con el que trabajan los litigantes y que utiliza el juez para adoptar su decisión. Esos datos son imprescindibles para la concreción exitosa de las audiencias. Por ello, esa misión no puede ser abordada por OMAS desde una perspectiva burocrática tendiente a cumplir con un trámite, sino que debe basarse en criterios de eficacia que favorezcan la obtención de resultados, antes que en el cumplimiento de ritualismos. De igual modo, esos resultados deben obtenerse de la manera más eficiente posible con el objetivo de racionalizar el uso de los recursos humanos y materiales disponibles.

Obligatoriedad y responsabilidad

OMAS debe trabajar bajo el principio de responsabilidad profesional teniendo en cuenta la importante tarea que cumple. No puede dejar de cumplir su función en ningún caso, salvo circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Se rige por la obligación de informar en tiempo oportuno si el imputado incumplió las condiciones impuestas. Para ello, debe desarrollar mecanismos de alertas y protocolos que le permitan realizar una supervisión eficaz y una intervención inmediata en los casos que medie un incumplimiento.

De igual modo, debe efectuar reportes regulares de cumplimiento. La omisión de estas funciones, merece ser considerada una falta grave.

Transparencia

Como parte de un nuevo modelo de administración de justicia que busca la transparencia de sus actos, OMAS debe efectuar reportes periódicos de rendición de cuentas y estadísticas que informen sobre el desempeño de su gestión y sobre el cumplimiento de sus objetivos.

Registración inteligente

OMAS maneja información sensible que debe ser entrecruzada, chequeada y supervisada de manera permanente. En ese contexto, no hay lugar para prácticas burocráticas. Para cumplir con este cometido, debe trabajar con sistemas informáticos y/o registros inteligentes que le permitan desempeñar su función de manera eficaz y dinámica. Sus objetivos no pueden ser llevados a cabo exitosamente con los estándares registrales escritos del viejo sistema.

Adaptabilidad y Flexibilidad

Debe recabar información y llevar a cabo la supervisión adaptándose a las características y particularidades de cada caso, de modo tal de ofrecer alternativas factibles de ser puestas en práctica exitosamente. Para ello, se requiere mantener un espíritu adaptable y flexible que permita un trabajo dinámico y en constante cambio.

Es importante destacar que las características sociales del momento en que se crea OMAS pueden ir modificándose. Por ello, corresponde efectuar un análisis profundo sobre la conflictividad que se maneja a la hora de diseñar el funcionamiento de OMAS que exige una revisión periódica sobre los mecanismos que se implementan de modo tal de mantener actualizados los protocolos de actuación y las metodologías de trabajo para que conserven su eficacia.



CAPÍTULO 2

OBTENCIÓN DE
INFORMACIÓN

{ PUNTOS CLAVE }

- Omas provee información al tribunal –a través de los litigantes- para la toma de decisiones sobre la posibilidad de transitar las etapas anteriores al juicio en libertad y eventualmente, la etapa impugnativa.
- Omas podrá generar información que puede ser tomada en cuenta para que se adopte una salida alternativa al proceso.
- OMAS al menos debe aportar información sobre la identidad del imputado, su fecha de nacimiento y género, lugar de residencia, su situación laboral, el tiempo que vive en la zona, lazos con la comunidad, sus antecedentes penales y el historial de cumplimiento a citaciones en otros procesos.
- La recopilación comienza con la entrevista al imputado.
- El imputado es la fuente principal de información, por eso debería ser entrevistado inmediatamente después de ser detenido para obtener información esencial que pueda ser utilizada en la primera audiencia ante el juez.
- La información que aporta el imputado debe ser verificada a través de fuentes familiares, terceros, registros, organismos públicos, etc.
- OMAS no efectúa la mensuración del riesgo (esa tarea está a cargo del juez), sino que aporta información a esos fines.

**INFORMACIÓN
REQUERIDA**

¿Qué tipo de información debe recabar OMAS?

En el marco de una imposición de una medida cautelar personal y el de aplicación de una salida alternativa, se discuten diversas cuestiones. Sin embargo, OMAS sólo aporta una porción de la información que allí se debate, pues los datos sobre el hecho, sus características, la calificación legal y los pormenores de la detención, debe ser aportada y alegada por los litigantes. Estas cuestiones están excluidas de la búsqueda que realiza OMAS.

Si bien los datos sobre la identidad del imputado y sus antecedentes es aportada por el fiscal, aquí OMAS puede jugar un rol importante brindando datos de calidad que permitan una discusión de mayor calidad para considerar otras alternativas al encierro.

La Asociación Nacional de las Agencias de Servicios de Antelación a Juicio (National Association of Pretrial Services Agencies –NAPSA) sugiere que se realice una investigación independiente que recoja la siguiente información¹:

- Duración en su lugar de residencia actual y anterior.
- Lazos familiares y relaciones con la comunidad.
- Situación laboral e historial del mismo.
- Condiciones económicas y medios de vida.
- Estado físico y psíquico.
- Identidad de las referencias que pueden verificar la información y ayudar al imputado a cumplir con las condiciones que se le pudieran imponer.
- Registro de antecedentes.
- Registro de cumplimientos anteriores a las convocatorias del tribunal.
- En el caso de las mujeres es importante recabar información sobre embarazos, cuidado de los hijos e historial de violencia doméstica si lo hubiera.

¹ National Institute of Justice, Issues and Practices, Pretrial Service Programs: Responsibilities and potencial, US Department of Justice March, 2011.

Estos son los datos básicos que OMAS debe recoger, sin perjuicio del uso que luego las partes hagan del mismo y de los criterios que, en definitiva aplique el juez a la información introducida por los litigantes.

Esta información se refiere exclusivamente a la discusión sobre la medida cautelar. Sin embargo, muchos de estos datos pueden también resultar beneficiosos a la hora de decidir sobre la posible aplicación de una medida alternativa a la solución del conflicto y a su supervisión.

En la audiencia de suspensión del proceso a prueba, la información que debaten las partes versa sobre la procedencia del instituto, la pertinencia de las condiciones y el término. En relación a los dos últimos aspectos, OMAS puede aportar, a pedido de parte, información relevante para discutir. Teniendo en cuenta que las condiciones deben siempre estar vinculadas con el hecho concreto² y con su posibilidad de cumplimiento por parte del imputado, es imprescindible que las partes asistan a la audiencia con datos verificados que permitan acordar sobre situaciones claras. No debemos olvidar que se trata de un sistema en el cual el fiscal intenta acercar posiciones y lograr un acuerdo con la defensa. De ahí la trascendencia de recabar información que facilite ese proceso de negociación y composición previo a la audiencia. En el caso de la defensa ocurre algo similar, mientras mayor información obtenga, aumentará las posibilidades de negociar con el fiscal para luego arribar a una solución del caso favorable para su cliente.

Leticia Lorenzo³, especialista en derecho penal, aporta ejemplos interesantes desde esta perspectiva señalando el caso en que se pretende imponer una prohibición de tomar alcohol respecto de una persona que es abstemia por cuestiones religiosas o una prohibición de acercamiento a determinada persona que comparte el mismo ámbito de trabajo y, que por ende, exige la adopción de otro mecanismo. Este tipo de matices que se dan en la práctica suponen contar con información sobre las condiciones que se van a imponer (sobre todo cuanto esto requiere de la intervención de otros organismos) y de la particularidad del imputado. El hecho de que la información que se maneje en esa audiencia sea de calidad y esté verificada y actualizada, minimiza las posibilidades de incumplimiento, de planteos para posteriores modificaciones y facilita también las tareas ulteriores de supervisión.

La información que aporta OMAS no reemplaza aquella que puedan brindar los litigantes en la audiencia, sino que la complementa.

2
 “(...) la exclusiva finalidad preventiva de las reglas de conducta determina su régimen de aplicación. En primer lugar, las reglas de conducta sólo pueden ser impuestas en la medida en que resulten necesarias para que el imputado no reitere la conducta punible que supuestamente ha cometido. Ello implica que las reglas se imponen sólo si resultan imprescindibles.(...) El segundo supuesto en que no se aplican reglas de conducta consiste en el caso en que no es necesario prevenir nuevos delitos. Al no existir necesidad de prevención -única razón válida para imponer reglas de conducta-, su imposición será ilegítima.(...) Si la justificación de la pena requiere que ésta cumpla finalidades preventivas, con mucha más razón, como lo indica claramente el texto del art. 27 bis, párrafo I, CP, la justificación de una regla de conducta impuesta a una persona inocente depende necesariamente de su utilidad preventiva. En caso contrario, el Estado impondría una medida coercitiva a un individuo inocente sin razón alguna que lo justifique (...)”
 (Bovino, Alberto, “La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código Penal argentino”, Del Puerto, Buenos Aires, 2005, págs. 190/191)Y agrega que “comprobada la necesidad preventiva, la regla de conducta será adecuada si cumple dos requisitos. En primer lugar, la regla es adecuada si presenta alguna relación con el tipo de hecho que se pretende prevenir, que le permita producir de manera cierta o probable un efecto preventivo.(...) Además de ser efectiva, la regla de conducta debe ser necesaria. (...) Por ello, cuando una o más reglas resultan suficientes para producir el efecto deseado, estamos ante una situación análoga a la de falta de necesidad preventiva. No resulta legítimo, a partir de allí, imponer ni una sola regla adicional, pues no existe necesidad que justifique su aplicación...” (Bovino, Alberto, cit., pág. 192).

3

LORENZO, Leticia, Manual de litigación, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2013.

« II

¿CÓMO SE RECABA LA INFORMACIÓN?

La fuente principal de información es la entrevista voluntaria con el imputado. A partir de allí, comienza una búsqueda para chequear la información suministrada.

« III

LA ENTREVISTA

La entrevista es la principal y primera fuente de información del trabajo de investigación que realiza OMAS.

Cuando se entrevista al imputado, el personal de este programa debe hacerle saber los motivos de la entrevista, el rol neutral de la oficina, el tipo de información que intentan obtener, cómo se utilizará esa información y el hecho de que su colaboración es voluntaria.

Hay que advertir al imputado de que su aporte es voluntario y que se busca información sólo con la intención de proveer información para que el juez, a instancia de las partes, pueden imponer la medida de coerción menos gravosa y para acordar la salida alternativas que más favorezca a la solución del conflicto.

En los casos en que se detecte la posible enfermedad mental del imputado, deben existir protocolos de actuación para poner en conocimiento a las partes sobre la situación advertida. Además, se debe explicar el motivo en virtud del cual no se realiza el informe.

« IV

LUGAR DE LA ENTREVISTA

Para lograr mejores resultados, la entrevista debe realizarse en lugares que favorezcan un espacio en que el imputado pueda aportar la información de manera confidencial.

⁴
En Filadelfia, el 60% de las entrevistas se llevan a cabo por video y se espera que en un futuro que la totalidad de los casos se realicen con esta metodología. Cfr. Pretrial Service Program, cit., p. 27.

Para ello, la institución que tenga su custodia (unidad carcelaria o comisaría), debe arbitrar los medios necesarios para que la entrevista se realice sin la presencia de funcionarios que puedan afectar la confidencialidad.

En la entrevista sólo pueden estar presentes el imputado, el personal de OMAS y, eventualmente, el defensor si el entrevistado así lo requiere. Esto significa que el fiscal, la policía y cualquier otro funcionario tienen vedado el acceso al lugar en que se desarrolle el encuentro.

En casos excepcionales, la entrevista se puede llevar a cabo telefónicamente o por videoconferencia, para que OMAS pueda cumplir su función con la celeridad necesaria. Estas nuevas metodologías permiten hacerlas rápidamente, aún cuando el imputado se encuentre detenido en un lugar alejado⁴. En estos casos, aplican las mismas reglas que para las entrevistas personales.

Es interesante que desde la puesta en funcionamiento de OMAS se comience a trabajar con esta modalidad, pues el gran volumen de trabajo que suelen manejar estos programas, exige de una administración eficiente de los recursos humanos y materiales.



REGLAS ÉTICAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE OMAS⁵

Para contribuir con un mejor desempeño, es necesario que los funcionarios de OMAS cumplan con ciertos estándares de actuación y reglas éticas. Algunas cuestiones a considerar son:

- ▶ Mantener el control en la entrevista, pero sin intimidar ni molestar a la persona entrevistada.
- ▶ Estar preparado para reformular preguntas que se utilizan en la entrevista.
- ▶ No permitir que la persona se aleje del propósito de la entrevista suministrando información irrelevante.
- ▶ No dar consejos legales.

⁵
Algunos de estos puntos están inspirados en el Manual de Servicios de Antelación al Juicio. Mecanismos para racionalizar el uso de las medidas cautelares en materia penal, Redactores: Alberto Gutiérrez, Natalie Reyes y Carolina Villadiego, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, diciembre de 2011.

- ▶ No recomendar un abogado.
- ▶ No adelantarle resultados al entrevistado.
- ▶ No hacer ni inferir pronósticos preliminares sobre la base de la información brindada por el entrevistado.
- ▶ No pedir información sobre el delito que se le puede imputar.
- ▶ No discutir con el entrevistado.
- ▶ No completar las respuestas cuando el entrevistado duda de cuestiones específicas.
- ▶ No insistir si el imputado se niega a responder y dejar asentado su falta de respuesta.
- ▶ No volcar la percepción del funcionario en el informe, sino sólo la información objetiva suministrada voluntariamente por el imputado.

« VI

MOMENTO DE LA ENTREVISTA

Para que OMAS funcione adecuadamente, es necesario que la búsqueda se lleve a cabo antes de la primera audiencia.

Por ello, el imputado debe ser entrevistado en los momentos inmediatos posteriores a su detención. Es imprescindible que las autoridades adopten protocolos según los cuales se establezca como regla de actuación la urgente comunicación a OMAS sobre la presencia de una persona detenida para que su personal comience con la tarea de recolección y verificación de información lo antes posible.

« VII

CASOS EXCLUIDOS

OMAS no interviene cuando el imputado se niega a aportar información y decide no utilizar los servicios del programa.

En algunas jurisdicciones, el sistema de Pretrial de Estados Unidos excluye determinados grupos de casos (generalmente asociados a los delitos más graves) para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio, pues se reconoce la imposibilidad de atender a la totalidad de imputados.

Si bien es importante evitar la sobrecarga del sistema, no compartimos la idea de que la exclusión debe basarse en cuestiones vinculadas con la gravedad del delito, pues resulta contraria a los objetivos de OMAS, según los cuales, todos los casos exigen analizar los riesgos procesales más allá del quantum punitivo. No obstante ello, no puede dejar de reconocerse que es muy difícil que este tipo de servicios logre atender la totalidad de los casos, sobre todo en los primeros tiempos de creación de la oficina. Por ello, proponemos que, debe hacerse una implementación escalonada que comience por atender sólo determinado grupo de casos (por ejemplo, los delitos contra la propiedad y los de violencia de género). Durante esta primera etapa de atención parcializada, la idea es que OMAS pueda reconocer cuál es su capacidad de trabajo y determinar cuál es el volumen de casos que deberá atender. A medida que avance en cada etapa, OMAS se irá consolidando y ganando capacidad para afrontar nuevos y mayores desafíos. En etapas posteriores, se irán incorporando más supuestos, siempre de manera progresiva y tendiendo hacia la universalidad. En el futuro también debe evaluarse la operatividad y alcances que debe tener OMAS en relación a la problemática de los menores.

En lo que refiere a las MASC, la realización del informe debe realizarse a pedido de alguna de las partes (fiscal o defensor) en caso de que necesiten información verificada para tratar en audiencia porque desean acordar en ese sentido. Se impone que la actuación de OMAS sea a petición de parte en lo que atañe a estos temas, pues de lo contrario, potencialmente muchos casos podrían entrar en esta categoría y exceder la capacidad de trabajo del programa.

VIII »

CONSENTIMIENTO

Es fundamental que OMAS trabaje de manera organizada y estandarizada. Esto permite potenciar sus funciones, lograr mejores resultados y aportar mayor transparencia al sistema.

Como se dijo anteriormente, la confidencialidad juega un rol importante para lograr que el imputado brinde información. Es por ello que, para garantizar una mayor cooperación, OMAS trabaja con consentimientos informados.

Dentro de esta política, y antes de iniciar la entrevista en sentido estricto, el personal de OMAS debe informar al imputado:

- **Que el programa no representa a ninguna de las partes pues tiene un rol neutral.**
- **Las funciones del programa y el propósito de la entrevista.**
- **Que la entrevista contendrá preguntas sobre algunos aspectos de su vida personal.**
- **Que la entrevista es voluntaria.**
- **Que tiene derecho a consultar a un abogado de su confianza o al defensor oficial que corresponda.**
- **De qué manera será usada la información de la entrevista y cuáles son las eventuales consecuencias de aportar información falsa.**

La idea es que estos aspectos sean notificados al imputado de manera clara y precisa para que conozca sus derechos.

A continuación se muestra un documento elaborado por *INECIP*:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

1. INFORMACIÓN: Previo a toda entrevista, se le deberá hacer saber al individuo, la siguiente información para obtener su voluntad para realizar la misma:

1.1. La misión de esta oficina es proporcionar información útil acerca de la existencia de riesgos procesales a los fines de evitar el uso indiscriminado de encarcelamiento preventivo, y en su caso, sustituirlo por otras medidas cautelares menos lesivas.

1.2. La intervención de esta oficina es opcional, pudiendo la persona sometida a proceso rechazar la participación en la misma. Con posterioridad, sólo la voluntad del imputado habilita la activación de las labores del programa.

1.3. El servicio que proporciona la oficina es gratuito.

1.4. El procedimiento consiste en recolectar información acerca de la persona sometida a proceso y constatarla.

1.5. En caso de utilización de una medida de coerción distinta a la prisión preventiva, esta oficina se encargará de su control, y en su caso deberá poner en conocimiento de las autoridades correspondientes cualquier tipo de incumplimientos.

1.6. La información proporcionada por la persona sometida a proceso o recolectada por el personal de la oficina, tendrá carácter confidencial y será utilizada únicamente para evaluar la existencia de riesgos procesales.

1.7. La persona sometida a proceso, previo a optar que esta por ser entrevistada podrá tener una consulta previa personal, telefónica o por cualquier otro medio, con un defensor o letrado de confianza sobre la conveniencia de llevar a cabo la misma.

1.8. En caso de no optar por la intervención de la oficina se seguirá el procedimiento ordinario a cargo de los operadores judiciales correspondientes.

1.9. No podrá relevarse al individuo ninguna información vinculada al hecho que se le imputa.

2. DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO:

Nombre y apellido:

DNI:

3. DECLARACIÓN DE LA PERSONA SOMETIDA A PROCESO:

Por medio de la presente dejo asentado que me han explicado y he comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósitos de este procedimiento, habiendo despejado todas las dudas.

Doy mi consentimiento a la intervención de la oficina para recabar la información necesaria a fin de que las planteen ante el juez, la existencia o inexistencia de riesgos procesales en el proceso iniciado en mi contra.

3.3. Presto consentimiento para llevar a cabo la entrevista propuesta el día de la fecha y para ser constatados a la brevedad los datos que de ella se desprendan.

PRESTO CONFORMIDAD: SI / NO.

Firma del individuo Firma del entrevistador
Aclaración Aclaración
Tel. de contacto

4. DECLARACIÓN Y FIRMAS:

He informado al detenido el propósito y naturaleza de OMAS, de sus alternativas, y posibles consecuencias en caso de no optar por su intervención.

5. LUGAR Y FECHA

6. DATOS RELACIONADOS:

Legajo N°:
Fiscalía:
Defensa:
Juez de garantías:

« IX

**¿CÓMO SE OBTIENE
LA INFORMACIÓN
EN LA ENTREVISTA?**

Luego de que el personal de OMAS informa al imputado sobre los alcances de la entrevista, sus derechos y éste manifiesta que comprendió todo y firma el consentimiento informado, comienza la entrevista propiamente dicha para obtener la información requerida.

Se pueden adoptar diferentes metodologías de trabajo. No existen reglas rígidas. Muchos programas trabajan con formularios sencillos y estandarizados en los cuales se completan los datos del imputado de manera rápida.

Otra posibilidad también es grabar la entrevista con un dispositivo de audio o con una computadora para que la información quede registrada y pueda ser luego consultada y verificada para la elaboración del informe.

Es imprescindible que el personal de OMAS que cumpla esta función esté adecuadamente capacitado para desarrollar la tarea. Es esencial que se busquen personas con las aptitudes apropiadas para afrontar distintos tipos de situaciones conflictivas, como por ejemplo, que la persona a entrevistar esté bajo los efectos del alcohol, las drogas, que sea una persona con una enfermedad física o psíquica, o que muestre cierta hostilidad frente a la entrevista, etc.

Por ello, no pueden formar parte del *staff* de OMAS aquellas personas que no estén entrenadas en técnicas de entrevista o que se enojen o distraigan fácilmente.

El funcionamiento del sistema no puede basarse en las buenas intenciones del personal. Tampoco se trata de seleccionar profesiones distintas a la abogacía y que supuestamente son afines a la tarea de entrevistar. Debe profesionalizarse y especificarse el proceso de selección de los entrevistadores para hallar profesionales idóneos que estén entrenadas en técnicas específicas para conducir entrevistas y obtener resultados eficazmente. De lo contrario, el sistema fracasa.

En OMAS de la jurisdicción de Frías, Santiago de Estero, han explicado cuáles son los estándares que usan en las entrevistas:

TECNICAS DE ENTREVISTAS

¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE LA ENTREVISTA?

La obtención de información para su posterior verificación con el objeto de brindar una herramienta útil a las partes (Ministerio Público de la Acusación y Servicio Provincial de la Defensa). Dándose de ésta manera un instrumento de suma importancia para la litigación a la hora de discutir la imposición de una medida de coerción morigerada. El objetivo central de la misma es la obtención de información útil, veraz, confiable.

¿QUÉ PASOS SE DEBERÁN SEGUIR EN LA ENTREVISTA?

Teniendo en consideración que la entrevista es personal, voluntaria y confidencial, en primer lugar se le brindará información a la persona detenida sobre los motivos por los cuales se encuentra siendo entrevistado por el personal de la OMAS.

Se lo pondrá en conocimiento sobre los derechos que le asisten; haciéndose hincapié que la información suministrada y verificada sólo se utilizará para ser entregada a las partes como una herramienta más para la litigación en la posibilidad de imponer una medida alternativa y/o sustitutiva a la prisión preventiva.

¿QUÉ SE PRETENDE DEL PERSONAL DE LA OMAS DURANTE LA ENTREVISTA?

- Lograr que durante la entrevista la persona se sienta lo más cómodo posible.
- No se deberá preguntar sobre el delito por el cual se encuentra detenido.
- Ofrecer una explicación sólida de los derechos que le asisten.
- Se debe comunicar empatía.
- Brindar toda la atención al detenido.
- Tomar consciencia de postura, tono, reacciones (comunicación no verbal).
- Ofrecer al detenido una segunda oportunidad para clarificar información incorrecta o incompleta.
- Mostrar al detenido que se tiene interés en entender el relato del detenido.
- Se debe preguntar en primera instancia por lo mínimo para ir aumentando en caso de ser necesario. Recordar que el uso de la palabra “yo” muestra que se tiene control, por lo que es necesario evitar su utilización.
- Es imprescindible dejar susceptibilidades y sentimientos de lado.
- No realizar juicios de valores.

En síntesis se requiere que el personal de la OMAS se convierta en un auxiliar neutral en busca de datos necesarios, relevantes y objetivos para la posterior decisión judicial.

¿QUÉ HACER EN CASO DE DUDAS?

Utilizar la técnica de confrontación/resolución. La misma consiste en una forma para evidenciar discrepancias o distorsiones. No tiene una connotación negativa y/o violenta.

No implica discutir, regañar, mucho menos amenazar. Es sencillamente una invitación para clarificar algunas pautas. En síntesis se confronta a la discrepancia, no a la persona.

Tanto la entrevista como la verificación de la información obtenida durante la misma son la columna vertebral de la OMAS, dado que sobre ella se asentará el informe. A través de éste y en virtud de los resultados obtenidos se sugerirá la eventual imposición de una medida de coerción morigerada, erigiéndose en una herramienta sumamente útil y actualmente inexistente para la posterior litigación.



INFORMACIÓN DE OTRAS FUENTES

Además de la entrevista, OMAS puede recabar información de otras fuentes. No se trata de un proceso de verificación de la información aportada por el imputado –eso se verá en el capítulo que sigue- sino en la búsqueda independiente de datos que refuercen el contenido del reporte.

En primer lugar OMAS puede tener información almacenada sobre un imputado a raíz de una aprehensión/detención/arresto anterior o porque tuvo a su cargo la supervisión de alguna medida. En estos casos la información puede ser utilizada, siempre que se actualice y se verifique adecuadamente. No hay razones para repetir todos los protocolos, si OMAS ya tiene datos registrados. Sí es imprescindible una adecuada constatación de los mismos.

En algunos casos, dependiendo del tiempo con que cuente OMAS para recabar información, podrá utilizar otras fuentes primarias, que paralelamente contribuyen al proceso de verificación.

Esta búsqueda debe respetar el principio de confidencialidad. Entre las posibles fuentes a consultar, se sugieren las siguientes⁶:

- Datos aportados por los funcionarios que realizaron la detención. Ellos pueden aportar datos sobre la identidad del imputado, su domicilio y sobre sus antecedentes.
- Registros de antecedentes. La situación registral del imputado sobre condenas o causas en trámite anteriores es un dato que puede buscarse de manera independiente. Más allá de la obligación del personal policial de recabar los antecedentes, es imprescindible que OMAS realice convenios de colaboración con los registros (por ejemplo, el Registro Nacional de Reincidencia) para lograr que esta información pueda ser brindada de manera confidencial, pero vía informática para garantizar mayor rapidez en la recolección de información. El registro debe reconocer institucionalmente la función esencial de OMAS para cumplir con los pedidos que se realicen en tiempo y forma.
- Registros de otras OMAS. Para desarrollar su trabajo, debe existir una red de colaboración entre las distintas OMAS de modo tal que se puedan intercambiar información o compartir sus bases informáticas, por ejemplo, en relación al cumplimiento de otras medidas que pudieran habersele impuesto al imputado.
- Unidades Penitenciarias. Estas instituciones también pueden brindar información sobre posibles encarcelamientos del imputado, fechas de ingreso, egreso, etc.
- Registro Nacional de las Personas. Puede ser útil a la hora de obtener información sobre la identidad, estado civil y familiar del imputado.
- Registros automotores y de la Propiedad Inmueble. Pueden aportar datos sobre la situación registral de los bienes del imputado.
- Registros impositivos e instituciones de crédito. Su información es valiosa pues permite determinar la situación laboral y financiera del imputado.
- Entidades educativas. Pueden aportar información sobre el nivel de educación alcanzado por el imputado y también, en caso de tener hijos sobre la escolaridad de los mismos.

⁶

En sentido concordante, se explican en "Manual de Servicios de Antelación al Juicio..." cit. y en "Pretrial Service Programs..." cit.

- Registro de migraciones. Informa también sobre las eventuales salidas e ingresos del imputado del territorio nacional.
- Registros médicos de instituciones hospitalarias. Pueden aportar información a través de certificados y/o historias clínicas sobre el estado de salud del imputado si el caso así lo ameritara.
- Registro de aportes previsionales y/o empleadores. Aportan información valiosa sobre la situación laboral.
- Miembros de la familia: brindan información y documentación para dar cuenta de la situación habitacional, económica, familiar y laboral del imputado.

La recolección de esta información, se debe realizar a través de mecanismos estandarizados, rápidos e informatizados que permitan dar dinamismo al proceso de búsqueda. Además, deben existir protocolos de actuación que determinen en qué casos y frente a qué supuestos debe recurrirse a una fuente u otra. Para racionalizar el uso de los recursos de manera eficiente, los protocolos evitan que el trabajo se realice de manera intuitiva, de modo tal de producir buenos resultados en tiempos breves. Para ello, los equipos de trabajo deben organizar la búsqueda evitando la duplicación de pedidos.

XI »

POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD

Los registros informáticos de OMAS que contienen información sensible del imputado, exigen definir una política de confidencialidad acorde con las leyes vigentes.

Algunas reglas generales:

- La información recopilada y verificada no puede usarse a los fines de la decisión final sobre la culpabilidad.

- Puede aportarse información a la policía para que cumpla con las órdenes de detención en caso de incumplimiento, pero sólo los datos necesarios para llevar a cabo ese cometido.
- La información personal del imputado, no puede ser brindada a ninguna organización privada o gubernamental, por fuera del sistema de justicia, sin el expreso consentimiento del imputado.
- Debe desarrollarse una política escrita sobre los términos y alcances que el personal de OMAS tiene en relación a la información que maneja el programa.
- No se puede autorizar el acceso a los datos de OMAS, salvo autorización judicial o expresa del imputado. Por fuera de esa regla, si alguna autoridad formula un pedido expreso en que se indiquen los motivos para acceder a los datos, OMAS puede evaluarlo atendiendo a la naturaleza y características del pedido, pero siempre priorizando la confidencialidad por sobre otros intereses.
- Debe procurarse que las tareas de recolección de datos, supervisión y notificación se realicen sin exponer innecesariamente los datos del imputado.

El sistema de OMAS debe conjugar una política seria de confidencialidad con la adquisición de herramientas modernas para la búsqueda e intercambio de información. La rapidez, la no duplicación de esfuerzos, el acceso inmediato y la construcción de datos integrados deben diseñarse con las seguridades necesarias para integrar un sistema automático y moderno que preserve la confidencialidad y limite determinados accesos a ciertas bases de información.

Quedan excluidos de este principio, los incumplimientos que deben ser informados. La política de caducidad deberá ser fijada por ley.

En casos de incomparecencia, si el Tribunal o el Ministerio Público Fiscal lo requieren, OMAS debe informar el último domicilio señalado por el imputado.

A continuación se muestra un modelo de convenio de confidencialidad

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:

Oficina de Antelación de Juicio
(Oficina de Medios Alternativos y Sustitutivos- OMAS)

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los abajo firmantes se realiza el presente convenio de confidencialidad y secreto profesional, dentro del marco de la entrevista que se realiza en la Oficina de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión preventiva de la ciudad de, bajo el legajo Nro.

Los que suscriben (imputado y profesionales de la OMAS) manifiestan conocer que las reuniones que se realicen, -sean para la obtención y/o verificación de información,- son de carácter confidencial. Ninguno de los formularios que se confeccionen durante este proceso podrá ser exigible en ningún procedimiento. Se deja constancia que la oficina elaborará informes de cumplimiento/incumplimiento, de la medida objeto de supervisión.

La obligación de confidencialidad rige durante el proceso incluso posteriormente si surge incumplimiento por parte del imputado y/o necesidad de modificar la medida de coerción morigerada impuesta oportunamente,

Como constancia y en señal de aceptación, se firma el presente convenio en la ciudad de a los días del mes de año

7
En sentido concordante, se explican en "Manual de Servicios de Antelación al Juicio..." cit. y en "Pretrial Service Programs..." cit.

XII »**CASOS DE
VIOLENCIA
DOMÉSTICA**

Este tipo de casos suponen un desafío para la búsqueda de información, pues requiere de recaudos especiales para el tratamiento de la familia (que en otro tipo de situaciones puede ser fuente esencial de información). Estas son cuestiones que OMAS no debe pasar por alto a la hora de efectuar un reporte responsable que refleje la situación del imputado.

Veamos qué información debe buscar:

→ **Datos sobre el alcance de la relación que tiene el imputado con la supuesta víctima, si tienen hijos en común y si comparten el espacio habitacional.**

→ **Si se encuentran divorciados, separados de hecho o si aún están casados y el tiempo de la convivencia.**

→ **Si tienen disputas por la tenencia de los hijos.**

→ **Cómo es la relación con la supuesta víctima, según el imputado.**

→ **Si el imputado cree que la relación continuará.**

→ **Si el imputado asiste o asistió a algún tipo de terapia o asesoramiento para hechos de violencia doméstica.**

→ **Detectar si existen órdenes de exclusión del hogar en contra del imputado.**

→ **Domicilios alternativos, distintos al lugar donde vive la víctima, donde podría vivir el imputado en caso de ser liberado.**

Una pregunta central que deben afrontar este tipo de programas se refiere a si el personal de OMAS debería tener contacto con la supuesta víctima y, en su caso, con qué propósito y cuáles deberían ser los límites de ese encuentro. El acercamiento entre OMAS y las víctimas podría afectar la capacidad del programa de trabajar efectivamente con los imputados. Una alternativa es que la entrevista a la víctima para verificar la información provista por el imputado, la realice personal idóneo del programas de asistencia a las víctimas y que luego provea información a las OMAS. Esto evita que OMAS tenga que entrar en contacto con las dos partes y pueda mantener una posición más neutral para la elaboración de su reporte.



CAPÍTULO 3

VERIFICACIÓN DE
LA INFORMACIÓN

{ PUNTOS CLAVE }

- La verificación de la información es una de las funciones esenciales de OMAS y es parte integral de su trabajo de búsqueda de datos.
- Es necesario chequear los datos aportados por el imputado, especialmente su identidad, arraigo familiar, laboral y social e información de contacto.
- La mayor parte de la información puede ser verificada a través de familiares, amigos, miembros de la comunidad, documentos y registros oficiales.
- Aquella información que no puede chequearse por fuentes distintas a las del imputado debe anotarse en el reporte como no verificada.

**INFORMACIÓN
A VERIFICAR**

En lo posible, OMAS debe verificar la siguiente información del imputado:

- Identidad.
- Grupo familiar.
- Domicilio.
- Tiempo de residencia.
- Lugar donde puede ser contactado en caso de recuperar la libertad.
- Medios de vida.
- Educación.
- Personas a cargo.
- Trabajo.
- Salud.
- Registros de condenas, rebeldías, causas en trámite, etc. El proceso de verificación no sólo consiste en solicitar los informes registrales, sino que los vinculados a procesos en trámite, deben ser actualizados.

Si OMAS considera que el caso particular amerita algún tipo de verificación complementaria (por ejemplo, sobre la situación migratoria, etc.), también puede efectuar las constataciones pertinentes para ampliar su reporte.

En la medida de las posibilidades técnicas de OMAS y de acuerdo a las características puntuales de cada caso, la oficina debe verificar ciertos aspectos, por ejemplo, si la persona afirma que padece una enfermedad grave que lo obliga a concurrir regularmente al hospital, esa información asume relevancia. Muchas veces podrá ocurrir que, a través de la verificación de un dato importante en el caso, podrá inferirse la veracidad de otras cuestiones que, como tales, no requerirán de una verificación específica.

II »

POLÍTICAS DE VERIFICACIÓN

Existen casos en que el imputado puede solicitar que alguna persona de su conocimiento no sea contactada (por ejemplo, su empleador), para evitar que se sepa que está detenido y corra riesgo su trabajo u otros aspectos atendibles. Teniendo en cuenta que se encuentra protegido por el principio de inocencia y el de confidencialidad, el personal de OMAS debe trabajar con extremo cuidado para saber a quiénes y de qué forma acercarse a las personas que pueden ser contactadas para chequear la información.

Para ello, es necesario que evalúen la importancia relativa de la fuente de verificación y el potencial daño que el contacto podría causar en la vida personal o laboral del imputado si esa persona se entera que está detenido.

Para ello deben usarse métodos poco intrusivos y respetar las exclusiones que exprese el imputado.

III »

PROCESO DE VERIFICACIÓN

OMAS debe desarrollar protocolos propios de actuación que fijen cuáles son los estándares de verificación y así establecer la cantidad y tipo de fuentes independientes que se requieren para chequear cada dato.

En cuanto a la forma de verificar, es útil el uso del teléfono para contactar a familiares, amigos, etc. También se pueden chequear registros públicos, bases de datos oficiales, o inclusive se puede encomendar al personal de OMAS que realice tareas de campo cuando no hay contactos telefónicos a los cuales se pueda recurrir. Para llevar adelante este proceso debe evitarse la formalización.

El trabajo de verificación es difícil pues en general debe estar listo en un período breve, generalmente entre las 24 y 72 horas luego de la detención, cuando el imputado está en condiciones de asistir a la audiencia con el juez.

Aunque OMAS no logre verificar la totalidad de la información en esas primeras horas, puede continuar con el proceso de verificación (aún luego de realizada la primera audiencia), para almacenar datos que sirvan para posteriores revisiones de la medida cautelar o bien, para la etapa de supervisión.

En el caso de OMAS de la jurisdicción de Añatuya, Santiago del Estero, se efectúan los procesos de verificación de manera presencial, telefónica, vía mail y por documentos. Esta oficina informa que los principales obstáculos en la recolección de información se deben a la falta de recursos, la falta de reconocimiento de la oficina y la ausencia de articulación con otros organismos. Estos aspectos merecen ser tenidos en cuenta por programas de OMAS que comiencen a funcionar para evitar que se generen dichos obstáculos en la búsqueda de información¹.

¹ Información suministrada en el marco del Taller de Omas, realizado el 19 de noviembre de 2014 en la Ciudad de Rosario. Organizado por INECIP.

« IV

ESTRATEGIAS DE VERIFICACIÓN

El Pretrial Service Resource Center (PRSR) sugiere como estrategias de verificación que²:

- En el marco de la entrevista, se debe obtener los nombres de las potenciales referencias, su relación con el imputado y un teléfono al cual pueda contactársele.
- Como mínimo deben intentar obtenerse tres fuentes de referencia, cada una con un número de teléfono distinto.
- El personal debe ser particularmente cuidadoso para verificar la información que está directamente relacionada con los términos de una posible liberación. Por ejemplo, si se intenta que el imputado pueda vivir en un determinado centro residencial, debe determinarse fehacientemente si el lugar es apto, si puede recibirlo, si tiene las condiciones apropiadas, etc.
- La fuente de verificación debe ser advertida sobre qué es el programa OMAS y cuál es su función, la identidad del imputado que aportó sus datos y la identidad del agente que lo contacta.

² National Institute of Justice, "Pretrial Service..." cit., p. 31.

- Debe hacerse saber a la fuente que su participación es voluntaria.
- Deben hacerse esfuerzos para evitar guiar las respuestas de las fuentes entrevistadas e intentar que aporten sus datos de manera independiente. Las citas textuales son muy apropiadas.
- La política de verificación debe realizarse atendiendo a los recursos disponibles, optimizando las variables en juego.





CAPÍTULO 4

EL REPORTE

{ PUNTOS CLAVE }

- El reporte es la sistematización de la información que se ha recopilado y verificado por los funcionarios de OMAS.
- Debe contener información objetiva sin la evaluación de riesgos procesales.
- Debe ser entregado a las partes antes de la audiencia correspondiente.



¿QUÉ ES EL REPORTE?

Este informe debe ser objetivo y tiene que estar disponible antes de la audiencia donde se discute la necesidad de una medida cautelar para que las partes puedan preparar adecuadamente los argumentos que presentarán sobre la base de esa información.

Existe también otra clase de reporte que se elabora como consecuencia del control de una medida alternativa y sus condiciones de cumplimiento, cuando ha sido decretada por el juez. Sin embargo, a este tipo de informe nos referiremos en el capítulo 5.

En lo que sigue haremos alusión al reporte que se elabora en forma previa a la audiencia de coerción.



¿EN QUÉ FORMATO SE ELABORA?

Los reportes pueden ser de diversos formatos. Es posible elaborar un detallado informe narrativo, un reporte breve y simple o incluso anunciarse oralmente dependiendo del tiempo que se tenga desde la detención hasta la primera audiencia. No debe perderse de vista que los códigos modernos en general regulan un plazo máximo de 24 a 72 hs desde la detención hasta la primer audiencia¹. Lo importante es que el reporte contenga la información básica y objetiva que OMAS ha obtenido del imputado y de otras fuentes de consulta.

¹
Art 190 del CPPN del Código
Procesal Penal de la Nación, ley
27.063.



¿QUÉ DEBE INCLUIR EL REPORTE?

El reporte inicial debe contener:

- ▶ **La información obtenida y verificada sobre el imputado de acuerdo a los ítems desarrollados en el capítulo 3**
- ▶ **La indicación de los documentos que se obtuvieron para verificar la información.**
- ▶ **Está prohibido que OMAS realice mensuraciones de riesgo procesal en el informe².**

²
Esto podría dar lugar a que la
función del juez quede reducida a
la mera homologación del informe.



¿QUÉ NO DEBE INCLUIR EL REPORTE?

Como hemos visto, una de las principales actividades de OMAS es la generación de información verificada sobre ciertos aspectos personales, sociales, laborales, educativos, de salud, familiares etc. de una persona detenida, para que las partes puedan argumentar en una audiencia ante el juez la existencia de algún riesgo procesal y solicitar o rechazar la imposición de una medida cautelar. Para llevar a cabo esta actividad, OMAS deberá elaborar un informe en que se individualizarán los antecedentes personales del individuo.

Los servicios de antelación a juicio (México) o las agencia de “Pretrial Service” (Estados Unidos) en general prevén como parte integrante del informe, la mensuración de los riesgos en el caso de que el individuo recupere su libertad y la formulación de recomendaciones sobre el tipo de medidas de coerción que se deberían imponer para el éxito del proceso.

La herramienta de evaluación de riesgos se formula a partir de estudios estadísticos que relacionan situaciones sociales y/o personales de un individuo con esos riesgos. Por ejemplo, se pondera la situación de residencia, antecedentes laborales, penales etc., y la forma en que ello incide en los riesgos. Las oficinas emplean una base estadística para individualizar una serie de circunstancias particulares del individuo, a las cuales se les atribuye un puntaje numérico determinado, que podrá ser positivo o negativo. La suma de esos factores, dará un puntaje total (ej. 4 o -3) que, dependiendo del resultado, determina un nivel de riesgo procesal: alto, medio o bajo.

El punto más controversial de estos institutos se vincula precisamente con la evaluación del riesgo procesal. Los que apoyan su práctica, lo consideran un instrumento objetivo y estandarizado que determina, en cada caso concreto, la probabilidad de que un imputado no comparezca al juicio o represente un peligro para la sociedad.

Sin embargo, la evaluación de riesgos puede atentar contra la objetividad de la oficina al generar prácticas que sustituyan la labor jurisdiccional



y, además, pueden carecer de apoyo cierto en herramientas estadísticas objetivas para medir dichos riesgos.

En relación a la posibilidad de que OMAS formule una recomendación de medidas de coerción personal a las partes, existen posiciones encontradas, incluso entre los autores de este trabajo, más allá de que no se efectúe una evaluación de riesgos.

Quienes están en contra de esta posición, afirman que la elaboración de recomendaciones afecta la objetividad de la oficina y que el informe puede generar una distorsión del rol de las partes y en la labor jurisdiccional pues operaría como un sustituto de aquello que es materia de decisión exclusiva del juez (quiebre del sistema acusatorio). Según esta posición, se corre el riesgo de que en la audiencia sólo se homologue la propuesta que realizó la oficina y se traslade indirectamente la responsabilidad de la decisión, que debe ser netamente jurisdiccional. Este peligro se potencia en países arraigados a la cultura inquisitiva y con poca experiencia en la lógica adversarial. En caso de incumplimiento de la medida, la responsabilidad sería atribuible en forma total a la oficina.

Además, de las experiencias latinoamericanas, surge que las recomendaciones que se efectúan sobre la base de estadísticas de evaluación de riesgos, no están sustentadas en estudios periódicos, que tengan publicidad para que se permita evaluar su validez y seriedad. Por otra parte, no se puede conocer cuál es el proceso técnico que utilizó el programa para arribar a dicha recomendación, pues no se brindan explicaciones en los informes de porqué arriban a esa conclusión. Finalmente, si OMAS efectuara recomendaciones, éstas se basarían en información parcial del caso, pues no contaría con todos los datos pertinentes con que las partes puede controvertir una medida de coerción. Por ejemplo, cuál fue la conducta del imputado al momento de la detención.

El contrapunto a estas críticas, se basa en que, aún sin la evaluación de los riesgos, OMAS podría efectuar ciertas recomendaciones basadas en la información obtenida y verificada. De esta manera, si la oficina trabaja sobre la base de patrones de *ultima ratio*, intentará siempre buscar alternativas a la prisión preventiva, y consecuentemente, a través de sus sugerencias podría funcionar como un disparador en la audiencia de discusiones sobre medidas morigeradas y evitar que se afinquen en cuestiones sustantivistas. Se considera que estas recomendaciones podrían generar discusiones de mayor calidad.



PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL REPORTE

Una vez recopilada la información, el reporte se deberá poner en conocimiento de las partes. El informe de OMAS será presentado al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa en forma previa la audiencia para que puedan revisar y preparar su caso.

Según los estándares de NAPSA³, el reporte con la información proveniente de los servicios de antelación a juicio debe ser entregado también al tribunal, incluso se prevé la necesidad de contar con un representante del servicio en la audiencia, cuya función es presentar la información y las recomendaciones, responder a las preguntas del juez o las partes y explicar las condiciones de liberación.

Sin embargo, entregar el informe al juez produce una distorsión del sistema adversarial, porque es función de los litigantes introducir estratégicamente la información en la audiencia ante el juez, quien como tercero imparcial, debe resolver la contienda.

Por otro lado, tampoco resulta necesaria la presencia de un representante de OMAS que informe acerca de los resultados, pues son precisamente los litigantes quienes deben desempeñar la tarea de analizar la información brindada y evaluar la existencia o ausencia de indicadores de riesgo procesal para plantearlo en el escenario adversarial descripto. La información neutral que provee OMAS es suficiente para el objetivo señalado, sin que pueda ser suplida o mejorada por un representante de la oficina.

Por ello el rol más apropiado para OMAS es el de proveer información objetiva sobre la situación del imputado, organizada de forma tal de ayudar a las partes para que litiguen ante el órgano jurisdiccional.



FORMATO DE REPORTE⁴:

Nombre de la persona aprehendida/detenida:

Número de Caso: -----

Cargos Penales: -----

Fecha de Reporte: -----

1. Información General recolectada

Fecha de nacimiento: -----

Edad: -----

Dirección Empleo/Escuela: -----

Tiempo en dirección actual: -----

Tiempo en empleo/escuela: -----

Tiempo en comunidad: -----

Vínculos de familia: -----

⁴ Este formulario está inspirado en el formato de reporte que se muestra en el Manual de Servicios de Antelación al Juicio, cit.



CAPÍTULO 5

PERÍODO DE
SUPERVISIÓN

{ PUNTOS CLAVE }

- La supervisión de las condiciones impuestas por el juez al decretar una medida alternativa es la segunda función de OMAS.
- OMAS controla el cumplimiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva.
- OMAS también supervisa el cumplimiento de los mecanismos alternativos de solución al conflicto, tales como la suspensión de juicio a prueba, las medidas en el marco de un acuerdo conciliatorio, etc.
- Frente a un incumplimiento, OMAS debe comunicar al fiscal y a la defensa.



¿QUÉ ES SUPERVISAR?

La supervisión consiste en proporcionar un seguimiento eficaz al cumplimiento de las medidas o reglas de conducta, decretadas u homologadas por el juez, a través de un continuo y estricto control de las mismas, con un conjunto de estrategias que permiten comprobar que están siendo efectivamente acatadas¹.

Las medidas que pueden aplicar los jueces deben ser solicitada por las partes y estar previamente reguladas en las leyes procesales², al igual que las reglas de conducta en el marco de la suspensión del juicio a prueba³.



¿QUÉ DEBE SUPERVISAR OMAS?

Luego de escuchar a la partes en la audiencia, el juez debe resolver la procedencia de una medida cautelar personal o una medida alternativa al conflicto y fijar las condiciones de cumplimiento. Si ello sucede, la función clave de OMAS será supervisar el cumplimiento de las mismas.

En efecto, la segunda gran función de OMAS consiste en efectuar el control de las decisiones que tome el juez en aquel marco e informar a las partes si advierte algún incumplimiento. El aviso debe realizarse en forma inmediata para evitar que el control sea meramente simbólico, que deslegitimaría la propia existencia del programa.

a. Control de medidas alternativas a la prisión preventiva

En general, los sistemas procesales penales de nuestro país así como de Latinoamérica en general, han demostrado ineficacia a la hora de controlar el cumplimiento de las medidas morigeradas a la prisión preventiva. Tampoco ha resultado claro, por lo difusa o imprecisa legislación, quién es el funcionario responsable de supervisar el cumplimiento de dichas medidas.

Muchas de las actividades de supervisión recién se activan ante un reclamo o denuncia de la víctima, o una detención policial, lo que

1
Manual de Servicios de Antelación al Juicio, cit., p 59

2
El nuevo CPPN según ley 27.063 regula el siguiente catálogo de medidas morigeradas de la prisión preventiva: la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen (art. 177 inc. b.); la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe (art. 177 inc. c); la prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas (art. 177 inc. f); la prestación por un tercero de una caución real o personal adecuada (art. 177 inc. g); el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga (art. 177 inc. h).

En lo que respecta a las salidas alternativas al proceso penal, el mismo código regula en el artículo 30 la conciliación y la suspensión del juicio a prueba.

3
Art. 27 bis CP.

demuestra que se aplican en forma tardía o defectuosa. Simplemente, se controlan a través del libramiento de oficios a las fuerzas de seguridad u otros organismos del Estado, pero se desconoce qué actividad se lleva a cabo en el marco de esa supuesta supervisión.

Esta incapacidad de seguimiento es lo que lleva a que las medidas cautelares morigeradas no constituyan una real alternativa al uso de la prisión preventiva. Es llamativo que en la práctica, su uso sea significativamente inferior a la medida de coerción más gravosa. Una lectura a esta situación, es que la falta de control, genera desconfianza tanto en los operadores del sistema como en la comunidad en general.

Por eso es imprescindible establecer un mecanismo de control eficaz ejecutado por un órgano específico, lo que permitirá disminuir el uso abusivo de la prisión preventiva al generar confianza en la aplicación de medidas menos lesivas que el encarcelamiento preventivo.

b. Control de medidas alternativas al proceso penal

A diferencia de lo que sucede con los servicios de antelación a juicio, OMAS fue diseñada también para supervisar todas aquellas decisiones que impliquen una salida alternativa al proceso penal (suspensión de juicio a prueba, el control de lo que se acuerde en los procesos de medicación o conciliación, etc.)⁴.

La razón de ello radica en que en la actualidad existe una gran ineficacia por parte de los organismos encargados del control de estas medidas alternativas, que lleva al incumplimiento masivo de las mismas. Esa falta de control produce un debilitamiento en la legitimidad del sistema pues deja en la sociedad una sensación de impunidad y descreimiento.

El informe elaborado por INECIP *“El estado de la prisión preventiva en la argentina”*⁵, da cuenta de esta realidad. En aquella investigación se pudo comprobar que los ex Patronatos de Liberados⁶ que revestían entre sus funciones la supervisión de las suspensiones del juicio a prueba, no ejercían el control de estas medidas en forma adecuada, debido a que también se encargaban de supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a las personas liberadas luego de cumplir parte de su condena en prisión (Libertad Condicional, Libertad Asistida) o las condenas de ejecución condicional.

⁴
Dependerá de las medidas que se regulen en los códigos procesales de cada provincia.

⁵
Cfr. el informe *“El estado de la prisión preventiva en argentina”*, cit.

⁶
Modificado por Ley 27.080 del 21 de enero del 2015 que creó la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

La vinculación entre el control del cumplimiento de las medidas propias de los institutos de ejecución de la pena, con aquellas que se refieren a mecanismos alternativos al proceso penal, pone en evidencia un déficit en el cumplimiento de ambas tareas, que son llevadas a cabo por el mismo organismo y bajo las mismas pautas, cuando se refieren a cuestiones esencialmente diferentes.

Los organismos de control que llevan a cabo la supervisión de las condiciones impuestas a las personas condenadas y liberadas bajo las pautas de los institutos liberatorios que integran el régimen progresivo de ejecución de la pena, deben llevar a cabo su tarea regidos por el principio de resocialización. Principio que debe ser entendido como la obligación que tiene el Estado de proporcionar al condenado, las condiciones necesarias que favorezcan su integración a la vida social al recuperar la libertad⁷.

Por el contrario, el control de las medias alternativas al proceso penal, y el trato de la persona imputada debe estar regido por el principio de inocencia ya que en estos casos no ha habido un quiebre de ese estado por no haber recaído condena firme.

OMAS debe ser diseñada y organizada para la producción de información de alta calidad y al establecimiento de mecanismos de supervisión eficaces, ejerciendo sus actividades en forma coherente con los principios de inocencia y *ultima ratio*.

7

Salt, Marcos G.: Los derechos fundamentales de los reclusos en Argentina, en Rivera Beiras-Salt, "Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina", Editores Del Puerto, Buenos Aires, 1999, p. 177. En el mismo sentido, MIR PUIG, Santiago: ¿Qué queda en pie de la resocialización? en "El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho", Barcelona, 1994, p. 147.



¿CUÁL ES EL OBJETIVO?

Se espera que el acusado cumpla satisfactoriamente con las condiciones impuestas por el juez al momento de decretar la medida cautelar o de dictar una medida alternativa al proceso penal y que comparezca a las audiencias fijadas.

Cuando se supervisa una medida cautelar, se fiscaliza su cumplimiento para reducir que no se concrete ningún peligro procesal. En otros términos, la finalidad es velar porque la persona efectivamente comparezca al juicio, y no obstruya el proceso⁸.

Si la fiscalización recae sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas al aplicar una medida alternativa al proceso, la finalidad de OMAS es controlar las mismas.

8

Manual de Servicios de Antelación al juicio, cit., p. 60

En ambos supuestos el control debe ser continuo y estricto. Es decir frente al incumplimiento, OMAS debe comunicar inmediatamente a las partes para que el fiscal y/o el defensor evalúen la intensidad del incumplimiento y determinen si la situación amerita ser llevada a una audiencia para que el juez analice si es necesaria una adecuación o ajuste de las condiciones o si se debe revocar la medida.

No es un objetivo de OMAS, ahondar en los justificativos del incumplimiento ni cumplir un rol asistencialista de la persona sometida a control. En ningún caso las estrategias de supervisión deben estar encaminadas a sancionar o corregir las acciones de los imputados.



¿CÓMO SE MINIMIZAN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO?

La supervisión eficaz permite incrementar el cumplimiento de las medidas cautelares o alternativas y a su vez contribuye con la reducción de posibles peligros procesales y riesgos de incumplimiento.

El conocimiento que tiene un imputado de que está bajo una supervisión efectiva, operará como método de persuasión para no realizar conductas inapropiadas. Pero además, la comunicación rápida de los funcionarios de la oficina a las partes (o inmediata al personal policial, en caso de ser necesario), frente a una situación de incumplimiento es una acción demostrativa de supervisión eficaz, que tiende a impedir la materialización de peligros procesales. Por ejemplo, si un acusado por un delito de violencia de género, es sometido a una restricción de acercamiento y por la supervisión que realizan los funcionarios de OMAS se detecta un incumplimiento (ante el aviso de la víctima o por el monitoreo electrónico o el uso de botón antipánico), la rapidez con la que actúen reducirá cualquier riesgo para la víctima. Esto exige una alta capacidad de organización para operar las 24 hs. de día, los 365 días del año.

Este método de trabajo, entonces, transmite mayor legitimidad al sistema a la vez que persuade a los acusados de desatender sus obligaciones.



OPORTUNIDAD

Una vez que el juez impuso la medida y las condiciones, se debe indicar al acusado que deberá presentar en la oficina correspondiente a la jurisdicción para que se inicie la etapa de supervisión.

Etapa de supervisión

1. Reunión y revisión de la documentación:

Con posterioridad a la audiencia en que se impuso una medida cautelar o acordó una salida alternativa al proceso penal y se determinaron las condiciones que debe cumplir el imputado, el área encargada de llevarla a cabo, debe reunir y revisar la documentación del caso asignado.

El propósito de esta tarea es lograr que OMAS tenga una visión completa del contexto del conflicto penal, de las medidas o reglas fijadas para procurar estrategias de supervisión adecuadas al caso concreto.

La oficina debe crear un registro (en soporte papel o en especial informático) que contenga toda la información. La documentación que debe reunir inicialmente es la siguiente:

- ▶ **El detalle del contenido de las medidas cautelares, las reglas de conducta o las condiciones del acuerdo conciliatorio.**
- ▶ **La formalización/intimación del hecho/acusación.**
- ▶ **El reporte inicial de OMAS.**
- ▶ **Los antecedentes de supervisión en casos previos, si los hubiere.**
- ▶ **El reporte de OMAS en los casos de otros co-imputados por los mismos cargos (cuando sea posible).**
- ▶ **Los datos aportados por el acusado en la primera reunión antes de iniciar el procedimiento de supervisión.**
- ▶ **Las fechas de citaciones y audiencias judiciales que deberán ser agendadas.**

A esa información, a lo largo de la supervisión, se deberá ir incorporando:

- ▶ **El cumplimiento del imputado con las entrevistas telefónicas o presencial con los funcionarios de OMAS.**
- ▶ **La actividad concreta y fecha de supervisión para cada una de las reglas o medidas impuestas.**
- ▶ **El record de cumplimiento de la agenda de citaciones.**

2. Diseño del plan de supervisión

La actividad de la oficina comienza con el dictado de la decisión, por lo que el inicio de la supervisión no puede prorrogarse a que se reúna toda la información pertinente. Por eso, con la información reunida, y con la presencia del imputado en la oficina, deberá pautarse ciertos lineamientos de plan, aunque éstos no resulten definitivos.

Para determinar el tipo de supervisión que se imponga, los funcionarios deben poner atención en: la cercanía del lugar de residencia del imputado respecto de la sede de OMAS; los horarios en que desarrolla actividades académicas, laborales o deba cumplir responsabilidades familiares; si tiene algún medio de transporte (propio o público) y la forma en que puede establecer comunicación con OMAS.

Este plan debe incluir el modo en el que se desarrollará cada una de las intervenciones de supervisión dependiendo el tipo de medida de coerción, regla de conducta o acuerdo, incluyendo también las responsabilidades del funcionario que las ejecutarán. Debe haber claridad en cómo se realizará el control, con qué periodicidad se ejecutará las acciones de supervisión, qué actividades son responsabilidad del funcionario y cuáles de la persona sujeta a control⁹. Dicha labor se podrá ajustar dependiendo los resultados obtenidos.

En la entrevista inicial, los funcionarios de OMAS deberán recordarle de manera concreta y específica, cuáles son sus obligaciones impuestas o asumidas y como se realizará, de modo genérico, la supervisión por parte de OMAS¹⁰.

La oficina debe procurar establecer un canal de comunicación claro con el acusado para evitar cualquier distorsión o falta de comprensión de sus obligaciones y del modo en que llevará a cabo el trabajo, y de cómo actuará su personal frente a una situación de quebrantamiento.

No basta con que se les informe por escrito cuáles son esas medidas de supervisión sino que la oficina debe estar segura de que el acusado comprendió su alcances. Una buena práctica es, luego de explicar el

9

Manual de Servicios de Antelación al Juicio, cit. p. 65.

10

Manual de Servicios de Antelación al Juicio, cit. p. 63.

contenido del plan, preguntarle qué es lo que tiene que hacer, cuáles son las condiciones que tiene que cumplir y cuáles son las potenciales consecuencias de su incumplimiento. De esta manera, el personal de la oficina se asegura que el sujeto entiende cuál es su posición y le confiere la oportunidad de plantear dudas que puedan surgir.

Ejemplo de cómo podría ser un formato para un Plan de Supervisión¹¹.

Nombre de Imputado: _____

Número del Caso: _____

Fecha de Evaluación: _____

Funcionario: _____

Condiciones de Libertad en la etapa previa al Juicio Oral:

- No realizar violaciones a la ley
- Someterse a vigilancia de una persona o institución
- Abandonar domicilio
- No salir del país, localidad, u otro ámbito territorial
- No contacto con: _____
- Permanecer a _____ metros de _____
- Reportar en persona a Oficina SAJ
- Llamadas a Oficina SAJ
- Toque de queda
- Arresto domiciliario
- Reportar mensualmente por correo a SAJ
- Otro: _____

DETALLES:

Al firmar este documento, el imputado reconoce y acepta las condiciones de supervisión y entiende que la violación de los términos de

11
Ejemplo incluido en el Manual de Servicios de Antelación al Juicio, cit. p. 65/66.

este contrato puede dar lugar a la revocación de su medida cautelar alternativa. En el caso de arresto domiciliario, el incumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal puede tener como consecuencia la imputación de cargos adicionales relacionados con la fuga. Los términos y condiciones de este contrato permanecerán vigentes hasta la desestimación, condena o absolución de la causa penal contra el imputado.

Imputado

Funcionario de Servicios de Antelación al Juicio

Fecha

Próximas Fechas de Audiencia:

Condiciones de supervisión

Existen diversas estrategias de supervisión que pueden ser aplicadas indistintamente o acumulativamente dependiendo de las características de cada caso.

Los tribunales pueden establecer una variedad de condiciones de medidas o reglas, que deberán ser controladas por OMAS. Dentro de ellas se pueden mencionar¹²:

a. Aquellas que tienden a preservar el mantenimiento del statu quo del imputado, por ejemplo que mantenga su residencia, trabajo o calidad de estudiante, lo que implica que se debe informar si se produce una modificación de las mismas.

b. Las que obligan a los acusados a mantener contacto directo y regular con OMAS, sea mediante visitas, llamadas telefónicas, etc.

¹²
Manual de Servicios de Antelación
al juicio, cit.

c. Las que están vinculadas con restricciones de libertad ambulatoria, acciones o contacto con otras personas por parte de los acusados. Aquí se pueden incluir los límites para ausentarse de su domicilio; la prohibición de salir del país o de determinada jurisdicción; las ordenes de restricción de acercamiento a determinadas personas (víctimas, testigos y sus familiares); la prohibición de ir a ciertos lugares; de abusar de bebidas alcohólicas o de usar estupefaciente o el estar sometido a arresto domiciliario, entre otras.



¿QUÉ ESTRATEGIAS DE SUPERVISIÓN SE PUEDEN CONSIDERAR?¹³

1. Recordatorios de asistencia al tribunal: tiene como fin emitir recordatorios de las fechas de audiencia. Esto se puede realizar mediante llamadas telefónicas, carta, correo electrónico con aviso de agenda, u otros medios como mensaje de texto, mensajería instantánea (ej. WhatsApp o Google Talk, etc.) o mensajes privados en redes sociales. Ello deberá definirse en la entrevista previa según la información que aporte el acusado. Además, cuando se tenga contacto directo, OMAS siempre deberá recordar al imputado la próxima fecha de audiencia en la que se deberá presentar. También debe procurar actualizar la información de contacto de la persona, su teléfono, si efectuó algún cambio de dirección o trabajo. Si bien es responsabilidad del propio imputado comunicar cualquier cambio de domicilio, es una buena práctica que los funcionarios consulten en cada oportunidad si hubo algún cambio en la información de contacto. Este tipo de chequeo es útil para brindar el mensaje al acusado de que el sistema tiene una expectativa seria sobre el cumplimiento de las citaciones.

2. Revisión de la detención del acusado: se refiere a la actividad de chequear en las bases de datos específicas, si el imputado no ha sido nuevamente detenido. Esta actividad sería de fácil concreción si se contara con un registro único de personas aprehendidas/detenidas, dotado de un sistema de alertas para detectar el nuevo ingreso de una persona. Este soporte sería de suma utilidad, entre otras posibilidades, para el

13

Los métodos y estrategias han sido tomadas del Manual de Servicios de Antelación a Juicio, cit., pp. 66/73 y adecuadas al diseño de OMAS que proponemos.

control judicial efectivo de las detenciones sin orden, ya que obligaría a la policía a registrar inmediatamente a todas las personas que priva de su libertad, fuere cual fuere su motivo.

En aquellos supuestos en que se constate que la persona sujeta a supervisión de OMAS ha sido detenida, esta circunstancia deberá ser puesta en consideración de las partes.

3. Monitoreo de las medidas, reglas de conducta y condiciones de acuerdo: La estrategia de supervisión se evaluará en función del tipo de condición que ha sido impuesta por el juez en el caso concreto.

a. Condiciones que promueven mantener el statu quo. Dentro de este tipo de condiciones podemos utilizar las siguientes estrategias de supervisión:

- ▶ **Verificación del lugar de residencia.** Para ello pueden realizarse llamadas telefónicas, visitas o exigir presentación de documentación sobre el pago de servicios o alquileres.
- ▶ **Verificación del empleo.** En este caso OMAS también puede revisar documentos (recibos de sueldos, acreditación de aportes, etc.); contactar a los empleadores; contactar al acusado en su sitio de trabajo u observarlo en su lugar de trabajo. En caso de que exista alguna probabilidad de que el acusado pueda perder el trabajo, si el empleador se entera que está bajo supervisión por tener una acusación en su contra, OMAS debe utilizar métodos adecuados para evitar esa situación.
- ▶ **Verificación de su actividad educativa.** Para llevar a cabo esta labor, se podrá requerir de modo desformalizado y periódico a la institución educativa, información sobre el registro de asistencia del acusado. Si dicha actividad le acarrea un perjuicio, se podrá sustituir con que el propio acusado presente o envíe la documentación que justifique el cumplimiento de su obligación.

b. Condiciones de contacto con OMAS. Dentro de este grupo podemos encontrar a modo de ejemplo las siguientes estrategias de monitoreo:

- ▶ **Comunicaciones telefónicas.** Los funcionarios de OMAS deben realizar comunicaciones con el acusado al teléfono de contacto que se

preestablezca, sea particular, celular o laboral. Para tener certeza sobre la identidad de la persona con la que se comunican telefónicamente, es posible aplicar métodos biométricos de identificación por voz. Con el equipamiento adecuado, esa labor se podría automatizar totalmente.

- ▶ **Visitas.** Los funcionarios deben realizar visitas a su residencia y/o lugar de empleo en horarios no programados.
- ▶ **Contacto del acusado.** También se requiere que el acusado se contacte telefónicamente con personal de la oficina con cierta periodicidad (semanal, quincenal, mensual, etc.)
- ▶ **Tecnología moderna de comunicación.** Es imprescindible modernizar los canales de comunicación a través de la utilización de redes sociales o medios electrónicos para mantener un contacto más fluido con el acusado.
- ▶ **Formularios.** Se puede utilizar el envío de formularios electrónicos para mantener la información del acusado actualizada. Es un mecanismo sencillo pues solo tendrá que revisar los datos y modificar sólo aquellos que se encuentren desactualizados y una vez que acepta su contenido, el formulario es reenviado a la misma dirección, donde se reemplaza automáticamente la base de datos.

En OMAS de Frías, Santiago del Estero y de Rosario, Santa Fe, las condiciones son verificadas, en general, mensualmente. Asimismo, de las mediciones internas de la oficina se desprende un nivel alto de acatamiento de las medidas¹⁴.

14
Información suministrada por los responsables de OMAS en el marco del Taller realizado por INECIP el 19 de noviembre de 2014 en la Ciudad de Rosario.

**EASTERN DISTRICT OF NEW YORK
PRETRIAL SERVICES AGENCY
MONTHLY SUPERVISION REPORT FORM**

Oficial: _____

Nombre: _____

Domicilio: _____

Dirección para Correspondencia: _____

Teléfono: _____ **Celular:** _____

Biper: _____ **Otro Número de teléfono:** _____

¿Es esta su nueva dirección ? Si _____ No _____

¿Piensa cambiar de domicilio? Si _____ No _____

Si contestó Sí, explique el porqué desea cambiar de domicilio: _____

¿Quién vive con usted? _____

Empleo o Información del Sustento Diario

Nombre de la Compañía o Empleador: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ **Tipo de Trabajo:** _____

Horario (Días / horas): _____ **Salario:** _____

¿Tiene otro trabajo? Si _____ No _____

Si contestó Sí, de información de ese empleo: _____

Si esta desempleado, ¿cómo se mantiene?: _____



Desde el último informe,
¿ha tenido usted algún arresto o ha sido interrogado (a) por la Policía o Alguaciles?:

Si _____ No _____

Si respondió Sí, por favor dé todos los detalles de ese arresto o interrogación: _____

Fecha de su próxima audiencia en la corte: _____

Nombre y teléfono de su abogado: _____

Desde el último informe, ¿ha usted usado algún tipo de droga?: Si _____ No _____

Si respondió Sí, de la fecha y el tipo de droga que usó: _____

Motivo de esta visita

- Informe Normal
- Visita Inicial (Necesito explicaciones de mi Fianza)
- Problema Especial: Explique: _____
- Otro Motivo: Explique: _____

Comentario: _____

Yo certifico que todas las repuestas son correctas y verdaderas. Yo entiendo que dar testimonio falso puede resultar en el revoque de mi libertad y además pudiera ser acusado de violar el estatuto 18 USC 1001.

Firma

Fecha

Firma del Oficial

Fecha

c. Condiciones de restricción de derechos.

- ▶ **Monitoreo de restricciones ambulatoria.** OMAS debe proveer instrucciones a las personas sujetas a control sobre la imposibilidad de pernoctar fuera de su domicilio, de salir la jurisdicción/el país de acuerdo a las imposiciones del juez. Para realizar el monitoreo OMAS puede retener el pasaporte, mantener contacto con el imputado y sus familiares o utilizar medios tecnológicos como el monitoreo electrónico (RF o GPS), etc.
- ▶ **Monitoreo de restricciones de contactar a determinadas personas (como víctimas, testigos, coimputados, entre otras.).** OMAS debe recordar a los imputados el nombre de las personas que no pueden contactar y advertir a esas personas que en caso de tomar contacto con el acusado por cualquier medio, deberán dar aviso a la oficina para que ésta inicie un protocolo de emergencia, y con la colaboración de la policía, la oficina de protección de víctimas y testigos, entre otros, actúe de manera inmediata para evitar la concreción de cualquier riesgo a la víctima o testigo. En ese marco, se le puede proveer de una línea telefónica para comunicarse en casos de urgencia y/o riesgo; de un aparato de telefonía móvil si se carece del mismo o no se cuenta habitualmente con crédito para su uso; de un botón antipánico u otro equipamiento de alerta y georeferenciación; como también, brindar sugerencias a seguir en esas situaciones hasta tanto poder contar con el resguardo de personal policial.

15

Los servicios de antelación juicio estadounidenses utilizan estos métodos. La frecuencia de radio (RF): se usa para verificar la presencia o ausencia del imputado en determinada localización, usualmente en su casa. No provee información sobre el paradero del imputado; solamente si está presente o ausente de la localización específica donde está instalado. El uso de transmisores colocados en el tobillo y de receptores en el lugar de localización específica, permite transmitir alertas sobre si el imputado ha salido de la residencia. Si existe una violación, los SAJ son notificados y un informe es enviado al juez y partes. El sistema de posicionamiento global (GPS): Permite monitorear los movimientos del imputado vía satélite. En caso de violación, se notifica de manera automática a los SAJ, y a la víctima cuando ello está previsto para que ésta pueda activar el plan de seguridad personal. (Manual de Servicios de Antelación al juicio. cit., p. 73)

En estos supuestos, por ejemplo, los programas de Pretrial Service del condado de Hamilton (Ohio, Estados Unidos), utilizan como mecanismo de monitoreo el brazaletes electrónico. Si el imputado se aproxima a un espacio del que se supone debe permanecer alejado, un receptor electrónico entregado a la víctima le advierte de esta situación, a la vez que envía una señal al área de monitoreo, para que tome las medidas correspondientes.

En estos casos OMAS también puede realizar llamadas o visitas sin ser anunciados, así como contactar a familiares y amigos. En algunas situaciones es recomendable el apoyo de otros funcionarios para realizar este monitoreo.

- ▶ **Monitoreo de restricciones de movimiento o confinamiento.** Pueden existir restricciones continuas (arresto domiciliarios) o durante determinadas horas (para salir a realizar determinada actividad). En estos casos es útil el sistema de monitoreo electrónico. Existen diversos tipos, algunos utilizan frecuencia de radio (RF) y otros el sistema de posicionamiento global (GPS)¹⁵. Independientemente del tipo de monitoreo que se utilice, OMAS debe responder de manera oportuna a las alertas que el

sistema brinde, así como comprobar permanentemente que el sistema funciona de manera adecuada.

En relación a lo expuesto, recientemente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Resolución 1379/2015 del 26 de junio de 2015 (B.O. 1/7/15), creó el Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación social de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Los objetivos del programa son:

- a)** Realizar acciones que contribuyan a mitigar el impacto negativo de la privación de la libertad y promuevan una mayor integración de la persona con su núcleo familiar y la comunidad.
- b)** Realizar los informes técnicos de viabilidad para la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica.
- c)** Articular con la autoridad judicial competente a los fines de la implementación y desenvolvimiento del mecanismo de vigilancia electrónica.
- d)** Articular con los actores involucrados en las distintas etapas del proceso judicial con vistas a alcanzar el correcto y efectivo funcionamiento del mecanismo de vigilancia electrónica.
- e)** Realizar la supervisión integral del Mecanismo de Vigilancia Electrónica.
- f)** Elaborar datos estadísticos sobre el funcionamiento y efectividad del Mecanismo de Vigilancia Electrónica de personas sometidas a medidas restrictivas de la libertad.

Asimismo, dicha norma aprobó un protocolo de actuación para la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario¹⁶. Este programa puede contribuir, a través de una adecuada articulación de lazos interinstitucionales, con la función específica de supervisión que tiene asignada OMAS.

Mecanismos alternativos de solución de conflictos:

En gran medida, se pueden aplicar las mismas estrategias expuestas en los párrafos precedentes, pero con algunas particularidades.

¹⁶ Ver Apéndice de Legislación.

En los casos de suspensión del juicio a prueba, resulta conveniente combinar métodos que tiendan a mantener un contacto fluido con el acusado y los organismos o instituciones donde cumplen las reglas de conducta, para verificar periódicamente la frecuencia de sus presentaciones y actividades. Por otro lado, es clave contar con un sistema de agenda con alertas que avise a los funcionarios de OMAS sobre los controles que debe concretar.

En relación con los imputados a quien se le hubiera pautado la abstención de abusar de bebidas alcohólicas o el de sustancias estupefacientes¹⁷, OMAS debe realizar acciones positivas para supervisar su adecuado cumplimiento, tales como controlar el uso de sustancias psicoactivas a través de pruebas voluntarias periódicas, programadas o al azar; el uso de alcotest, etc. La negativa del imputado, deberá ser inmediatamente comunicada a las partes.

Cuando se imponga como condición la realización de un tratamiento, OMAS podrá colaborar en determinar cuál servicio especializado seleccionar y una vez iniciado, contactar periódicamente a la institución con el objetivo de verificar su cumplimiento.

Niveles de supervisión

Como se dijo anteriormente, la supervisión no debe ser genérica o común para todos los casos por igual, sino que debe ser establecida para responder a ciertas necesidades de cada caso. Un método que puede resultar de utilidad, es establecer niveles de supervisión de acuerdo a esas particularidades.

Esta división por niveles la usan las agencias de Pretrial Service estadounidenses. Así, un ejemplo de supervisión simple y compleja es la agencia de la ciudad de Washington D.C. (District of Columbia Pretrial Services Agency), donde es posible encontrar una unidad específica para casos de supervisión intensa.

Aquellos servicios que deciden clasificar la supervisión por niveles, establecen una gama de factores para hacer esa división. Por ejemplo, contemplan: las características del imputados; el tipo de medida de coerción morigerada impuesta; el conflicto que originó el caso penal; los niveles de riesgo a que se está expuesto; etc.

Para establecer este tipo de división, la Dirección de OMAS puede establecerlo a partir de las necesidades y características propias de la jurisdicción

¹⁷
Art. 27 bis, CP, inc. 3.

en la cual se pretende implementar. Sin embargo, una variante, es que dependa de la propia actividad de las partes, que la intensidad de la supervisión también sea una de las cuestiones a sustanciar y resolver en audiencia.

Si se segmenta la labor en tres niveles (bajo, medio y alto), de acuerdo a los requerimientos operativos necesarios para asegurar la efectividad del control de las medidas o reglas, se podría hacer la siguiente diferenciación.

En el nivel bajo, la supervisión puede consistir en realizar contactos telefónicos periódico para verificar si el imputado mantiene el mismo lugar de residencia o empleo, además de recordarle el día, hora y lugar en que debe comparecer a la audiencia.

Un nivel medio de control, podría incluir: la verificación presencial del funcionario en el lugar de residencia del imputado; el cumplimiento de un tratamiento médico o psicológico; comprobar que no abuse de bebidas alcohólicas o use estupefacientes; la asistencia a la escolaridad primaria o realizar estudios o practicas necesarias para su capacitación laboral o profesional; de adoptar oficio, arte, industria o profesión adecuada a su capacidad y realizar trabajos no remunerados, etc. En todos los casos, se deberá recordar el día, hora y lugar de la próxima audiencia.

Finalmente en el nivel alto, puede exigir que OMAS supervise que el imputado no salga de la jurisdicción y/o el país; no se acerque a determinada persona o lugar o cumpla arresto domiciliario. Para ello hay distintos mecanismos que tienen distintos niveles de efectividad; desde constataciones personales al azar, mecanismos de urgencias para situaciones en que la víctima o testigo esté expuesta al contacto del imputado o el más efectivo, emplear un sistema de monitoreo electrónico que permita identificar el lugar en el que se encuentra el imputado o que detecte el lugar donde la persona no puede acercarse.

Esta diferenciación revela que, a medida que se asciende de nivel, se van incrementando los requerimientos humanos y técnicos. Pero a su vez, dentro de un mismo nivel, puede haber distintas necesidades hasta llegar a un control más continuo y efectivo, por los consecuencias que podría llevar su quebrantamiento.

Sugerencias

- Si bien el grado de supervisión requerido debe ser determinado por el juez a instancia de parte, es recomendable que OMAS tenga ciertos métodos y tecnología disponible para encarar el control de las medidas de coerción morigeradas o las reglas de conducta.
- Debe procurarse que las estrategias de supervisión se realicen según las circunstancias del caso concreto y no de manera genérica y abstracta.
- Imponer sólo aquellas estrategias de supervisión necesarias; promoviendo el uso eficiente de los recursos mientras que la supervisión excesiva genera mayores costos.
- Para un adecuado seguimiento de OMAS, es importante entablar canales de comunicación y coordinación con distintas instituciones que otorgan servicios sociales o de salud.
- El reporte con los resultados de supervisión debe ser entregado a las partes periódicamente.
- OMAS debe recabar información que permita elaborar estadísticas para mejorar su funcionamiento en el futuro. Un seguimiento profesionalizado de los casos permite tener una visión macro sobre las imposibilidades o problemas con los que tropiezan los imputados para llevarlas a cabo.



¿QUÉ HACER FRENTE AL INCUMPLIMIENTO?

Frente al incumplimiento del acusado de alguna de las condiciones, OMAS debe actuar de manera inmediata, en especial cuando se trata del quebrantamiento de una medida de coerción personal tendiente en asegurar el desarrollo del proceso (por ej., la protección de la vida, integridad física y libertad de víctimas y/o testigos para que declaren sin condicionamientos de ningún tipo en la audiencia de juicio). Esto exigirá diseñar de antemano, las hipótesis de riesgo extremos y establecer, cuáles son los medios para conjurarlos. No se debe improvisar; por el contrario, OMAS debe asumir la tarea de generar los lazos interinstitucionales necesarios y encargarse de

capacitar a quien corresponda, para que se internalice los riesgos posibles, la clave del factor tiempo y las tareas que cada uno debe desarrollar. A su vez, para que dicho plan no quede en el papel, se debe simular periódicamente las situaciones planteadas para comprobar su efectividad. La justificación política de esta oficina depende en gran medida de la manera en que responde a los casos más graves.

En forma independiente, los funcionarios de OMAS deben dar aviso inmediato a las partes para que ellas evalúen la gravedad del incumplimiento, y eventualmente, soliciten al juez las medidas que consideren pertinentes, entre las cuales puede estar el agravamiento de la medida de coerción.

OMAS no debe hacer esa evaluación, tampoco insistir para que el imputado continúe con el cumplimiento ni consultarle sobre las razones de su quebrantamiento para recomendar al juez la sustitución o modificación por nuevas condiciones, pues esa función corresponde a las partes exclusivamente en el marco de una audiencia. Entonces, por regla general los incumplimientos deben ser reportados a las partes.

OMAS no fue creada para cumplir un fin asistencialista, actividad que necesariamente deben cubrir otras áreas del Estado.

Siendo así un posible procedimiento a seguir es el siguiente:

- ▶ **Revisar las condiciones impuestas.**
- ▶ **Determinar qué condición se incumplió.**
- ▶ **Explicar cuál fue el incumplimiento.**
- ▶ **Explicar el resultado de las restantes estrategias de supervisión.**
- ▶ **Enviar a las partes esta información.**



**FIN DE LA
SUPERVISIÓN**

En el caso de control de medidas cautelares morigeradas, cesa por expresa orden del juez al revocar la medida; por el vencimiento del plazo establecido o por la realización de un acto procesal concreto (audiencia de juicio

o cuando la sentencia condenatoria quede firme por el rechazo y/o agotamiento de las vías impugnativas).

En los supuestos de control de medidas alternativas al proceso penal –por ej. suspensión del juicio a prueba-, la supervisión finaliza cuando se revoca la medida o se cumple el plazo previsto. En este ultimo supuesto, la labor de los operadores de OMAS puede extenderse hasta practicar las últimas verificaciones de cumplimiento de las reglas de conducta. En este caso, se deberá elaborar un informe final donde consten las reglas de conducta pautadas, las actividad de supervisión y los resultados obtenidos. Esa información será entregada a las partes.





CAPÍTULO 6

APOORTE
INTERINSTITUCIONAL

{ PUNTOS CLAVE }

- OMAS debe tener interactuar con otros organismos públicos y/o privados para lograr mayor efectividad en las tareas vinculadas con las tareas de recolección y verificación de información como de la supervisión (y realización) de medidas, reglas de conducta y puntos de acuerdo.
- Es necesario realizar convenios con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que ayuden a concretar esta funciones.
- El aporte interinstitucional resulta fundamental en aquellos casos donde la persona bajo supervisión se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.



**NECESIDAD DE
TRABAJAR EN
COORDINACIÓN
CON OTRAS
INSTITUCIONES**

Es claro que OMAS no puede ocuparse de realizar materialmente todas las actividades propias, pues es difícil que se desarrolle un programa con los recursos humanos y materiales suficientes para ello. Debe contar con el apoyo de distintas instituciones que colaboren con ciertos aspectos derivados de la supervisión, pues habrá casos en los que ciertos métodos de supervisión deban ser realizados por otros servicios sociales o de salud. En estos casos, se deberá desarrollar una labor previa de construir vínculos institucionales y de diseñar prácticas de trabajo en común.



**¿QUÉ ORGANISMOS
PUEDEN TRABAJAR
EN RED?**

Algunos de los organismos que pueden trabajar en red a través de la celebración de convenios de colaboración son:

1. El Poder Judicial
2. La Defensoría General de la Nación
3. La Procuración General de la Nación
4. Los Ministerios, Secretarías y organismos del Estado Nacional, Provincial y local.
5. El servicio Penitenciario Federal
6. Las oficinas de protección de víctimas y testigos.
7. Las oficinas de atención de violencia doméstica y de género.
8. Los Colegios Públicos de Abogados

Y para la faz cotidiana de la supervisión, además de los organismos antes mencionados, es conveniente que OMAS trabaje en forma coordinada y dinámica con las siguientes instituciones:

1. Asociaciones civiles, fundaciones, etc
2. Instituciones educactivas.
3. Centros religiosos.
4. Instituciones de salud.
5. Policía.



DECISIONES SOBRE EL APOORTE INTERINSTITUCIONAL

OMAS debe contar con un área específica que se ocupen de identificar las instituciones de carácter público y privado, que puedan prestar algún tipo de auxilio en la supervisión, o bien, en el desarrollo de las medidas o reglas de conducta (ej. cumplir las tareas comunitarias).

En particular, se deberá identificar aquellas instituciones con algún tipo de objeto social, como los servicios de apoyo a la juventud y a la familia, instituciones públicas de promoción del deporte y la cultura. También, para supuestos graves, será necesario generar una relación de cooperación, y el desarrollo de protocolos de actuación conjunta, con las fuerzas de seguridad, que son las dependencias del Estado que tienen autorizado el uso de la fuerza y cuentan con una presencia territorial amplia.

Las instituciones que se incluyan, dependerán de la iniciativa y creatividad de esa área, para dotar de apoyo a los funcionarios encargados realizar las tareas centrales de la oficina. Esto redundará en racionalizar los recursos públicos¹.

1

Ana Aguilar García y Javier Carrasco Solís, Servicios Previos al Juicio, Manual de Implementación, Primera Edición, USAID y Open Society Justice Institute, México, Monterrey, 2011, p 97/98.



ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Un elemento central para un adecuado desarrollo de la supervisión de OMAS, es la participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, sociedades de fomento y en general todas las asociaciones sin fines de lucro.



La gama de organizaciones que pueden colaborar con la supervisión es muy amplia: centros de atención de adicciones y albergues; organizaciones de asistencia social; asociaciones profesionales de todo tipo; centros de asistencia terapéutica; organizaciones barriales y comunales; asociaciones de vecinos; asociaciones religiosas, etc.

Todas ellas pueden otorgar a OMAS, una cobertura social y de salud con una amplia presencia territorial, que le permitirá a los acusados llevar a cabo las medidas o reglas de conducta de manera accesible, a la vez que facilitará su supervisión.



CAPACITACIÓN

Todas las instituciones públicas y de la sociedad civil involucradas en actividades de supervisión deben estar capacitadas en temas básicos de justicia penal, derechos humanos y aspectos logísticos y metodológicos de supervisión, como técnicas de seguimiento y elaboración de reportes de cumplimiento o incumplimiento². Será una responsabilidad de las OMAS de generar y promover las mencionadas capacitaciones.

²
Ana Aguilar García y Javier Carrasco Solís, Servicios Previos al Juicio, Manual de Implementación, Primera Edición, USAID y Open Society Justice Institute, México, Monterrey, 2011, p.98.



CAPÍTULO 7

DISEÑO
ORGANIZACIONAL



UBICACIÓN INSTITUCIONAL

Una de las cuestiones centrales para el diseño de OMAS se vincula con su ubicación institucional. A nivel internacional y local, esta ubicación ha dependido de los acuerdos entre los distintos operadores judiciales o de otras áreas.

En Estados Unidos, las oficinas de “*Pretrial Service*” se ubicaron en diversas áreas públicas y privadas: Departamento de “Probation” dependiente de la Secretaría de Justicia; Poder Judicial; administración penitenciaria; órganos de seguridad; oficinas independientes del Poder Ejecutivo; o incluso, organizaciones no gubernamentales (ONGs).

De acuerdo a estudios comparativos, el mayor o menor éxito de las oficinas no ha dependido de su ubicación institucional.

En México, estos programas se incorporaron a las estructuras administrativas del Poder Judicial. Los proyectos en Chile y Perú también los ubicaron dentro de la función judicial.

En el ámbito local, en la provincia de Santiago del Estero, dependen del Superior Tribunal de Justicia (STJ); mientras que la oficina que funciona en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, responde funcionalmente a la Cámara de Apelaciones en lo Penal.

En todos los casos, estas labores deben ser practicadas sin ningún tipo de interferencias y/o condicionantes que alteren sus principios rectores.

La oficina tiene un carácter netamente administrativo, y colabora con las partes en el marco de los procesos penales para racionalizar el uso abusivo de las medidas de coerción personal y un control efectivo de las reglas de conductas dispuesta en el marco de una salida alternativa. Tienen que ser independientes en su accionar y no recibir influencias en el ejercicio de sus funciones para modificar, suprimir o no presentar la información en tiempo y forma o bien, realizar supervisiones fuera de los protocolos de trabajo. Tener en claro los objetivos y trabajar bajo ciertos estándares, resulta esencial para construir y mantener la confianza de la institución que está en plena gestación o desarrollo.



En cada caso, se deberá considerar, la factibilidad de cuál es el área de trabajo en que se podrá implementar adecuadamente.

No es recomendable que OMAS se instale dentro de la órbita del Ministerio Público Fiscal y/o en la Defensa Pública porque no se podría asegurar la neutralidad e independencia del programa. Cada parte tendrá posturas antagónicas (más allá de los acuerdos que puedan tener). Si hipotéticamente, uno de estos organismos desarrollara un programa de OMAS, su contraparte podría verse en la necesidad de replicarla. Esto genera tres niveles de desventajas: 1.- sería un error en materia de gestión de política judicial ya que la duplicidad de estructuras burocráticas genera un costo operativo que podría ser empleado para otras labores de la administración de justicia o bien, en otras áreas del Estado. 2.- la duplicidad operativa no implica necesariamente una mejora en la calidad de la información. Las partes concentrarían la discusión en las audiencias sobre la veracidad de la información, dejando de lado, su contenido. Dos ejemplos locales, Chubut y CABA. Las defensas públicas tienen áreas para la realización de informes socio-ambientales para ser presentados en las audiencias como evidencia para fijar una postura en una medida de coerción personal. La experiencia demostró que el contenido de esos informes fueron cuestionados por los fiscales por carecer de certeza; por no haber sido verificado y por suprimirse información perjudicial para el imputado. No pueden ser neutrales en los roles que desempeñan. 3.- Se dejarían fuera de esos servicios, los casos en que en que intervenga una defensa particular y/o mediara una acusación privada autónoma.

Tampoco es recomendable que dependan del Servicio Penitenciario, dado que resulta ser una institución que opera bajo una lógica de trabajo intramuros y con una formación orientada preponderantemente hacia la seguridad.

De igual forma, no se aconseja que OMAS pertenezca como una dependencias del Patronato de Liberados, instituciones que fueron creadas para acompañar a los individuos que cumplieron una pena privativa de la libertad en una unidad de detención. Por el contrario, OMAS trabaja con personas amparadas por el principio de inocencia, situación que exige un tratamiento diferente.

Del resto de las opciones posibles, todo dependerá de las realidades locales, de cómo impulse cada operador los procesos de modernización de la administración de justicia. En cada caso, se pueden encontrar

ventajas y desventajas, y se deberán reforzar ciertos aspectos para reducir las implicancias negativas.

Las distintas opciones, pueden ser:

1.- ONGs.: Su desarrollo podría ser dinámico y contar con el trabajo y compromiso de personas que desde afuera del sistema, pretenden mejorar el servicio de justicia. Pueden contar con el apoyo internacional de otras ONGs, para financiar aunque sea temporalmente, nuevos procesos de trabajo. Las desventajas son: A: Resistencia de los operadores del poder judicial. B. La financiación sólo sería inicial y dependerá de fondos del Estado, para continuar con el proyecto. C. Manejo de información confidencial o reservada sin ningún tipo de control.

2.- Poder Judicial: Sería la institución que tendría mayor facilidad para instalarse y funcionar por las funciones que desarrolla. La dificultad estará en el plano de diseño, implementación, seguimiento y mejora porque podría tender a un funcionamiento burocrático.

3.- Poder judicial. Consejo de la Magistratura: Es el órgano encargado de la administración de los recursos del Poder Judicial. En teoría, no se limitan a los procesos de selección o remoción de los magistrados y funcionarios sino que están a cargo de todas las áreas administrativas¹. El mayor defecto, es que puede tender a replicar la cultura jurisdiccional sin innovar en los procesos de trabajo.

4.- Poder Ejecutivo. Área de justicia: (Justicia y Seguridad o Justicia y Derechos Humanos) tienen mayor capacidad de gestión en la implementación de políticas públicas, la aplicación de tecnología, etc. Se ha modernizado la gestión en los registros que tienen a cargo esas áreas del Estado, algunos de los cuales manejan información reservada (ej. Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal). La desventaja es la falta de autonomía y la injerencia que puede recibir para el manejo de los casos y la información sensible. Esta debilidad, podría subsanarse asignándole autonomía funcional y autarquía financiera.

5.- Poder Ejecutivo. Área de Seguridad: Tendrán mayor capacidad operativa para la supervisión de las medidas morigeradas y reglas de conductas porque podrán contar con el apoyo de las fuerzas de seguridad. En contra, se repiten las desventajas del punto anterior sobre la utilización de la información recolectada, para actividades propias de esa área, como puede ser en materia de prevención y/o

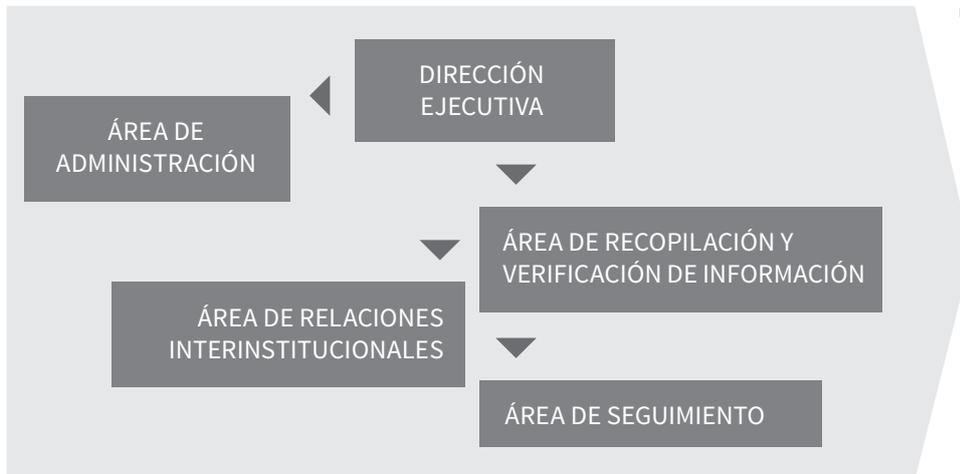
¹
Art. 114 incs. 3 y 6 de la
Constitución Nacional.

investigación de delitos. Por ese motivo, de desarrollarse dentro de este ámbito, habrá mayor resistencia de los imputados o de sus defensas para que OMAS intervengan en el caso concreto.

De acuerdo a la coyuntura de cada jurisdicción y al avance del proceso de implementación, el comité respectivo deberá evaluar las ventajas y desventajas de cada ubicación para potenciar su funcionamiento².

Estructura de trabajo³

Es recomendable que OMAS se conforme con una dirección ejecutiva a cargo de un Director, un área con funciones de recopilación y verificación de información, un área de seguimiento, un sector administrativo que sirva de apoyo y un área de relaciones interinstitucionales para mantener fluidos los canales de comunicación con otros organismos.



2
Por ejemplo en OMAS de Rosario, Santa Fé, funciona bajo la órbita de la cámara de Apelaciones, mientras que en Santiago del Estero dependen del Tribunal Superior de Justicia.

3
Las consideraciones de este capítulo están basadas en la siguiente bibliografía: "Estrategias para el gobierno abierto en las Américas". Edición 4, curso dictado por la Organización de Los Estados Americanos (OEA) a través del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP), "Desarrollo del Talento Humano. Basado en competencias". Martha Alles. Editorial Granica; 1ed. 2005, "La Organización requerida". de Elliot Jaques. Management. Colección Master. Editorial Granica. 2da edición, 2004, "Identidad de las organizaciones. Invariancia y cambio", Jorge Etkin, Leonardo Schevasrtein. Editorial Paidós. 6to. reimpresión, 2005.



VALORES ORGANIZACIONALES

Todos los miembros de la oficina deberán regirse bajo los siguientes valores:

- La interacción con los imputados deberá ser justa, flexible y consistente.
- Un enfoque, práctico, proactivo e innovador de los servicios.



**NECESIDADES
BÁSICAS PARA
OPERAR**

- Personal idóneo y con capacitación.
- Movilidad propia: Automotor; moto; etc.
- Computadoras y tabletas portátiles para el desarrollo de campo.
- Sistema informático moderno.
- Espacio y equipamiento de oficina.
- Convenios interinstitucionales.
- Manual de buenas prácticas.



**REQUERIMIENTOS
ESPECÍFICOS DE
CADA ÁREA**

Dirección Ejecutiva

Sus funciones son:

- Administrar y supervisar el funcionamiento de la Oficina.
- Modificar la organización del servicio y la distribución del personal de acuerdo a los requerimientos operativos.
- Realizar las gestiones necesarias y elevar propuestas para celebrar convenios con organismos públicos estatales y no estatales a fin de coordinar acciones comunes para la obtención de la información de las personas sometidas a proceso.
- Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la oficina y someterlos a los organismos correspondientes.
- Desarrollar protocolos de actuación.
- Celebrar convenios con universidades a fin de instrumentar sistemas de pasantías para cubrir los cargos de oficiales de supervisión, entrevistadores y otras funciones con que deberá contar la oficina, de acuerdo a las necesidades operativas.

- Diseñar y coordinar las estrategias de comunicación del organismo.
- Realizar informes anuales sobre los servicios que brinda la oficina.
- Rendición de cuentas.
- Asegurar el adecuado equipamiento de la oficina.
- Desarrollar y evaluar el desempeño del personal a su cargo.

Todas estas funciones requieren de habilidades particulares, preponderantemente orientadas hacia la administración de procesos de trabajo. Con esto, no se pretende desplazar necesariamente a los abogados, porque el director debe tener necesariamente conocimientos sobre derecho procesal penal, en especial en materia de medidas de coerción personal y salidas alternativas, como de organización judicial. Sin embargo, si los aspirantes son abogados deberían tener una capacitación que complemente la carrera en que se diplomaron, para potenciar conocimientos y experiencias en gestión de procesos y administración de recursos.

A partir de lo expuesto, las HABILIDADES que tendría que tener un director, son:

- Comunicación permanente de objetivos, problemas y logros; tanto interna como externa.
- Liderazgo: establecer e implantar la visión institucional; apoyar a las personas que trabajan en las distintas áreas; motivar el comportamiento positivo; minimizar las barreras que inhiben a las personas, etc.
- “Team Building”: Generar el uso de prácticas de trabajo que disminuyan las dificultades y obstáculos que interfieren con las competencias y relaciones de los miembros del equipo.
- Análisis/solución de los problemas: definir con precisión; tomar decisiones e implantar las acciones decididas.
- Organización.
- Planificación.
- Relación interpersonal.
- Coaching.

Y entre sus CUALIDADES, debe ser:

- Flexible/adoptable/ versátil

- Orientado a resultados.
- Innovador/creativo.
- Diplomático y persuasivo.
- Emprendedor
- Positivo y entusiasta.
- Tenaz y motivador.
- Proactivo/iniciador.
- Orientado hacia la gente.
- Dedicado.
- Confiable y seguro.
- Disciplinado.
- Profesional.
- Decidido.

Como los recursos humanos y materiales siempre son limitados, para el desarrollo y consolidación de una nueva institución pública como OMAS, es esencial que la dirección promueva su uso eficiente, potenciando la labor de los miembros de la oficina.

Es importante que el Director genere métodos para hacer el trabajo en equipo más productivo. Los equipos de trabajo permiten:

- Reunir diversos conocimientos y habilidades.
- Fomentar la cooperación entre diferentes departamentos y divisiones de una organización.
- Comunicar la necesidad de mejorar y el estado actual de los planes de mejoramiento.

Área de recopilación y verificación de información

Debe contar con una amplia disponibilidad horaria, incluso de 24 hs., todos los días de la semana, para lograr que dentro del período ventana previo al control de la detención/formalización/declaración del imputado, se puedan desarrollar los siguiente objetivos:

- Recopilar información a través de una entrevista con el imputado a fin de recabar datos de índole personal, para luego ser verificada con terceras personas, registros oficiales, etc.
- Proveer a las partes la información recopilada para que pueda ser utilizada en la audiencia.

Para ello, deberá:

- Acceder inmediatamente a la persona detenida.
- Realizar la consulta informada con el detenido.
- Realizar la entrevista una vez que es aceptada.
- Verificar uno o más puntos de la entrevista como proceso de verificación.
- Cargar los datos en la base informática.
- Actualizar el manual de buenas prácticas.

El personal de la oficina a cargo de realizar la recopilación de información de las medidas también requiere de aptitudes concretas que se reflejan en conocimientos y habilidades particulares.

Conocimientos:

- Preferentemente, profesionales en psicología y/o asistencia social.
- Manejo fluido de sistemas informáticos.
- Nociones en técnicas de entrevistas.
- Nociones en derecho penal y procesal penal.

Área de Seguimiento

Sus objetivos son:

- Supervisar el cumplimiento de las medidas morigeradas y las condiciones de cumplimiento de las MASC, debiendo informar periódicamente a todas las partes el acatamiento de las mismas o cualquier mero incumplimiento.
- Solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia pública o privada para dar cumplimiento a las medidas morigeradas y reglas de conducta.

El personal que realice trabajos de supervisión deberá contar con las siguientes habilidades: atención a personas en conflicto; manejo de sistemas informáticos; capacidad de mediación y recepción; excelente comunicación verbal y gestual; facilidades para relacionarse con personas; adaptabilidad y vocación de servicio.

Área de Relaciones Interinstitucionales

Los responsables del área relación interinstitucional, debe tener experiencia para proponer, planificar, elaborar, negociar y aplicar convenios de cooperación; efectuar los trámites exigidos para la aprobación y firmas de los mismos; representar a la oficina ante otras instituciones y organismos; fomentar nexos de cooperación con el desarrollo de protocolos de intervención conjunta y elaborar informes periódicos de las actividades que realiza.

Actualmente, OMAS funciona a nivel local en algunas provincias. Sin embargo a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063), se irá expandiendo en todo el país, lo que permitirá el desarrollo de actividades de coordinación y colaboración mutua entre las distintas oficinas. Esto servirá para cubrir las necesidades operativas cuando la recolección, verificación y/o seguimiento de medidas de coerción morigeradas, de reglas de conducta o acuerdos, deban ser practicadas en distintas jurisdicciones.

Área de administración

El personal administrativo deberá tener capacidad para potenciar el trabajo en equipo; la comunicación; la creatividad para sortear problemas; tener conocimientos en informática, en materia procesal penal y de organización del sistema de justicia.

Deberá atender las cuestiones logísticas vinculadas con las funciones y objetivos de las restantes áreas de OMAS y trabajar en forma coordinada para optimizar los resultados.

Aspectos novedosos

La realidad actual muestra que las oficinas existentes en el país no desarrollan la totalidad de las funciones previstas. En algunos casos se

limitan a la supervisión de las medidas de coerción morigeradas y en otros, al control de las reglas de la suspensión del juicio a prueba.

En general, replican las lógicas tradicionales del sistema de justicia penal (trabajo burocrático, por escrito, con formalismos), que deben ser dejadas de lado para aumentar su capacidad operativa. Por ello, es imprescindible que OMAS se legitime como novel institución y trabaje bajo parámetros de eficiencia y eficacia.

Esta nueva metodología supone adoptar nuevas prácticas, asumir riesgos, innovar y experimentar con el fin de encontrar mejores maneras de prestar el servicio.

OMAS debe cumplir con sus objetivos, atendiendo a limitaciones de costos y tiempos. La proyección de la prestación del servicio es crítica para el éxito de las organizaciones. Esto exige una gran capacidad de disciplina para administrar procesos que desarrollan nuevos conceptos, principios y técnicas.

Es un problema para cualquier proceso, que se cambien constantemente sus alcances; proyectos que nunca se terminan; que se exceden del presupuesto; que brindan un servicio inadecuado, etc. Esto se puede deber a muchos factores, como: la ausencia de un proyecto; la ausencia de una metodología integral; la falta de entrenamiento a los operadores del proceso de trabajo; la pobre calidad de los procesos; políticas poco claras; poco soporte de la dirección; la carencia de recursos adecuados, entre otros.

Por esos motivos, para desarrollar y/o profundizar OMAS con una adecuada planificación se deben definir las actividades que se van a llevar a cabo; su secuencia; los recursos disponibles para las actividades; la duración de los procesos de trabajo; los plazos máximos con que se cuenta para desarrollarlos; la administración de los riesgos; etc.

Para tales fines, el trabajo debe orientarse hacia los siguientes principios:

1. Profesionalizar las áreas de trabajo

Cada miembro de la oficina debe contar con ciertos niveles de experticia y habilidades de trabajo. Todos los integrantes de la oficina (más allá de las cualidades puntuales que requiere cada función) debe tener un enfoque proactivo e innovador, para sistematizar los problemas operativos y buscar soluciones o prácticas superadoras, máxime cuando es una actividad con poco acervo que tiende a replicar el trabajo judicial tradicional.

Como parte integral del trabajo de gestión pública, OMAS debe trabajar bajo parámetros de resultados, centradas en las funciones para las cuales fue creado; definiendo plazos y racionalizando los recursos humanos y materiales de acuerdo a los resultados proyectados.

2. Rendición de cuentas

La medición de desempeño de una institución o de un funcionario público debe transformarse en una prioridad, para conocer sus avances o puntos débiles. Esto permite optimizar la gestión institucional, evaluando el desempeño de la nueva oficina en relación con las labores que tiene que llevar adelante, que se engloban en un plan de transformar las políticas públicas en materia de administración de justicia. En otros términos, se trata de generar la capacidad interna de objetar el funcionamiento de aquellas áreas o procesos cuya labor no está adecuada a los objetivos y metas preestablecidas.

Se debe generar un modelo de gestión que privilegie los resultados en la prestación del servicio público. Esto permite dotar a OMAS de herramientas de planeamiento que faciliten identificar, priorizar y solucionar problemas; de vincular objetivos planificados con los recursos asignados en el presupuesto.

Además, al definir indicadores de desempeño y analizar su comportamiento se podrán hacer comparaciones con otras OMAS y/o instituciones similares (Servicios de Antelación al Juicio y/o UMECA). De esta forma, se podrán identificar las mejores prácticas aprendiendo de otras experiencias. Este proceso (“benchmarking”) constituye un ejercicio que, en forma permanente, deben llevar a cabo las organizaciones a fin de mejorar la gestión y los servicios que prestan.

OMAS actualmente es una institución desconocida para la mayoría de la sociedad, incluso en el ámbito judicial. Por ello, estratégicamente, debería difundir sus labores periódicamente para que se conozca el funcionamiento institucional. Para ello, es indispensable contar con la colaboración de los medios de comunicación.

La exhibición de logros constituye un fuerte impacto en el comportamiento de las organizaciones públicas y de los individuos que la componen, ya que deben presentar su trabajo a la ciudadanía, receptora de los

servicios públicos. La publicidad de los indicadores, las metas y los resultados, permitirá a la población en general, y a los usuarios de los servicios en particular, tomar conocimiento de los aciertos y los fracasos producidos en la gestión y de ello derivar en un juicio de valor acerca de la gestión institucional.

3. Hacia el paradigma de la calidad

El mejoramiento de la calidad, requiere de un compromiso a largo plazo, de un proceso continuo. El éxito institucional de OMAS se logrará si cumple adecuadamente con las funciones de generar información para la discusión de las medidas de coerción personal y en la correcta supervisión de las medidas morigeradas como de las reglas de conducta o acuerdos de las salidas alternativas. Si la información no se obtiene, o no se chequea o se cumple tardíamente después de la audiencia o la supervisión es deficiente, la oficina pierde su razón de ser.

Para lograr estándares adecuados, hay que tener en cuenta los siguientes puntos:

3.1 Flujo de trabajo

Todo proceso de trabajo es parte de un proceso mayor y, a la vez, puede contener otros procesos más pequeños. Cada uno de estos pasos es un proceso en sí mismo y los resultados de cada paso son los insumos del siguiente. Para analizar un proceso específico, debemos definir un alcance: el punto inicial y el punto final:

Proceso 1:

- ▶ Recibir la noticia de una detención.
- ▶ Traslado hacia el lugar de detención.
- ▶ Entrevistar al detenido. Consentimiento informado y recopilación de datos.
- ▶ Constatar la información. Por medio de otras entrevistas, personalmente o telefónicamente y uso de base de datos.
- ▶ Elaborar el informe.
- ▶ Comunicar el informe a las partes.

Proceso 2:

- ▶ Recibir la noticia de una medida de coerción morigerada.
- ▶ Diseñar concretamente la política de supervisión.
- ▶ Supervisar el cumplimiento de las medidas.
- ▶ Hacer informes periódicos.
- ▶ Comunicar inmediatamente los incumplimientos, cualquiera fuera su grado. Dependerá de las partes solicitar su modificación, readecuación o revocación.

3.2. Planificación de la prevención

Una de las labores de la Dirección de OMAS y del equipo de trabajo, es evitar que ocurran inconvenientes. Se debe tender a operar los procesos de trabajo para prevenir los malos entendidos, incumplimientos y situaciones que se presten a errores; más cuando resulta ser una institución nueva con baja visibilidad institucional. Cualquier error repercutirá en la oficina y en sus miembros. Hay que tener en cuenta que cualquier incumplimiento en la supervisión puede traer aparejadas graves consecuencias en la vida, integridad física, la libertad ambulatoria de personas (ej. en casos de violencia de género), más allá afectar el curso de un caso.

Para mejorar, requiere esfuerzos para:

- ▶ Desarrollar mecanismos para detectar el cumplimiento en tiempo oportuno.
- ▶ Estudiar los procesos de trabajo de la oficina y con las instituciones con las que se trabaja (ej. fuerzas de seguridad) para aumentar la comprensión de cómo operan.
- ▶ Identificar y afinar todos los requisitos para satisfacer por completo los servicios que prestan OMAS.

En el ámbito judicial, con mucha frecuencia los procesos de trabajo no se simulan antes de su puesta en funcionamiento ni tampoco, cuando operan, se corrigen inmediatamente los errores. Examinar un proceso existente, nos ayuda a aumentar la comprensión del mismo a fin de mejorarlo y evitar situaciones que se presten a errores.

3.3. Compromiso con la regla “cero defecto”

Es responsabilidad de la Dirección de OMAS, asumir el compromiso de entregar servicios que cumplan con los objetivos pautados. Pensar con la lógica “cero defecto” es también una actitud, un compromiso de no aceptar incumplimientos. Si el error se materializa, se deberá analizar para evitar que vuelva a presentarse.

Si no se fijan metas, no hay una dirección clara para el mejoramiento del servicio. Si no se cuenta con conocimientos claros del proceso, habrá dificultades para fijar metas reales. Si no se planifican y suministran los métodos y recursos para alcanzarlas, no habrá formas de lograrla.

4. Capacidad de trabajo adecuada a los plazos procesales

OMAS debe tener la capacidad de trabajo para recabar información, verificar y supervisar las medidas cautelares morigeradas y las reglas de conducta impuestas en el marco de una medida alternativa, las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Esta es una de las aristas necesarias para mejorar la calidad del servicio.

¿Por qué esta necesidad?

Por un lado, en el marco de un proceso penal, cuando una persona es detenida, los plazos para controlar la detención y/o intimar el hecho y/o recibirle declaración, debe concretarse dentro del plazo corrido de 24, 48 o 72 horas (dependiendo los ordenamientos procesales). Dentro de esa ventana de tiempo, una vez que la oficina toma conocimiento de la detención, un funcionario de OMAS deberá trasladarse al lugar de alojamiento del detenido para realizar la entrevista, previo a obtener el consentimiento informado; luego el mismo operador o un tercero deberá verificar la información, que siempre resulta ser una actividad compleja; confeccionar el informe y comunicárselo a las partes con la antelación suficiente para que pueda preparar el caso para la audiencia.

Con respecto a la supervisión, ocurre lo mismo, debe tener igual capacidad de trabajo dado que los incumplimientos se pueden producir fuera del horario de atención al público del Poder Judicial y pueden darse situaciones que no admitan retardos (ej. que el imputado tome contacto directo con la víctima en la puerta de su domicilio, cuando se le haya impuesto una prohibición, en el marco de un caso de violencia de género).

Esta barrera de dedicación horaria, es un quiebre a la lógica operativa de la atención al público de los poderes judiciales que no funcionan durante las ferias judiciales, sábados, domingos ni feriados.

5. Uso de nuevas tecnologías

El uso de las tecnología es necesario para recopilar información, para la comunicación interna a quienes se encargan de las distintas labores de la oficina, la verificación de la información, la comunicación del informe a las partes, la supervisión de medidas de coerción morigeradas, reglas de conducta o acuerdos y para el registro, gestión y almacenamiento de todas las actividades o información que genere la oficina.

En forma complementaria, la tecnología y la comunicación permiten dotar a la oficina de mayor información acerca de su funcionamiento interno y de sus resultados, lo cual redundará en una mejor rendición de cuentas como parte de su política de transparencia.



CAPÍTULO 8

IMPLEMENTACIÓN

Para contribuir con un eficaz funcionamiento de OMAS es necesario que la implementación se lleve a cabo de manera coherente y ordenada.

Si bien no existe una única forma de regular la implementación de OMAS, pues los pasos a seguir así como las diversas actividades deben adaptarse a la realidad y a las necesidades de cada jurisdicción, a continuación se brindará a modo de ejemplo un esquema basado en los pasos que siguió el Estado de Morelos, República de México en la incorporación de los Servicios Previos al Juicio¹, adaptándolo en este caso, a los objetivos y funciones de OMAS.

Pasos a seguir

1. Diagnóstico inicial sobre la situación local

Es imprescindible para una adecuada implementación de OMAS que se identifiquen en primer lugar los problemas locales asociados con la imposición y seguimiento de las medidas cautelares y de las soluciones alternativas. Para ello, se recomienda elaborar un diagnóstico inicial del estado de situación de la prisión preventiva y la utilización de medidas alternativas a la prisión, al igual que las salidas alternativas. En dicho marco, se debe determinar el volumen de detenciones o aprehensiones; el tipo y cantidad de medidas de coerción morigerada que se imponen y su plazo promedio de duración; la cantidad de salidas alternativas y cuáles son las reglas o acuerdos; qué órganos efectúan el control; cuáles son los métodos o recursos que dispone y cuál es el índice de su cumplimiento.

Para recabar esa información se pueden consultar diversas fuentes disponibles, como bases de datos o registros estadísticos de las instituciones de policía, procuradurías, defensorías, tribunales, unidades penitenciarias, etc.

2. Adopción del marco normativo local para la instrumentación de las oficinas

Hay que analizar el marco normativo de la jurisdicción donde se implementará OMAS para que se adapte a su contexto específico. Además, del catálogo contenido en el ordenamiento procesal sobre las medidas cautelares morigeradas y salidas alternativas al proceso, se debe contar con toda la legislación y/o reglamentación vinculada con la ejecución de las

¹
Ana Aguilar García y Javier Carrasco Solís, Servicios Previos al Juicio, Manual de Implementación, Primera Edición, USAID y Open Society Justice Institute, México, Monterrey, 2011.

mismas. Toda esa información servirá de base para preparar los manuales operativos.

3. Formación del comité interinstitucional

La implementación de OMAS exige un trabajo coordinado entre las instituciones del sistema de justicia penal. Por eso, resulta fundamental crear un comité interinstitucional con representantes de cada una de esas áreas. Se deberán reglamentar sus funciones, facultades, composición, mecanismo de toma de decisiones, etc. Algunas de las instituciones que deberán estar representadas son: Magistratura; Ministerio Público Fiscal; Defensa Pública; Colegio de Abogados; policía; representantes de OMAS; organismos locales encargados de implementar la reforma del sistema de justicia penal; ONGs. especializadas y/o instituciones académicas, entre otras.

4. Decisión sobre la ubicación institucional de OMAS

Conforme se explicó en el capítulo 2, la ubicación institucional de OMAS puede variar (Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Administración Penitenciaria, órganos de seguridad o asociaciones de la sociedad civil). Al decidir su ubicación es clave asegurar su objetividad, neutralidad, sustentabilidad y funcionamiento acorde con la legislación local.

Independientemente de su ubicación, OMAS se sujetará a sus propios fines y nunca a los de la institución de la que dependan orgánicamente. Es prioritario asegurar el compromiso político y liderazgo de los directivos y operadores, pues en los procesos de reforma el factor humano es lo que más determina un buen proceso de implementación.

Se recomienda, en general, no integrar las oficinas a la Defensoría Pública ni a la Fiscalía, en virtud de que deben atender a sus propios objetivos e incentivos. Ubicarlos dentro de estas instituciones podría poner en tela de juicio la neutralidad necesaria para generar confianza entre los demás operadores del sistema de justicia.

5. Determinación de las necesidades estructurales y administrativas

OMAS debe contar con un espacio y equipo de oficina suficiente

para alojar al personal requerido y atender al número de personas previsto de acuerdo a las proyecciones realizadas antes de la entrada en funcionamiento.

Es importante prever en el presupuesto medios de transporte que apoyen el traslado del personal que recopila, verifica y supervisa.

Además se debe contar con un sistema informático para recopilar y sistematizar información. OMAS debe contar con manuales operativos y formatos de entrevistas, supervisión, etc., para estandarizar el trabajo de la oficina más allá del operador que la realiza.

6. Desarrollo de los aspectos logísticos y metodológicos

Este es el punto de partida para la implementación de OMAS. Normalmente se establecen en una primera propuesta de trabajo, que es ajustable pero que será la guía para avanzar en el proceso y lograr los objetivos. Este documento servirá de base para la toma de decisiones en la implementación.

En este momento deben desarrollarse y explicarse en forma detallada las funciones de OMAS. Es decir, se deberá determinar cómo se llevará a cabo la labor de recopilación y verificación de la información por un lado; y la supervisión de las medidas cautelares o salidas alternativas, por otro.

7. Elaboración del organigrama y las funciones del personal operativo

El capital humano es fundamental para la debida gestión de OMAS. El éxito o fracaso del modelo dependerá del compromiso y capacidad del director y los operadores. Es conveniente identificar a los postulantes que reúnan el perfil y las aptitudes adecuadas para ocupar el puesto correspondiente dentro de OMAS.

El personal operativo, en particular aquel que realice las primeras entrevistas para recabar información, debe contar con experiencia profesional que facilite un primer contacto sensible y respetuoso con la persona detenida.

En la etapa de control, es importante evitar las prácticas burocráticas propias del sistema inquisitivo. La supervisión tiene que ser una actividad

proactiva, creativa y fluida. Si se realiza mediante el intercambio de oficios, pierde la esencia de un proceso dinámico de supervisión.

8. Diseño de los instrumentos y períodos de prueba

Dentro de esta sección se deben elaborar los protocolos de actuación para el manejo de situaciones de crisis y detallar los pasos a seguir. Estos se deberán probar o simular para comprobar su eficacia y la preparación técnica del equipo operativo y directivo. También se deberán elaborar protocolos sobre el uso de la información para cumplir con el principio de confidencialidad y sobre el destino que tendrá la información que administre la oficina.

9. Creación de una red de instituciones públicas y de la sociedad civil

Deberán identificarse a todas las instituciones de carácter público y/o privado que puedan prestar algún tipo de auxilio en la recolección de información, en la ejecución de las salidas alternativas y en su supervisión.

Respecto de las organizaciones de la sociedad civil, su identificación debe estar acompañada por un proceso de concientización, legitimación y capacitación sobre el funcionamiento del nuevo modelo y el sistema de justicia penal.

10. Capacitación

Es necesario capacitar al propio personal sobre las funciones que debe desempeñar OMAS, al igual que al personal de coordinación de las entidades gubernamentales y/o no estatales que interactúen con ella.

La capacitación se debe extender también a los operadores del sistema judicial, incluso a los litigantes, para visualizar la institución y que se aprovechen sus labores.

11. Consolidación

Se debe prever periódicamente, etapas de ajuste y consolidación. Para

ello es importante elaborar un mecanismo de seguimiento que permita regularmente evaluar los proceso de trabajo y sus resultados.

Se recomienda elaborar una lista de acciones para asegurar el proceso de consolidación, haciendo una tabla que individualice los avances, los asuntos pendientes y las actividades de intervención por acción, con su respectivo cronograma y los nombres de las personas responsables del seguimiento.

Es importante iniciar con programas pequeños que permitan evaluar su efectividad y considerar su extensión gradual a otras jurisdicciones.

12. Evaluación

OMAS debe incluir una metodología para evaluar su efectividad y modificar a tiempo errores operativos. Esta es una parte esencial del proceso de implementación.

Para este fin se tienen que definir las variables e instituir un mecanismo de registro de información. Uno de los grandes retos del sistema de justicia penal es que las instituciones no tienen sistemas de registro confiables y al momento de evaluar surgen muchas limitaciones.

Se recomiendan tres tipos de evaluación:

1. Evaluación de los operadores: Es el primer paso para asegurar que los funcionarios interiorizaron los conceptos de la capacitación y cumplieron con el manual operativo. Este tipo de evaluación permite la consolidación del modelo. Por ejemplo, para asegurar que los operadores están aplicando las técnicas de entrevista correctas, el coordinador puede observar o registrar una entrevista y posteriormente ofrecer retroalimentación constructiva al entrevistador. También es posible hacer simulacros de entrevistas y de supervisión, para asegurar que se cubren todos los rubros necesarios.

El director y los coordinadores deben realizar reuniones de trabajo semanales con el equipo para hablar sobre los casos y aspectos que vayan surgiendo en la operación cotidiana; de esta manera el equipo aprende de las experiencias y colabora internamente para resolver conflictos. Estas reuniones periódicas también sirven para realizar modificaciones a los instrumentos.

2. Evaluación interna: Este tipo de evaluación se debe realizar regularmente. Durante esta evaluación se recaba información estadística, se revisan los registros de casos, se realizan entrevistas con los operadores y se hacen observaciones a las entrevistas y supervisiones. Al final, el evaluador elabora un reporte, detallando los problemas que identificó, con sus respectivas soluciones, las cuales han de ser implementadas para afinar el modelo y los instrumentos.

3. Evaluación externa: Se realiza de 12 a 18 meses después del inicio de actividades formal de OMAS y para ello se contrata a un investigador experto, quien diseñará las variables para recabar información estadística sobre las entrevistas, procesos, metodologías, cumplimientos e impacto que los servicios tienen en el sistema de justicia penal. Este tipo de evaluación también genera un reporte y recomendaciones.

Otra cuestión a considerar

Como es sabido, los medios de comunicación juegan un rol esencial en la percepción ciudadana de la “seguridad” y la “criminalidad”². Para un adecuado proceso de implementación sería recomendable desarrollar estrategias claves con los medios de comunicación. De esta manera, se asegura de brindar información correcta y adecuada a la ciudadanía sobre los objetivos, funciones y resultados de OMAS.

2
LORENZO, Leticia, Servicios de Antelación a Juicio. Funciones y experiencias. Documento de trabajo elaborado el 19 de octubre de 2010, Centro de Justicia de las Américas, p. 22



CAPÍTULO 9

OMAS de ROSARIO

En agosto de 2007, la provincia de Santa Fe sancionó un Código Procesal Penal adversarial bajo la ley 12.734, que comenzó a regir recién en febrero de 2014. La reforma implicó una transformación integral en el orden normativo, en tanto era la única provincia que aún conservaba un sistema totalmente escrito. En dicho marco se generó el proyecto de puesta en marcha de un programa piloto de implementación de Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión Preventiva (OMAS), iniciativa desarrollada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP), financiado por Open Society Institute (OSI).

El inicio de las supervisiones de las morigeraciones a la coerción y medidas alternativas, del sistema de transición, comenzó el viernes 25 de Octubre de 2013. En el mes de diciembre de 2013, se acordó la prórroga de dicho acuerdo hasta diciembre de 2014. Inicialmente, la Oficina realizó supervisiones de medidas alternativas de la coerción personal. Se trabaja en dos niveles: con el viejo Código Procesal Penal de la provincia – ley 6740- (que tiene operatividad para los casos iniciados hasta que entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal) se supervisaron las medidas impuestas por los Juzgados de Sentencia Nro. 1 y 8. Con el nuevo Código Procesal Penal, se supervisaron todas las medidas que los jueces impusieron y fueron derivadas expresamente a OMAS. Vale aclarar que hubo medidas que las partes acordaron que fueran supervisadas por el Ministerio Público de la Acusación (MPA).

Para conocer el marco del proyecto, analizaremos su proceso, a través de los distintos documentos que se suscribieron, los procesos que se desarrollaron y los resultados obtenidos. Para ver esto último, no sólo hay que atender al proyecto, sino a la positiva repercusión que ha tenido el instituto en Argentina, con un paulatino crecimiento a nivel provincial como federal.

CONVENIO DE OFICINA MEDIDA CAUTELARES

El 19 de diciembre de 2012 en la ciudad de Santa Fe, Argentina; el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, representada por su presidenta Dra. María Angélica Gastaldi y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), representado por Sebastián Narvaja convinieron dar inicio al programa piloto para la creación, implementación y desarrollo de una Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas de las medidas cautelares privativa de la libertad (OMAS) en el ámbito de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Para la creación de la OMAS, consideraron que *“para que las reformas procesales alcancen los objetivos para los que fueron diseñadas se requiere un integrado aprovechamiento de las innovaciones legislativas, a través del desarrollo de componentes organizacionales montados conforme a lógicas de trabajo capaces de poner en funcionamiento los nuevos principios establecidos, logrando además identificar las situaciones que puedan modificarse a través de mejoras en el modelo de gestión del sistema o bien del desarrollo de instancias de capacitación singularizada”*.

En dicho marco, las partes acordaron las siguientes pautas de trabajo:

1°.- Ámbito: Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe.

2°.- La OMAS desarrollará las siguientes actividades:

- Obtención y verificación de información relevante para tomar decisiones sobre la procedencia de medidas cautelares, en el marco de la normativa dispuesta por el Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, que será entregado exclusivamente a las partes en el proceso penal (acusador y defensa).
- Supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas, cuando se establezcan medidas de coerción morigeradas o alternativas a la prisión preventiva, de acuerdo a la capacidad de trabajo de la propia OMAS y en la medida que resulte viable en términos técnicos e institucionales.
- Desarrollar actividades de sensibilización y capacitación sobre la problemática de las medidas cautelares en el Nuevo Sistema de Justicia Penal y sobre los procesos de trabajo que la propia OMAS desarrolle.
- Establecer mecanismos de cooperación y derivación de casos con otras organizaciones y organismos públicos estatales y no estatales y/o privados.

3°.- Organización: OMAS estará a cargo de un DIRECTOR/A y un CO-DIRECTOR/A. Dichas funciones serán ejercidas por Vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial y serán designados/as por dicho órgano. Se desempeñarán durante el término del convenio en sus funciones. Tienen las siguientes responsabilidades:

- Con la asistencia del Coordinador/a Técnico/a, administrar, organizar y supervisar el funcionamiento de OMAS.

- Gestionar la asignación del personal del Poder Judicial, la selección y supervisión de pasantes.
- Adoptar y aprobar los protocolos de actuación de OMAS.
- Promover y proponer la celebración de convenios con universidades y/u otros organismos públicos o privados, con el fin de potenciar el servicio de OMAS.

4°.- Responsable institucional del proyecto: El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) designará un responsable institucional cuyas funciones serán las de participar activamente en la planificación y diseño de la oficina y en la ejecución del proyecto, colaborando con el/la Directora/a, el/la Co-Director/a y el/la Coordinador/a Técnico/a.

5°.- Coordinación técnica: La OMAS contará con un/a Coordinador/a Técnico/a, cuyas funciones serán asistir y asesorar al/a la Director/a y/o al/a la Co-Director/a en todas las funciones que le son propias.

6°.- Cuerpo técnico: El cuerpo técnico de OMAS, integrado por Trabajadores Sociales, Psicólogos; Terapistas Ocupacionales; Comunicadores Sociales y/u otros profesionales o técnicos que se evalúe conveniente y/o estudiantes del último año de cualquiera de estas carreras o tecnicaturas, bajo la modalidad de pasantías.

El cuerpo técnico estará a cargo de las siguientes funciones:

- **Información:** Recopilar y verificar la información objetiva útil para que las partes aleguen sobre la determinación de los eventuales riesgos procesales de toda persona sometida a un proceso.
- **Seguimiento:** Supervisar el cumplimiento de las medidas alternativas ordenadas por el tribunal competente, debiendo informar periódicamente a todas las partes y al magistrado sobre el cumplimiento de las mismas; informar a las autoridades periódicamente sobre el cumplimiento de las reglas impuestas a las partes, sobre la necesidad de modificar la modalidad de cumplimiento o la regla de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas; mantener contacto periódico con las personas a quienes se les haya impuesto medidas morigeradas o se fijaron reglas de conducta.
- **Capacitación y Desarrollo:** Organizar y evaluar planes, programas y proyectos de capacitación; coordinar la actividad académica interna;

analizar y evaluar la incorporación de distintos medios destinados a la formación y/o actualización técnico profesional del personal; preparar informes estadísticos basados en la datos recopilados.

7° Compromisos de implementación:

1. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Segunda Circunscripción Judicial, dentro de sus posibilidades y de acuerdo a sus propias pautas institucionales de funcionamiento, se comprometió:

- Facilitar un espacio físico dentro del edificio de Tribunales de la ciudad de Rosario, destinado al funcionamiento de la OMAS durante el plazo de duración del presente convenio.
- Contribuir, si estuviere dentro de sus posibilidades, con personal (ya sea, profesionales recibidas o pasantes) para ingresar al cuerpo técnico.
- Contribuir con mobiliario para la oficina.
- Contribuir con el mantenimiento de la oficina.

2. INECIP, dentro de sus posibilidades y de acuerdo a sus propias pautas institucionales de funcionamiento, se comprometió:

- Prestar asistencia técnica en todas las etapas del programa, tanto en el diseño como en su ejecución, transfiriendo experiencias y tecnologías ya probadas en otros lugares de América. Específicamente, deberá asumir el diseño y aplicación de un plan de capacitación.
- La asistencia, acompañamiento y apoyo económico en el diseño como de la ejecución de las actividades concretas que se desarrollen, participando en las reuniones de trabajo y talleres que se acuerden. Se incluyen, asimismo, las actividades de difusión y evaluación del programa.
- Asumir el costo de los servicios profesionales, a través de la contratación pertinente del Coordinador del proyecto y de dos profesionales del cuerpo técnico.
- Asumir el costo de las instancias de capacitación del personal de la oficina y de otros operadores.

PROTOCOLO DE ACTUACION DE LA OFICINA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS A LA PRISION PREVENTIVA (OMAS).

El segundo documento operativo del programa piloto lo dictó la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Segunda Jurisdicción de la provincia de Santa Fe, el 16 de septiembre de 2013 al aprobar el protocolo de actuación de la OMAS.

PRIMERA ETAPA: Actuación de la OMAS. Seguimiento de la medida alternativa y/o sustitutiva impuesta por el Juez.

En la primera etapa, OMAS comenzarán con el seguimiento de las medidas alternativas y/o sustitutivas ya impuestas judicialmente. Se trabajará con los imputados que se encuentran en libertad.

Para dimensionar la carga de trabajo, se hizo referencia a que, de la totalidad de los Juzgados de Sentencia (8) de la Ciudad de Rosario, siete (7) contaban con trescientos treinta y siete (337) casos de sujetos en condiciones de ser supervisados por la Oficina. Dicho cúmulo refiere a doscientos noventa y un (291) casos de medidas alternativas a la prisión preventiva y cuarenta y tres (43) casos de morigeraciones de medidas de coerción.

La Oficina, además de los registros por persona a supervisar, llevará otro por cantidad de medidas impuestas, por tipos penales, fecha de imposición de las mismas. Asimismo, se deberá registrar cantidad de cumplimiento y cantidad y motivos de incumplimiento.

Para poder cumplimentar con la supervisión, el cuerpo técnico de la Oficina podrá valerse de cualquier medio idóneo (comunicaciones telefónicas, entrevistas, concurrencia personal a determinados lugares, etc.) y podrá informar sobre la necesidad de cambio y/o modificaciones de la medida que fuera impuesta.

Objetivos particulares del procedimiento general:

- Identificar con precisión la cantidad de medidas alternativas (distinguiéndose por medidas impuestas).
- Identificar tipos de delitos por los cuales se impone una medida alternativa y/o una morigerada.
- Identificar fechas de imposición de las medidas alternativas y/o morigeradas.

- Identificar, en caso de incumplimientos en la medida impuesta, cuáles son los motivos y/o factores que determinaron el mismo.
- Llevar estadísticas sobre el cumplimiento, incumplimientos y modificaciones de las medidas alternativas y/o sustitutivas impuestas por el juez.
- Administrar eficientemente los recursos propios de la oficina, logrando un equilibrio razonable entre las necesidades de cobertura integral, respecto de las verificaciones y las posibilidades materiales de OMAS.

Criterios específicos de actuación:

- Buen trato a las personas a las cuales se supervisa la medida alternativa y/o la morigeración impuesta.
- Buen trato con las personas integrantes de los organismos y/o instituciones involucradas en las medidas alternativas y/o sustitutivas determinada judicialmente.
- Establecer vinculaciones con organismos que quieran participar a los efectos de que, en dichas instituciones se pueda materializar el cumplimiento de la medida alternativa y/o sustitutiva impuesta.
- Establecer estrategias de abordaje y seguimiento y verificaciones de la medida impuesta.
- Documentación eficiente del seguimiento y de la verificación respecto del cumplimiento o incumplimiento que realizan los profesionales de la Oficina, adjuntándose dicha información en el legajo del sujeto.

Descripción de los procesos en particular:

Relevamiento: Conforme a los datos suministrados por siete (7) de los ocho (8) Juzgados de Sentencia, OMAS trabajará sobre dicha información.

Relevará y verificará en cada proceso: a. Cuál ha sido la medida alternativa y/o sustitutiva impuesta; b. delito que se investiga y por el cual se le ha impuesto la medida; c. si la persona ha sufrido prisión preventiva previa por el delito que se investiga; d. fecha de imposición de la medida; e. organismo que controla el cumplimiento y/o incumplimiento de la medida; f. datos personales y familiares del imputado; g. nombre y apellido del abogado defensor; h. nombre y apellido del Fiscal; e i. demás datos de relevancia.

El objetivo será obtener información de calidad, realización de estadísticas a los efectos de poder establecer la línea de base y realizar informes e investigación sobre datos sensibles, que no se han relevado oficialmente.

Evaluación del caso: Conforme a los resultados que se obtengan en el proceso de relevamiento y a la capacidad institucional y técnica de la oficina, se determinará el abordaje de los casos. Dicha decisión se tomará teniendo en consideración de que se trata de una primera etapa piloto y en la evaluación de los casos a abordar se realizará un análisis muy riguroso que dependerá de la capacidad de trabajo de la propia OMAS.

Las decisiones conforme a la evaluación de los casos de supervisión serán tratadas conjuntamente por los Co-directores y la Coordinadora Técnica.

Realizar evaluaciones sobre las condiciones generales del caso (relevamiento de antecedentes, causas penales, tipos de medidas impuestas, tiempo de imposición de la misma) y –en caso de ser necesario- evaluaciones personales (entrevistas a los fines de evaluar posibilidades efectivas y reales de la Oficina de supervisar el cumplimiento de las mismas).

Definición de estrategias:

→ Monitorear el cumplimiento general de las condiciones impuestas por el juez al decretar la medida cautelar.

→ Como estrategias comunes a todas las medidas alternativas y/o sustitutivas el cuerpo técnico deberá realizar: recordatorios de las fechas de audiencia (sea personalmente cada vez que el imputado recurre a la oficina o por conducto telefónico al acercarse a la fecha de audiencia) y verificar la no-detención del sujeto mientras se encuentran en supervisión.

→ La no concurrencia del sujeto cuando el tribunal lo requiere y/o la detención del mismo durante la supervisión de la medida debe ser comunicada a las autoridades correspondientes.

→ Las estrategias de supervisión llevadas a cabo por OMAS no deben estar encaminadas a sancionar o corregir las acciones del imputado, sino a resguardar los fines procesales.

→ Intentar que los riesgos procesales que representa el imputado no se concrete.

→ En definitiva, velar porque la persona efectivamente comparezca al juicio, no obstruya la investigación o no se concrete otro riesgo procesal.

Desarrollo de la Supervisión: quienes integren el cuerpo técnico de la Oficina conjuntamente con el imputado acordarán la forma en que se realizará la supervisión de la medida. El imputado debe tener identificada a la Oficina y al personal encargado de su supervisión para que pueda comunicarse cuando lo necesite.

Para dicha labor, se podrán desarrollar las siguientes actividades: a. la oficina se contactará telefónicamente con los defensores a los efectos de comunicarle el trabajo que realizará la OMAS.; b. el cuerpo técnico se contactará con el sujeto a quien se le realizará la supervisión a los efectos de entrevistarlo; c. en la entrevista, se le informará en que consiste el trabajo de la OMAS y se le explicará pormenorizadamente de que tratará la supervisión de la medida que el juez le impuso.

Una vez que el imputado con medidas alternativas y/o morigeradas se presentará a la Oficina, para que: a. la Oficina designará del cuerpo técnico, al profesional que se encargará de la supervisión; b. el profesional se contactará con el imputado, le hará saber de las existencia de la OMAS, funciones de la misma y que ha sido asignado para supervisar la medida que le ha sido impuesta; c. el profesional junto con el imputado fijarán un día y horario de entrevista en OMAS; d. establecerán las estrategias de supervisión conforme la medida judicialmente impuesta; e. la supervisión puede ser por conducto telefónico; supervisión electrónica y/o a través de otros mecanismos que resulte idóneo; f. brindar servicio de notificación para los imputados cuando fueran citados por el Tribunal y/o el Ministerio Público Fiscal.

Se aclara que en caso que la medida impuesta corresponda a una prisión domiciliaria, la entrevista se realizará en el lugar en que el imputado se encuentre cumpliendo la medida.

Trámite y documentación:

La Oficina llevará un registro informático por persona a supervisar, que será archivado bajo la carpeta general de supervisión de medidas alternativas y morigeradas. En la misma, se incorporarán carpetas que se rotularán por nombre y apellido de la persona y se le asignará un número de seguimiento.

Se agregará a la misma: el formulario de entrevista inicial; la estrategia de supervisión y la modalidad en que dicha supervisión se concretará (ejemplo: si la persona tiene que apersonarse quincenalmente a firmar un registro en la oficina; o en cambio, el personal deberá realizar visitas periódicas al lugar donde debe encontrarse el sujeto). Deberá registrarse cada vez que

por el conducto que se hubiera elegido, se toma contacto con el imputado, haciendo una breve descripción de lo informado y/o manifestado y de la respuesta que desde la Oficina se le da a la persona.

Toda vez que el sujeto se contacte con la oficina deberá registrarse el día; la hora; el motivo del contacto y la respuesta que se brinda, con la firma del profesional que intervino.

Se destacó que es indispensable establecer una relación de comunicación con el imputado y preparar de manera adecuada la estrategia de supervisión.

Deberá haber claridad en cómo se realiza el control, estableciendo palmariamente con qué periodicidad se ejecutarán las acciones de supervisión.

A su vez, el personal asignado debe informar cabalmente que se realizarán informes de supervisión y cuáles serán las consecuencias que puede implicarle al sujeto el no cumplimiento de la medida impuesta.

PRECISIONES OPERATIVAS

Organización: La Oficina se organiza con una coordinadora y el personal técnico estuvo compuesto por dos profesionales (trabajadora social, prestando servicio de lunes a viernes de 7 a 13 hs y una terapeuta ocupacional, que prestaba servicios, dos días de 7 a 10.30 hs. y tres de 13 a 16.30 hs.). En función del flujo de trabajo, toda la planta de la oficina intervino en la supervisión de las medidas. En el mes de agosto de 2014, la Corte provincial brindó dos pasantes, estudiantes de abogacía, que realizaron también tareas de supervisión dentro de la sede de la Oficina.

Horario de atención: Lunes, miércoles y viernes de 7 a 16:30 hs. y los martes y jueves de 7 a 13 hs. No se contaba con guardias activas ni pasivas.

Control de la calidad del servicio: Para mejorar el servicio que prestaba la oficina, se organizaron reuniones periódicas para analizar el trabajo y diseñar nuevas estrategias de supervisión de medidas morigeradas. En forma complementaria, la Cámara de Apelaciones de Rosario, a través de los Directores del proyecto, controlaban el trabajo de la Oficina. En este marco, los Directores debían ser informados mensualmente por la persona a cargo de la coordinación de: la dinámica y flujo de trabajo de la oficina; individualizando con detalle, las medidas morigeradas impuestas, niveles

de cumplimientos, casos de incumplimientos y los problemas que surgieron durante las diversas supervisiones.

Funciones: De las tres funciones reguladas, se ejecutó una, la supervisión de las medidas alternativas. No se firmaron convenios de colaboración con otros organismos públicos ni instituciones del sector privado. Sin embargo, se gestionó, para sumar al equipo de trabajo de la oficina, a pasantes de Psicología de la Universidad de la Plata con sede en Rosario, Santa Fe.

Manual de buenas prácticas: No se modificó el protocolo inicial fijado por la Cámara de Apelaciones, aunque se desarrollaron distintos borradores para profundizar y regularizar la actividad de la oficina.

Entrevistas: Las entrevistas que realizaban con los imputados, eran después de la audiencia de formalización de cargos, que resulta ser la primer audiencia donde se puede requerir una medida de coerción personal, sea la prisión preventiva o una morigerada. La información que se recopilaba era para hacer efectiva la supervisión. Se obtenían los siguientes aspectos: lugar de residencia; de trabajo; composición familiar; estudios cursados; estado de salud; problemas de adicción y otras actividades de interés que realice.

Modalidades de supervisión: A. en los casos de arresto domiciliario, se tomaba contacto con la persona sometida a la medida de control, una vez por semana. B) Para la obligación de someterse a cuidado o vigilancia, por lo general se controlaba una vez por mes. C) De la obligación de presentarse ante la autoridad, semanalmente en la mayoría de los casos; en los restantes quincenal y/o mensualmente. D) Prohibición de concurrir a ciertos lugares, semanalmente. E) Prohibición de comunicarse con ciertas personas, se practicaba en forma semanal. Y F) caución económica, lo controlaba la Oficina de Gestión Judicial (OGJ).

Otras observaciones: A. No se trabajó con sistemas de alertas; red de agencias que le provean información. B. Los informes de los internos se confeccionaban todos los meses. C. Se realizaban acciones tendientes a la reinserción social de los imputados en su medio, de la siguiente forma: a los imputados que no tenían documento de identidad, se los invitaba presentarse en el Registro Civil a realizar su obtención; del mismo modo se incentivó a que completen sus estudios, brindando información sobre las formas de completarlos o la realización de capacitaciones en oficios.

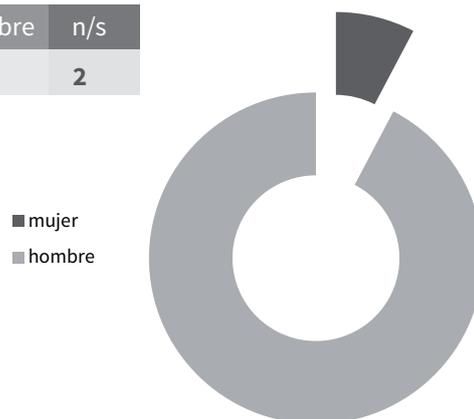
Nivel de cumplimiento de la Supervisión: Alto.

RESULTADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OMAS ROSARIO.

PERIODO: 10/02/2014 al 30/11/2014.

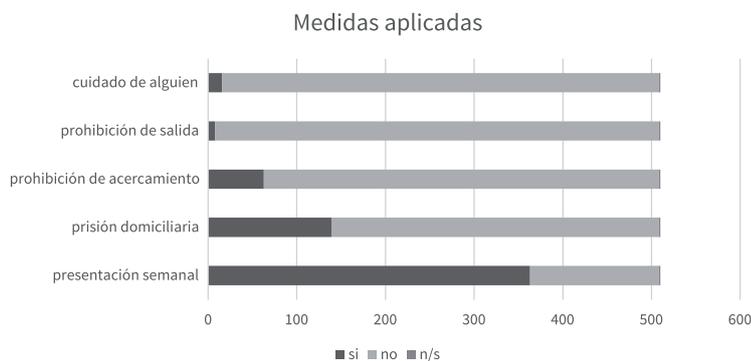
TOTAL DE CASOS ATENDIDOS: 510 personas.

Imputados	Mujer	Hombre	n/s
510	39	469	2



Cuadros nro. 1 y 2:
Según el sexo.

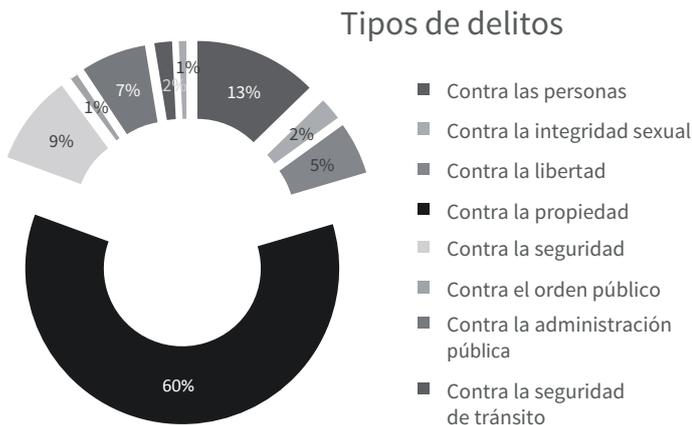
Medidas	SI	NO	n/s
Presentación semanal	363	145	2
Prisión domiciliaria	139	369	2
Prohibición de acercamiento	63	445	2
Prohibición de salida	8	500	2
Cuidado de alguien	16	492	2



Cuadro nro. 3 y 4: Según el tipo de medida morigerada. A cada persona, se le impuso más de una medida.

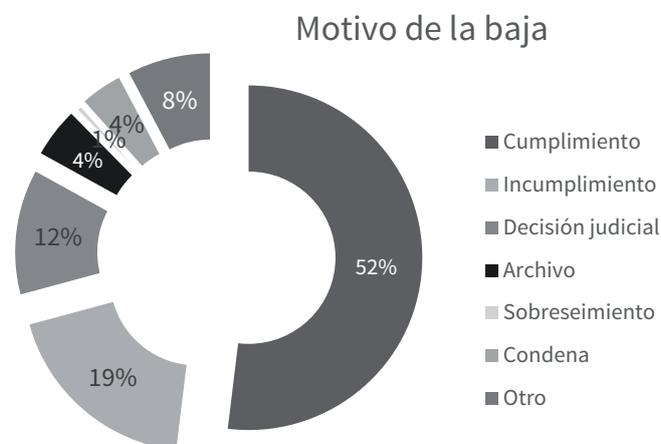
Delitos	Casos
Contra las personas	49
Contra la integridad sexual	9
Contra la libertad	21
Contra la propiedad	233
Contra la seguridad pública	36
Contra el orden público	3
Contra la administración pública	26
Contra la seguridad de tránsito	7
Contra la fe pública	3
Total casos con delito identificado	367
Total casos oficina	510

Cuadro 5 y 6:
Individualiza los casos, según el tipo de delitos. Según cantidad y porcentaje.



Motivo baja	Casos
Cumplimiento	135
Incumplimiento	49
Decision judicial	32
Archivo	12
Sobreseimiento	2
Condena	10
Otros	20
Total casos con baja	260
Total casos en la Oficina	510

Cuadro nro. 7 y 8:
Individualiza los casos, según la baja o cese de intervención de la oficina. Según cantidad y porcentual.



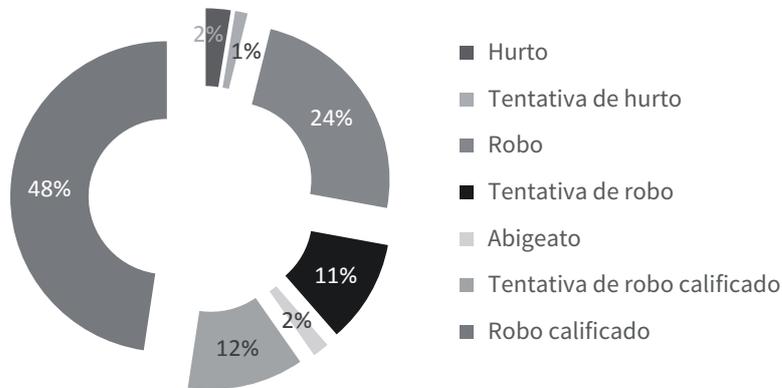
Tipos de delitos	Cumplimiento de la medida
Delitos contra la propiedad	55
Delitos contra las personas	11
Abuso sexual	2
Delitos contra la libertad	3
Tenencia y portación de armas	12
Contra la administración pública	10
Contra la seguridad tránsito	10
s/n	32
TOTAL	135

Cuadro nro. 9: Cumplimiento de medidas morigeradas. Según tipo de delito.

Delitos contra la propiedad	
Robo calificado	28
Tentativa de robo	11
Robo	15
Hurto	1
Total	55

Cuadros nro. 10 y 11: Cumplimiento de medidas morigeradas. De acuerdo a los distintos tipos penales vinculados a delitos contra la propiedad.

Delitos contra la propiedad



Delitos contra las personas	
Lesiones	10
Abuso de armas	1
Total	11

Cuadros nro. 12:
Cumplimiento de medidas morigeradas. De acuerdo a los distintos tipos penales vinculados a delitos contra las personas.

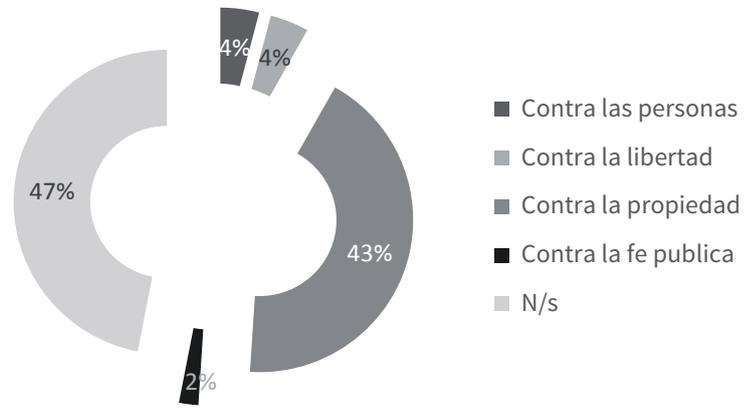
Cuadros nro. 13:
Cumplimiento de medidas morigeradas. De acuerdo a los distintos tipos penales vinculados a delitos contra la administración pública.

Delitos contra la administración pública	
Encubrimiento	8
Resistencia a la autoridad	2
Total	10

Tipo de delito	Incumplimiento
Contra las personas	2
Contra la libertad	2
Contra la propiedad	21
Contra la fe pública	1
n/s	23
Total incumplimiento	49

Cuadro nro. 14.
Incumplimiento de medidas morigeradas. Según tipo de delito. De acuerdo a la cantidad de casos ingresados (510), demuestra que el incumplimiento de las medidas morigeradas (un total de 49) resultan ser menos al diez (10) por ciento.

Casos de incumplimiento





CAPÍTULO 10

OTRAS
EXPERIENCIAS



EXPERIENCIAS EN ARGENTINA¹

SANTIAGO DEL ESTERO

El Código Procesal Penal de Santiago del Estero fue aprobado por la legislatura local el 11 de mayo del 2009 bajo la ley 6941, tras lo cual se dispuso que su entrada en vigencia se realice de modo progresivo por circunscripción judicial. Al respecto, se optó en primer lugar por el distrito judicial Frías (Departamento Guasayan y Choya), toda vez que era el que brindaba las mejores condiciones para abordar el flujo de causas de manera óptima. Ciertamente, la reforma comenzó a operar allí el 12 de diciembre de 2011, mientras que en segundo lugar el nuevo sistema se implementó en la jurisdicción de Banda, dándose inicio el día 1º de marzo del 2013. Recientemente, el 7 de Marzo del 2014, el Código ha entrado en vigor en el distrito judicial de Añatuya.

Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión.

Actualmente, en Santiago del Estero se encuentran en funcionamiento tres Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión, en las jurisdicciones Banda, Frías y Añatuya. Por cierto, es la provincia que presenta los avances más notorios en la materia, en tanto ha logrado instalar un organismo que reúne al mismo tiempo las funciones de producción de información y de supervisión.

Por su lado, Banda ha sido la primera en poner en marcha esta oficina, tanto a nivel local como en todo el país, en marzo del 2013. En cuanto a sus funciones, se ocupa por un lado de proporcionar información a las partes para la discusión en audiencia; mientras que, por otro lado, tiene a su cargo la supervisión y control de las medidas cautelares morigeradas y la comprobación de que se cumplan las reglas de conductas o los acuerdos realizados en el marco de las salidas alternativas al proceso y de todas las disposiciones de la etapa de ejecución de la pena. Sobre esta última función, la oficina dispone de un esquema con diversos niveles de supervisión de acuerdo al tipo de conflictividad que presente el caso en particular. Por

¹ Las consideraciones de este punto, fueron extraídas en su totalidad del trabajo de GONZÁLEZ POSTIGO, Leonel, AHUMADA, Carolina, Las salidas alternativas y la necesidad de trabajar en un saber práctico", cit.



ejemplo, utilizan planillas de asistencia, entablan entrevistas personales, realizan comunicaciones telefónicas e incluso articulan programas con otras instituciones.

Un aspecto saliente de esta oficina consiste en la composición del equipo de trabajo, toda vez que se integra por profesionales de diversas áreas, lo cual aporta una mirada interdisciplinaria necesaria para la toma de decisiones de mejor calidad.

El mismo esquema de trabajo se reprodujo en la jurisdicción de Frías a partir del mes de junio del 2013, mientras que lo propio ocurrió en Añatuya desde marzo del 2014.

Con respecto a la ubicación institucional, todas ellas funcionan dentro de la estructura del Superior Tribunal de Justicia, atento a que presta colaboración de igual modo tanto con la defensa como con la acusación.

CHUBUT

A través de la ley 5478, sancionada el 7 de Abril de 2006, la provincia de Chubut aprobó un nuevo Código Procesal Penal de base acusatoria. Entre las reformas, se destacan la introducción de la oralidad en todas las instancias del proceso, la incorporación de criterios de oportunidad, la regulación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos, la diferenciación entre las funciones persecutorias y las jurisdiccionales, la creación de una oficina judicial a cargo de las tareas de carácter administrativo, entre tantos otros cambios. A su vez, uno de los principales aspectos de la reforma procesal ha consistido en el establecimiento de una estructura organizativa judicial de carácter horizontal, en base a los colegios de jueces. La entrada en vigencia del nuevo sistema se produjo el 1º de Noviembre del 2006.

Oficina del Servicio Social y Oficina de Supervisión y Asistencia de Liberados Condicionales, Excarcelados y Beneficiados con penas alternativas.

Uno de los órganos complementarios del Ministerio de la Defensa Pública de Chubut es la Oficina del Servicio Social, la cual se organiza en cada circunscripción judicial.

Entre sus funciones específicas, se encuentran las siguientes:

a) evalúan, informan y proponen en solicitudes de medidas alternativas a la privación de libertad, suspensiones del juicio a prueba, eximiciones de pena de menores de edad, eximiciones de prisión, excarcelaciones, prisión domiciliaria, libertad condicional, salidas transitorias, trabajos extramuros, rebajas de penas e indultos y cualquier otra actuación tramitada en beneficio de un asistido de la Defensa Pública; **b)** abordan la situación social del detenido, evaluando la necesidad de intervenciones con carácter reservado en un ámbito adecuado, a cuyo fin tramitan los traslados pertinentes a la sede de su dependencia; **c)** reciben y/o evalúan quejas referidas a la falta de atención -por parte de las autoridades de la institución donde se cumpla la detención- de las necesidades fundamentales de los detenidos en materia de salud, alimentación, educación, recreación, vestimenta, etc.; **d)** informan sobre la situación personal, familiar, social y laboral de las personas detenidas; entre otras².

Se encuentra expresamente establecido que como órgano complementario, la Oficina nunca es utilizada en el control de las condiciones impuestas por los jueces a quienes se les impusieron medidas de coerción morigeradas, a las probadas y a las penadas (Art. 29 LODP). Al respecto, en cada circunscripción existe una autoridad judicial destinada a realizar los controles: la Oficina de Supervisión y Asistencia de Liberados Condicionales, Excarcelados y Beneficiados con penas alternativas, la cual ejerce un control e informa a las partes y al juez cuando corresponda, sobre lo que vaya ocurriendo durante el curso del plazo de suspensión.

TUCUMÁN

A partir del año 2012, la Corte Suprema de Justicia local, con el acompañamiento del Ministerio Público Fiscal, inició un proceso de profundización del sistema acusatorio vigente en la provincia. A estos fines, se organizó un Plan Piloto para los centros judiciales de Concepción y Monteros, con el propósito de que sus experiencias sirvan de base para la reforma en el resto del territorio.

Sin embargo, pese a los trabajos de asistencia técnica y de capacitación que se habían llevado a cabo, lo cierto es que a partir de una serie de planteos judiciales formulados en su contra, la Corte Suprema y el Ministerio Público Fiscal resolvieron suspender la entrada en funcionamiento del programa piloto a los efectos de lograr el consentimiento total entre todos los

²
Cfr. Reglamento del
Funcionamiento de las Oficinas
del Servicio Social, Resolución N°
124/05 D.G.

operadores del sistema de justicia³. Es así que se optó por la conformación de una comisión especial para el estudio de la reforma en el ámbito de la legislatura local, lo cual se encuentra en desarrollo en la actualidad.

Oficina de Control sobre Acuerdos y Reglas de Conductas.

En el marco del proceso de trabajo descripto, se acordó el diseño de una Oficina de Control sobre Acuerdos y Reglas de Conductas en el ámbito de los centros judiciales de capital, Concepción y Monteros, bajo la dependencia directa de la Corte Suprema de Justicia provincial⁴. La de Capital tendría su asiento en San Miguel de Tucumán, y la de Concepción y Monteros en la ciudad de Concepción.

Entre las funciones asignadas a ésta oficina, se destacan las siguientes: colaborar en el control e instar el cumplimiento de las obligaciones que emergen de los acuerdos arribados en las instancias de conciliación penal, las reglas de conductas impuestas en los supuestos de suspensión de juicio a prueba y las medidas tutelares dictadas por los jueces de menores; comunicar a la autoridad judicial correspondiente sobre el incumplimiento de alguna de ellas; y elaborar estadísticas e informes sobre su funcionamiento y los resultados referidos al cumplimiento de los citados acuerdos.

Este organismo fue concebido en el marco de un programa piloto de conciliación penal al mismo tiempo en el cual se entendió necesario ejercer un control sobre las pautas de conducta que se establezcan en las suspensiones de los procesos a prueba.

No obstante, la ejecución de este plan se encuentra suspendida, sujeta a la puesta en vigencia del programa para la profundización del sistema acusatorio en la provincia.

ENTRE RÍOS

En enero de 2007, bajo la ley 9754, la provincia de Entre Ríos promulgó un Código Procesal Penal compatible con una lógica acusatoria. Su implementación fue diferida inicialmente por la ley 9.818 para finales del año 2008. Con posterioridad, la ley 9.884 determinó que comenzaría a funcionar en la jurisdicción judicial de Concordia en Junio del 2009, que en segundo término sería la Jurisdicción Concepción del Uruguay, luego Gualeguaychú

³
Cfr. Acordada 249/13, 12/04/2013, CSJT.

⁴
Cfr. Acordadas 1339/12, 28/11/2012; 590/13, 23/07/2013, CSJT.

y, en último lugar, Paraná. Estos plazos fueron nuevamente prorrogados y se fijó el día 1º de setiembre del 2009, fecha en la cual finalmente se efectivizó la puesta en funcionamiento en la jurisdicción Concordia. Este proceso avanzó con Concepción del Uruguay en Julio del 2011 y Gualeguaychú en febrero del 2013.

Al año siguiente, en agosto de 2014, la legislatura entrerriana sancionó la ley 10.317 que modificó nuevamente el Código Procesal Penal para acentuar la oralidad en todas las etapas del proceso. Y al mes siguiente, el 22 de septiembre, se implementó el nuevo sistema en la restante jurisdicción de Paraná. Con esta puesta en funcionamiento, quedó implementado en toda la provincia el nuevo sistema procesal penal adversarial.

Oficina de Medidas Alternativas (OMA).

En octubre de 2003, la legislatura provincial sancionó la ley 9525, que incorporó al ordenamiento procesal penal vigente, el art. 439 ter, encomendando al Superior Tribunal de Justicia la organización de los órganos de control para el seguimiento de las reglas de conducta impuestas en el marco del Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba. En cumplimiento de ello, el Superior Tribunal de Justicia mediante el Acuerdo General 12/2004 aprobó la creación de un equipo interdisciplinario con sede en todas las jurisdicciones judiciales.

El 10 de junio de 2014 por medio del Acuerdo General N° 18/14, el Superior Tribunal de Justicia provincial acordó la creación de una Oficina de Medidas Alternativas (OMA) para el control de las salidas alternativas a la prisión impuesta en todo el territorio provincial. El nuevo organismo absorbió la estructura y funciones de la oficina de Suspensión del juicio a Prueba. En primer lugar, empezó a operar en Paraná pero se proyecta que se organicen oficinas en las restantes jurisdicciones.

Esta nueva unidad, se encarga de controlar el cumplimiento de las reglas de conducta y/o acuerdos realizados en el marco de las denominados medios alternativos de solución de conflictos y formas anticipadas de culminación del proceso penal. En una segunda etapa, se programa que asuma la función de producción de información para la discusión de los peligros procesales en el marco de las audiencias de medidas cautelares, como así también supervisar su cumplimiento, a excepción de que se dicte prisión preventiva. En materia de supervisión, ya hay casos de cierta relevancia

social e institucional, en los cuales la oficina se ocupó de controlar los arrestos domiciliarios impuestos a los imputados.

OMAS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN (LEY 27.063)

Luego de varios proyectos, finalmente se aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (ley 27.063), que implica un gran avance en términos de respeto a las garantías constitucionales y de eficacia del sistema. Claramente la nueva regulación constituye un cambio de paradigma que pretende dejar atrás la lógica inquisitiva del expediente y que instala la oralidad en todas las etapas al proceso.

En ese nuevo marco, el requerimiento de una medida de coerción se deberá formular y decidir en audiencia; no pudiendo aplicarse ninguna medida sin el expreso pedido de un representante del Ministerio Público Fiscal o del querellante (art. 190 1er. párr. CPPN). Y para ello, en forma complementaria, a la información que las partes puedan aportar durante la audiencia, a los efectos de constatar las condiciones de procedencia de la medida, OMAS efectuará un informe sobre las condiciones personales y circunstancias que permitan racionalizar las restricciones de libertad del imputado (art. 190 2do. párr. CPPN).

La necesidad de discutir sobre la base de datos concretos del imputado y su vida en relación con la posible aplicación de una medida cautelar, orienta el debate hacia el caso concreto y a sus implicancias sobre los riesgos procesales.

La nueva oficina se encargará del control de las medidas morigeradas contempladas en los incs. a) a j) del art. 177 del CPPN. En caso de incumplimiento, se hará saber a las partes a los fines que consideren conveniente (en el caso del fiscal o la querrela, requerir su revocación y/o sustitución; mientras que la defensa, solicitar su sustitución o justificar).

La ley de implementación 27.150⁵ establece en su artículo 29 que la Comisión prevista en el artículo 1° de la ley 27.080 creará por vía reglamentaria, bajo la órbita de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas que resulten necesarias para cumplir las funciones indicadas en el artículo 190 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación y supervisar las medidas establecidas en

5

Modificada por decreto 257/2015: "SUSTITUYESE EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 27.150 POR EL SIGUIENTE: "ARTICULO 2°.- ENTRADA EN VIGENCIA. EL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION APROBADO POR LA LEY N° 27.063 ENTRARA EN VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION PROGRESIVA QUE ESTABLEZCA LA COMISION BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACION DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION QUE FUNCIONA EN EL AMBITO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, PREVIA CONSULTA CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION. SUSTITUYESE EL ARTICULO 39 DE LA LEY N° 27.148 POR EL SIGUIENTE: "ARTICULO 39.- PLAN PROGRESIVO DE ASIGNACION DE RECURSOS. FINALIZADO EL PROCESO DE IMPLEMENTACION ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27.150, SE CONVOCARA A UNA COMISION TECNICA A INTEGRARSE POR REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, DE LA COMISION BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACION DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION QUE FUNCIONA EN EL AMBITO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS A LOS EFECTOS DE ESTABLECER UN PLAN PROGRESIVO DE ASIGNACION DE RECURSOS PARA EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION." SUSTITUYESE EL ARTICULO 65 DE LA LEY N° 27.149. DEROGANSE LOS ARTICULOS 2° –TEXTO SEGUN EL ARTICULO 43 DE LA LEY N° 27.150– Y 3° AL 37 DEL ANEXO II DE LA LEY N° 27.063. DEROGASE EL TITULO VI (ARTICULOS 81 AL 88) DE LA LEY N° 27.148. DEROGANSE LOS ARTICULOS 75 AL 81 Y 83, Y EL ANEXO I DE LA LEY N° 27.149. SUSTITUYESE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 67 DE LA LEY N° 27.198"

el artículo 177, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de dicho código⁵.

El artículo 1° de la ley 27.080 crea en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, “*la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional, cuya supervisión será ejercida por una Comisión conformada por los presidentes de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal*”.

Por su parte, el artículo 2° de la ley 27.080 establece que la dirección “*estará a cargo de un Director o Directora con título de abogado o de especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias y criminológicas, designado por concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, y será asesorada por un Consejo Consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados y sociólogos*”.

El artículo 3° prevé que “La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a)** El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- b)** El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c)** El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d)** La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e)** Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral;

5

La ley también contempla en el artículo 34: “*Los equipos de trabajo de los juzgados, tribunales y cámaras de apelación serán conformados por al menos un Secretario Judicial y personal técnico, administrativo, de servicio y de maestranza, y se integrarán con personal de las Secretarías y Vocalías de los órganos judiciales. Los órganos que ejerzan funciones de superintendencia elevarán a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura una propuesta para la conformación de la dotación necesaria para cada jurisdicción. En ningún caso se afectarán las estructuras técnicas o administrativas de los juzgados federales con competencia múltiple. Las Oficinas Judiciales y las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas se integrarán, en forma prioritaria, con el traspaso voluntario de funcionarios y empleados de los juzgados y tribunales involucrados en la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.*”

f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;

g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo;

h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la Dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Ahora bien, según el modelo que proponen las leyes de implementación, OMAS estará ubicada institucionalmente en la órbita del Poder Judicial. Puntualmente, funcionará en el ámbito de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, que a su vez estará supervisada por una Comisión conformada por jueces de Cámara.

Este diseño merece serias críticas. En primer lugar, la ubicación de OMAS en el marco de una Dirección encargada de abordar temas referentes a la ejecución de la pena, no parece ser la decisión correcta, tal como se dijo en los capítulos 5 y 7. Recordemos que OMAS se rige por los principios de inocencia, *ultima ratio* y subsidiariedad en la aplicación de las medidas de coerción. En ese contexto, resulta inexplicable que se hayan reunido, al amparo de un mismo organismo, dos actividades totalmente dispares, regidas por principios prácticamente opuestos. De ahí, que se desconoce la finalidad de esa decisión legislativa, que claramente atentará contra un desarrollo adecuado de OMAS que –por definición– debería estar totalmente diferenciada de las cuestiones vinculadas con la ejecución de la pena, no sólo desde el punto de vista de los principios que están en juego, sino porque operativamente estas funciones requieren de herramientas de trabajo y metodologías totalmente distintas.

Asimismo, desde una perspectiva simbólica, como mensaje hacia la sociedad, es un contrasentido con los fines de la reforma, que los temas vinculados con la morigeración de la prisión preventiva estén absorbidos

por un organismo que también se ocupa de los penados. Es una lástima que no se aprovechara este momento de cambio para que la ubicación institucional de OMAS reflejara adecuadamente los principios que deben regir este nuevo organismo en lugar de aferrarnos a los viejos patrones del sistema inquisitivo.

Por otra parte, el hecho de que la Dirección a cargo de OMAS esté supervisada por una Comisión de jueces refleja el sostenimiento de una lógica tradicional incompatible con los nuevos postulados de la reforma que busca modernizar los organismos con funciones administrativas. No puede perderse de vista que históricamente las comisiones a cargo de jueces han dado magros resultados; se han resistido a los procesos de transformación y han tenido muy poco impacto e incidencia en los cambios que ha requerido el sistema de justicia de nuestro país.

Tampoco es coherente con el ideario de la reforma que se agreguen funciones a los jueces por fuera de lo estrictamente jurisdiccional, cuando la tarea de supervisar a OMAS debería ser llevada a cabo por expertos que se puedan dedicar con exclusividad para lograr cumplirla adecuadamente; a diferencia de los jueces que –con este esquema– deberán quitarle tiempo a sus funciones jurisdiccionales.

Por otra parte, se ha dicho a lo largo de este trabajo que la coordinación de OMAS debe estar a cargo de expertos y personas con aptitudes específicas, lo cual, claramente no se satisface (más allá del perfil que pretendió asignársele a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución penal), con una supervisión a cargo de jueces de cámara formados en el sistema tradicional.

En otro orden, el hecho de ubicar institucionalmente a OMAS por debajo de un comité judicial, podría generar una distorsión que atente contra su rol de auxiliar de las partes en la generación de información, pues se corre el riesgo de que se termine convirtiendo en un organismo que aporta “información judicial”, más compatible con la lógica del sistema actual que con los principios adversariales de la reforma.

Otro aspecto que también merece objeciones se refiere a las excesivas funciones que se pusieron en cabeza de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal que además tendrá a su cargo OMAS. En efecto, según el artículo 3 de la ley 27.080 esta Dirección deberá cumplir con diversas y complejas funciones (que incluyen a los condenados,

cuestiones asistencialistas, supuestos de suspensión del juicio a prueba, las medidas morigeradas de la prisión preventiva, etc.).

Se observa un amontonamiento de funciones –muchas de ellas sin relación entre sí– con una lógica muy similar a la del sistema actual del Patronato de Liberados y de la justicia de Ejecución Penal (que tiene a cargo los institutos liberatorios de la etapa de ejecución de la pena y el control de probados) y que ha demostrado ser altamente ineficaz en la supervisión de las condiciones de cumplimiento impuestas judicialmente.

Por todo ello, entendemos que la propuesta legal de implementación debería modificarse y tender hacia la ubicación institucional de OMAS en otro tipo de organismo (al respecto, ver las ventajas y desventajas señaladas en el capítulo 7) y a partir de ahí formular una propuesta de supervisión más novedosa y superadora de la lógica de una Dirección de Ejecución con una comisión judicial tradicional.

« II

PRETRIAL SERVICE, ESTADOS UNIDOS

El antecedente de OMAS o las Oficina de Servicio de Antelación al Juicio (México) son los programas llamados Pretrial Service que operan actualmente en todos los Estados Unidos.

Se estima que unas trescientas jurisdicciones, incluyendo el sistema federal tiene algún tipo de programa de servicios previos al juicio. Según un relevamiento efectuado en el año 2009, el 35% de estos servicios se prestan dentro del departamento que se encarga de supervisar los casos de libertad condicional.

PRETRIAL SERVICE – ANTECEDENTES.

1961. Proyecto “Manhattan Bail”. Fundación Vera y Universidad New York. Buscó proporcionar información sobre los lazos del acusado con la comunidad y con ello, lograr que el tribunal lo libere sin fianza. El sistema permitía la libertad basado únicamente en cuestiones económicas.

En el marco del programa, se entrevistó a los acusados para reunir información acerca de sus vínculos con la comunidad para determinar la probabilidad de que el imputado comparezca ante los tribunales. En base a esas entrevistas, los individuos en que se determinó un bajo riesgo, fueron recomendados para que obtengan su libertad bajo palabra (o juratoria), sin ningún tipo de obligación económica. Con el desarrollo del proyecto, se determinó que los acusados liberados sin pagar fianza tenían las mismas probabilidades de cumplir con la convocatoria de los tribunales como aquellos que fueron liberados bajo fianza.

1964 Ley Federal de Reforma a la Libertad Provisional (National Bail Reform Act).

1965 Existían 56 ciudades con proyectos de libertad provisional

1968 Agencia Libertad provisional Washington D.C.. Desarrolló el primer programa de servicio previo al juicio, encargado de entrevistar imputados para recopilar y verificar información, elaborando informes y recomendaciones y supervisando a imputados.

1982 Se sanciona la ley federal de servicios previos al juicio (pretrial service).

1984 Se reforma la ley de fianza. El cambio fundamental fue la inclusión de la seguridad pública como factor en la determinación de la fianza. En el año 1987, la Corte Suprema de Estados Unidos confirmó la nueva legislación en el caso “United Status vs Salerno” (481 vs 739). Con motivo del mencionado precedente, la mayoría de los Estados han adoptado una legislación similar, ampliando aún más la necesidad y la responsabilidad de los programas de “Pretrial Service” no sólo para evaluar los riesgos sino también para proporcionar la supervisión de los liberados antes del juicio⁶.

Estos programas generalmente realizan tres funciones principales: 1. Recopilar y analizar la información para determinar el riesgo que implica que una persona imputada permanezca en libertad durante el proceso; 2. Hacer recomendaciones a los tribunales sobre las condiciones de libertad (esta decisión se adopta a partir de estadísticas que realiza la oficina, midiendo determinados parámetros de casos anteriores); y 3. Supervisar a los acusados que son liberados⁷.

⁶
http://www.appa-net.org/eweb/Resources/PPPSW_2015/pretrial.htm#bail

⁷
http://www.appa-net.org/eweb/Resources/P.PPSW_2015/pretrial.htm

A continuación, explicaremos sintéticamente el funcionamiento del programa perteneciente al Estado de Columbia, Washington DC. y el del condado de Allegheny, Pittsburgh, Pennsylvania.

COLUMBIA, WASHINGTON D.C.⁸

La Agencia de Servicios Previos al Juicio del Distrito de Columbia es una agencia independiente dentro de la Agencia de Servicios Judiciales y Supervisión de Transgresores. Desde el año 2000, se convirtió en una agencia federal dependiente del Poder Ejecutivo Federal.

MISIÓN

Promover la justicia y proteger la comunidad colaborando con los operadores judiciales para hacer recomendaciones de libertad y proveyendo supervisión.

TAREAS

Investiga y ofrece información verificada sobre los acusados recientemente arrestados y sobre las opciones de libertad. El juez al tomar la decisión, considera la información introducida por el fiscal y el abogado defensor como también lo recomendado por la oficina de Pretrial Service, para controlar los riesgos de fuga y garantizar la seguridad pública.

La Unidad de Diagnóstico, practica las entrevistas a los acusados y terceros, investiga la historia criminal, que se extiende a las transgresiones penales, de tráfico y otras infracciones como el cumplimiento de medidas de coerción morigeradas.

Supervisión: variable según el grado de riesgo que presenta cada acusado. Cualquier trasgresión es comunicada al fiscal y al juez.

Ofrece tratamiento de drogas y otros tipos de servicio de intervención.

AMBITO

Justicia Estadual y Federal.

PRESUSUPUESTO

50.000.000 dólares (2009)

⁸
www.psa.gov

HORARIO

24 hs. Todos los días de año. La detención debe controlarse dentro de las 24 hs.

LUGARES DETENCIÓN.

9 precintos.

PERSONAL

60 (2002)

370 (2009)

ÁREAS DE TRABAJO

Diagnóstico / Toxicología / Supervisión / Tratamiento

CARGA DE TRABAJO DIARIA

100 entrevistas.

60 diagnósticos de evaluación de riesgo.

Supervisión de medidas y examen toxicológicos

OFICINA DE DIAGNÓSTICO

60 funcionarios encargados de realizar reportes.

5 funcionarios supervisan los reportes.

3-4 Control de calidad.

ENTREVISTADORES

Perfil: licenciada en Asistencia Social.

Ingreso/entrenamiento: 6 semanas con jornadas de 8 hs.

ENTREVISTAS

Se trata de realizarlas dentro de las 4-5 horas de la detención.

5-10 minutos duración promedio.

No se entrevista a todos los detenidos.

Se emplean entrevista realizadas dentro de los 30 días.

VERIFICACIÓN

Domicilio, empleo y cumplimiento en arrestos anteriores (no hay caducidad de antecedentes).

RECOMENDACIONES

80% en favor de la libertad.

AUDIENCIA

Hay un representante de la oficina para hacer aclaraciones.

Las partes no cuestionan la información colectada.

El fiscal cuestiona la evaluación de riesgo.

OFICINA DE SUPERVISIÓN

4000-6000 casos por año.

Informa cumplimientos o incumplimientos.

No solicita o recomienda revocación.

NIVELES DE SUPERVISIÓN

La agencia emplea grados progresivos de supervisión de conformidad con el nivel de riesgo del imputado. Aquellos imputados que presentan muy bajo riesgo (en libertad sin condiciones) reciben la notificación de las fechas de corte. Los acusados de riesgo más moderados se colocan en el seguimiento de los programas que requieren un contacto limitado con PSA. Los acusados de riesgo medio se colocan bajo la supervisión extensa de PSA y mantienen contacto regular a través de pruebas de drogas o el deber de informar a un administrador de casos. Los acusados de mayor riesgo pueden ser objeto de frecuente contacto con un administrador de casos asignado y pruebas de drogas, toque de queda, la vigilancia electrónica u otras condiciones.

INCENTIVOS EN LA SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las exigencia lleva a que la oficina aplique un sistema de incentivos: Reducción en el número de contactos requeridos con los supervisores; reducción en la frecuencia de las pruebas de drogas y/o intensidad de los programas de tratamiento o supervisión; etc.

TECNOLOGÍA EN LA SUPERVISIÓN

Equipo de radiofrecuencia y GPS. Lo utiliza para el Programa de Supervisión de Alta Intensidad (PSSS) desde junio de 2008

Año 2012. Incorpora una unidad de vigilancia de una sola pieza que combina la radiofrecuencia (RF) y tecnologías GPS.

RESULTADOS SUPERVISIÓN

88% de los acusados se mantuvo en libertad al término del juicio y sin una solicitud de remoción o revocación por incumplimiento (2012).

OFICINA DE TOXICOLOGÍA

Año 2009. Puso en marcha un proyecto piloto sobre el uso de pruebas de drogas al azar para los acusados. El propósito de la prueba piloto fue evaluar si las pruebas de drogas al azar, en lugar de utilizar una prueba fija podrían: mejorar el cumplimiento de las condiciones de prueba de drogas, la detección de consumo de drogas ilícitas, aumentar la abstinencia del consumo de sustancias o crear eficiencias en las operaciones de PSA.

Desde 2011. Se aplica en todos los casos.

Práctica: Se convoca aleatoriamente a personas que tienen la carga de abstenerse de consumir estupefacientes para que realicen una extracción voluntaria de orina.

Se analiza la presencia de 4 tipo de drogas: opiáceos, cocaína, PCP y anfetaminas.

68/75% de los detenidos dio positivo el consumo de drogas al momento de la detención.

OFICINA DE TRATAMIENTO

Casos de personas con enfermedades mentales o su determinación.

Servicio social para obtener vivienda o tramitación de identificación.

PROBLEMAS OPERATIVOS

Intercambio de información entre las distintas oficinas del país cuando el detenido no reside en el Estado.

CONDADO ALLEGHENY. PITTSBURGH. PENNSYLVANIA⁹.

MISIÓN

La misión del Servicio de Antelación al Juicio del Condado de Allegheny es proporcionar información precisa y oportuna para ayudar a la corte a tomar decisiones informadas con respecto a las fianzas y tratamientos y para supervisar a los acusados de una manera respetuosa, utilizando medidas rentables para la comunidad, para promover el cumplimiento de las órdenes judiciales y comparecencia ante el tribunal y dar apoyo a la seguridad pública.

TAREAS

- 1.- Proporcionar información exacta y oportuna para ayudar a que el juez tome decisiones informadas en relación a fianzas, capacidad mental y tratamiento.
2. Supervisar y monitorear a los acusados de una forma respetuosa, utilizando medidas rentables para la comunidad, promover el cumplimiento de las órdenes del tribunal, comparecencia ante el tribunal y apoyar a seguridad pública

VALORES ORGANIZACIONALES

- Creencia fundamental en la presunción de inocencia.
- Interacción con los acusados en forma justa y flexible.
- Responsabilidad e integridad comunitarias.
- Mejora de la seguridad pública.
- Enfoque proactivo e innovador de los servicios administrativos.

COBERTURA 100% CASOS

2/09/2007. El programa llegó al 100% de los acusados. Al comienzo se generaron retrasos en las audiencias preliminares, pero se redujo a partir de que el personal ganó más experiencia y porque, cuando es necesario, se recurre al personal de otras unidades del distrito judicial.

ÁREAS DE TRABAJO

Investigación de fianza / servicio de coordinación de fianzas / servicio de supervisión comunitaria previo al juicio.

⁹
Fifth Judicial District of Pennsylvania. Criminal Division Allegheny County. Pretrial Service Annual Report 2010-2013.

UNIDAD SERVICIO INVESTIGACIÓN FIANZA

Generar información. Entrevistar imputado.

Comprobar datos aportados por el imputado.

Evaluar el riesgo de los acusados.

Hacer recomendaciones.

RECOLECCIÓN INFORMACIÓN

Antecedentes personales

Antecedentes penales.

Registro de ingresos y resultados anteriores.

ENTREVISTA DETENIDO

Las entrevistas se realizan personalmente, utilizando un formulario predeterminado. Se utilizan equipos de computación portátiles, eliminando la necesidad de formularios en papel y permitiendo la entrada directa de la información en el sistema de informático de la oficina. Todos los entrevistadores han recibido una formación en técnicas de entrevistas. En materia de control de calidad, un supervisor comprueba aleatoriamente el 25% de los casos de cada turno para asegurar que se completó correctamente el formulario.

ENTREVISTAS CANTIDAD 2013

19.512 informes sobre personas detenidas.

De las cuales se efectuaron 17.248 recomendaciones de fianza en nuevos casos de detención.

Pedido de modificación de fianzas: 990.

VERIFICACIÓN INFORMACIÓN

Personal y/o telefónica; identificación de llamadas.

SUPERVISIÓN (2013)

4572 personas total

1694. supervisión baja.

2878 supervisión media.

SUPERVISIÓN. RECORDATORIO DE CITACIÓN AUDIENCIA.

Se desarrolló un sistema de recordatorios computarizado de convocatorias a las audiencias de los tribunales. Se inició para la lectura de cargos en el tribunal de causas comunes, que es la que tenía la mayor tasa de falta de comparecencia. Luego se extendió a todas las convocatorias.

PRETRIAL ELECTRONIC MONITORING (PEM)

Se instaló como un desarrollo conjunto entre la agencia de Pretrial Service y la agencia de Libertad Condicional. Se utiliza para acusados de alto riesgo (con cargos penales graves, violación de libertad bajo fianza o que no se presentaron anteriormente a las audiencias judiciales).

De 2012 a 2013, aumentaron los casos de supervisión PEM en un 35 por ciento.

Duración media de supervisión 128,6 días.

Año 2011: 538.780 U\$ (ahorro) - 117.315 U\$S (costo).

Año 2012: 639.472 U\$S (ahorro) - 126.954 U\$S (costo).

Año 2013: 1.224.204U\$S (ahorro) - 243.041 U\$S (costo).

OTROS PROGRAMAS

Programa de viviendas Alternativas.

« III

MÉXICO

En Febrero de 2011, comenzó a funcionar en el Estado de Morelos (México), el primer servicio previo al juicio de México y Latinoamérica: la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA) para adolescentes¹⁰. Y en agosto

10
Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes del Estado de Morelos (UMECA). Informe Instituto de Justicia Procesal Penal. Presunción de Inocencia. www.presunciondeinocencia.org.mx.

de 2013, ocurrió lo mismo con la unidad para mayores¹¹. Esto se extendió a otros Estados: Baja California (2012); Tabasco (2012); Puebla (2013); Hidalgo (2013); Zacatecas (2013), Nuevo León (2013), Oaxaca (2013) y Sinaloa (2013), entre otros¹².

MISION INSTITUCIONAL

Su misión es fortalecer la garantía de presunción de inocencia a través del uso racional de las medidas cautelares al brindar a todos los imputados la oportunidad de obtener su libertad antes del juicio y contribuir con la seguridad a través de la supervisión y la canalización de programas que contribuyan con la probabilidad de su comparecencia y reducir el riesgo de reaprehensión.

FUNCIONES

- ▶ Aportar información de calidad, confiable y verificada de la persona judicializada, mediante la evaluación socio-ambiental
- ▶ Evaluación de riesgo de los imputados
- ▶ Supervisión de medidas de coerción personal, a excepción de la prisión preventiva

A modo ilustrativo, se puede visualizar el formato de entrevista de evaluación de la UMECA para adolescentes del Estado de Morelos¹³.

11

La UMECA de Morelos está prevista en la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

Inicialmente dependía de la Secretaría de Seguridad Pública pero luego pasó a depender de la Secretaría de Gobierno (junto con la administración del Sistema Penitenciario Estatal).

12

Servicios Previos al Juicio. Manual de Implementación. Presunción de inocencia. México 2014, pág. 23.

13

Servicios Previos al Juicio. Manual de Implementación. Presunción de Inocencia. México. 2011.

FORMATO DE ENTREVISTA DE EVALUACIÓN DE LA UMECA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

1. DATOS GENERALES						
No. de Carpeta de Investigación	Nombre: (Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno)		Género		Fecha de Nacimiento	Edad
			M	F	/ /19	
Lugar de Nacimiento	Localidad / Ciudad		Municipio		Estado	
	Calle	No.	Colonia	Municipio	Estado	Casa Propia si no
Domicilio Actual Primario	Descripción de cómo llegar al domicilio (color de casa, ruta, etc.).					
Calle sin Nombre (No Recuerda Domicilio)	Descripción de cómo llegar al domicilio (color de casa, ruta, etc.).					
	¿Cuánto tiempo tiene viviendo en este domicilio?	Estanda Días Horario		Teléfono de Domicilio Primario	Celular	
Domicilio Actual Secundario	En caso que la persona viva en dos domicilios, solicitar la información del secundario.					
	Calle	No.	Colonia	Municipio	Estado	Casa Propia si no
Calle sin Nombre (No Recuerda Domicilio)	Descripción de cómo llegar al domicilio (color de casa, ruta, etc.).					
	¿Cuánto tiempo tiene viviendo en este domicilio?	Estanda Días Horario		Teléfono de Domicilio Secundario	Celular	
Estado Civil	Soltero	Casado (Cuánto Tiempo)	Unión Libre (Cuánto Tiempo)	Hijos		
2. DATOS FAMILIARES						
Personas con las que habita la persona.						
Nombre		Parentesco		Ocupación	Edad	Identificación
OBSERVACIONES (Adolescente no tiene donde vivir, existe violencia y etc).						
Nombre de adulto dispuesto a acompañarlo durante el proceso:						

3. REFERENCIAS PERSONALES E INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN									
Información sobre personas adultas (familiares, vecinos o amistades) con las que no vive la persona pero pueden proporcionar datos de él:									
Nombre	Domicilio	Relación	Edad	Tel. Casa, Empleo, Cel.	Identificación				
4. DOMICILIOS ANTERIORES									
Domicilios de los últimos 3 años (Anotarlos cronológicamente con el más reciente primero)									
Dirección		Tiempo de residencia		Motivo de la mudanza					
5. HISTORIA LABORAL / OCUPACIONAL									
Últimos 3-5 Empleos Trabajos Desempeñados									
Nombre y Dirección de su empleo actual <small>(con la fecha de la adscripción)</small>		Nombre del Patrón	Teléfono	Fecha de inicio	Salario semanal	Días / Horario			
Nombre y Dirección empleos anteriores		Nombre del Patrón	Teléfono	Razón del cambio	Fecha inicio	Fecha Conclusión			
6. HISTORIA ESCOLAR									
Nombre y Dirección del lugar donde estudia actualmente <small>(con la fecha de la adscripción)</small>		Teléfono	Año escolar en Curso o Último Año Cursado		Horario				
Nombre y Dirección de Instituciones Escolares Anteriores		Teléfono	Razón del cambio o de dejar de estudiar	Fecha de inicio	Fecha de conclusión				
7. CONSUMO DE SUBSTANCIAS									
	NO	Semanal				Quincenal	Mensual	Cantidad	Fecha de Último Consumo
		1	2-3	4-5	6+	1-2	1-2		
Alcohol									
Solventes									
Marihuana									
Cocaína									
Pastillas									
Otras:									

B. ENTORNO SOCIAL						
¿Padece de alguna enfermedad o condición física? <small>(Tuberculosis, Hicetas, Alergias, Embarazo, Tiempo de gestación, Lactancia, etc.)</small>						
OBSERVACIONES <small>(Cooperación, elección, ansias, etc.)</small>						
ALTO: LOS SIGUIENTES DATOS SE OBTIENEN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE LA INFORMACIÓN POLICIAL, DE LA FISCALÍA O DEL TRIBUNAL. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LE SOLICITARÁ ESTA INFORMACIÓN A LA PERSONA ENTREVISTADA						
9. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTUAL <small>(Analizar la carpeta de investigación)</small>						
Conducta(s) Antisocial(es)				No Grave	Grave	Federal
Lugar de Detención		Autoridad que Realizó la Detención		Detención		Puesta Disposición
				Fecha	Hora	Fecha
¿Detuvieron a otras personas junto con el entrevistado?	Si	No	Nombre(s)	Relación con el Adolescente		
Comportamiento a la hora de la Detención <small>(Resistencia, Intimidación, Violencia, etc.)</small>						
Nombre de la Víctima			Relación con la Víctima			
Domicilio de la Víctima		Calle	No.	Colonia	Municipio	Estado
10. PROCESOS PENDIENTES/ANTERIORES						
Primer Proceso		Otro Proceso Abierto		Más de 1 Proceso		
Cumplió con Medidas Cautelares <small>(Si o No)</small>		Cumplió con SCPP <small>(Si o No)</small>				
Permitió o Colaboró con Procesos Anteriores <small>(Si o No)</small>						
EVALUADOR						
Nombre:		Fecha:				
Firma:						

Evaluación de riesgo¹⁴

Esta herramienta de evaluación se formula a partir de estudios estadísticos que relacionan situaciones sociales y/o personales de un individuo con riesgos procesales. Por ejemplo, se pondera la situación de residencia, antecedentes laborales, penales etc., y cómo inciden en los riesgos procesales. Es el mismo análisis que puede realizar el juez a partir de la información y el planteo de las partes. Pero la oficina emplea una base tabulada en que cada circunstancia particular del individuo tiene un puntaje determinado, positivo o negativo, que incide en el aumento o en la reducción de riesgo.

En efecto, a cada factor se le fija un valor numérico, positivo o negativo (ej. 1, 2, 3 o -1, -2, -3). La suma de esos factores, dará un puntaje total (ej. 4 o -3) que podrá ser comparado con una escala tabulada, que se divide en distintos niveles de riesgo procesal: alto, medio o bajo. Estos datos sirven de base para la recomendación del Servicio de Antelación al Juicio, que puede consistir en estar a favor a la concesión de una medida de coerción alternativa a la prisión preventiva o bien, precisar qué tipo de control se debería llevar a cabo.

Los defensores de este sistema consideran que la evaluación del riesgo enriquece la argumentación jurídica durante las audiencias de medidas cautelares y permite a los jueces tomar decisiones más informadas¹⁵. De acuerdo a las estadísticas publicadas en Morelos, la tasa de cumplimiento de las medidas de coerción resulta ser de un 95%.

Sobre las críticas que merece esta metodología, nos remitimos a lo dicho en el punto “Qué no debe incluir el reporte” en el capítulo 5.

A continuación se podrá ver un instrumento de evaluación de riesgo de la UMECA para adolescentes del Estado de Morelos.

14

Morelos. Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares. ARTÍCULO 19.- Evaluación de Riesgos. La evaluación de riesgos es el análisis de las circunstancias personales, y socioeconómicas y las demás que la autoridad determine, a petición de las partes, a efecto de imponer la medida cautelar idónea al imputado.

15

Servicios Previos al Juicio. Manual de Implementación. Presunción de inocencia. Mexico 2014, pág. 23.

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA UMECA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

Nombre del entrevistado	No. de carpeta de investigación
1. ARRAIGO EN EL ESTADO	
A. DATOS FAMILIARES	
Vive con ambos padres, con uno o con cónyuge.	+3
Vive con un adulto (diferente a los padres) que lo apoye durante el proceso.	+2
Vive sólo pero existe un adulto que lo apoye durante el proceso.	-1
No tiene un adulto que lo apoye durante el proceso.	-2
Persona fue detenida junto con las personas adultas con las que reside.	-3
Persona tiene dependientes económicos.	+1
Total	
B. RESIDENCIA (Elegir una opción)	
Tiene más de 2 años viviendo en el Estado de Morelos y en el mismo domicilio.	+3
Tiene entre 1 y 2 años viviendo en el mismo domicilio en el Estado.	+2
Tiene más de 6 meses viviendo en el Estado y entre 6-12 meses en el mismo domicilio.	+1
Tiene menos de 6 meses viviendo en el Estado o menos de 6 meses en el mismo domicilio.	-1
Tiene menos de 3 meses viviendo en el Estado o menos de 3 meses en el mismo domicilio.	-3
Tiene domicilio fuera del Estado.	-4
No tiene domicilio fijo.	-4
Proporcionó dirección falsa.	-4
Total	
C. HISTORIA LABORAL/ESCOLAR (Elegir una opción)	
Tiene más de 8 meses con empleo o estudiando.	+4
Tiene más de 5 meses con empleo o estudiando.	+3
Tiene más de 3 meses y menos de 5 con empleo o estudiando.	-1
Tiene más de 3 meses con empleo o estudiando.	-2
Actualmente no tiene empleo ni estudia.	-4
D. COMPORTAMIENTO (En caso de que no estudie o no trabaje se le otorga un 0)	
En el último año no lo han corrido del empleo o expulsado de la escuela.	+2
En el último año lo han corrido o expulsado de la escuela 1 o más veces.	-2
Se fugó de la casa (sin existir indicaciones de violencia en el hogar).	-2
Total	

2. PROCESO ACTUAL

A. CARGO (Valorar la conducta más seria)

Conducta no grave	-1	
Conducta grave	-2	
Más de 3 conductas	-1	
Conducta Federal	-2	
Total		

B. COMPORTAMIENTO DURANTE LA DETENCIÓN (Elegir una opción)

El reporte policial indica que la persona se resistió a la detención (huyó y etc.)	-2	
Existe en la carpeta de investigación información falsa de la individualización.	-2	
Total		

3. PROCESOS PENDIENTES/ANTERIORES

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ANTERIORES (Elegir una opción; consultar con la fiscalía y tribunal)

Incumplió una vez con las condiciones de medidas cautelares	-2	
Incumplió una vez con las condiciones de la suspensión condicional del proceso a prueba	-2	
Incumplió más de una vez con las condiciones de medidas cautelares o de suspensión de acuerdos reparatorios	-3	
Total		

4. CONSUMO DE SUBSTANCIAS (Elegir una opción; Nota: riesgo de -3 a -5 indica grado de adicción)

Consume alcohol 1-3 vez al mes sin emborracharse.	-1	
Consume alcohol 1a 2 veces por semana a punto de emborracharse.	-2	
Consume marihuana, cocaína o solventes 1-2 veces por semana.	-3	
Consume alcohol más de 3 veces por semana al punto de emborracharse y otra sustancia.	-4	
Consume todos los días cualquier sustancia.	-5	
Total		

FÓRMULA: (1A+1B+1C+1D+2A+2B+3+4+5)

1A	1B	1C	1D	2A	2B	3	4	TOTAL

ESCALA DE RIESGOS

Nivel de Riesgo	Rango	Nota
Nulo	12+	Niveles Nulo, Bajo y Medio se puede recomendar combinación de medidas cautelares en libertad bajo niveles de supervisión.
Bajo	5 a 11	
Medio	4 a -3	
Alto	-4+	Libertad muy difícil de cumplir.

EVALUADOR

Nombre: _____ Fecha: _____

Firma: _____

Confección del informe y comunicación

Concluida la evaluación del riesgo, se genera un reporte que es enviado a las partes para que se discuta durante la audiencia de medidas cautelares. El reporte se incorpora a la carpeta de investigación. En este punto del proceso, puede haber variaciones según los Estados. En el caso de Tabasco, como se dijo, el informe se entrega sólo a las partes; en cambio, en Morelos, los informes también se entregan al juez.

En forma sistematizada, en esa etapa inicial, se podrán ejecutar los siguientes pasos:

- ▶ Entrevista con el imputado.
- ▶ Recopilación de información.
- ▶ Verificación de la información.
- ▶ Evaluación de riesgo.
- ▶ Entrega a las partes (y Juez) de la información verificada junto con la evaluación técnica.

Catálogo de medidas de coerción¹⁶

Las medidas de coerción que se pueden controvertir en el marco de una audiencia son:

- ▶ Garantía económica.
- ▶ Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial.
- ▶ Someterse al cuidado o vigilancia de un persona o institución determinada.
- ▶ Presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe.
- ▶ Localizadores electrónicos.
- ▶ Arraigo, en su propio domicilio o en el de otra persona.
- ▶ Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- ▶ Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con personas determinadas.

16
Cf., entre otros: Código Nacional
de Procedimientos Penales (publ.
5/03/2014).

- ▶ Separación inmediata del domicilio.
- ▶ Suspensión de derechos.
- ▶ Internación en un centro de salud u hospital psiquiátrico.
- ▶ Prisión preventiva.

Supervisión de Medidas cautelares:

Dictada la resolución judicial de libertad con base en la información proporcionada por las partes, los Servicios Previos al Juicio supervisan que las personas sujetas a una medida cautelar alternativa la cumplan. Esto implica la estrategia de supervisión, la intensidad y la confección de reportes de cumplimiento e incumplimiento¹⁷.

SUMA DE EXPERIENCIAS

MORELOS¹⁸

→ Los Estados de Chihuahua y Morelos son consideradas las instituciones que aplican con más éxito los programas de Servicio Previo al juicio. En ambos casos, el índice de cumplimiento de estas medidas es mayor al 90%, y cuando no hay éxito generalmente ocurre debido a la imposibilidad de cumplir con la medida dispuesta.

→ Universo de casos aplicables. Las disposiciones constitucionales establecen que el Ministerio Público puede tener bajo su custodia a un detenido por no más de 48 horas. En el marco de esas horas, la Umeca debe realizar la recolección y verificación de la información y generar la evaluación de riesgo o informe técnico. La escases de tiempo y de recursos materiales y humanos, propicia que la actuación de los evaluadores sea estratégica y orientada a seleccionar los casos en los que debe realizarse la entrevista. En primer lugar, se descartan los delitos considerados graves por la legislación y para los cuales la prisión preventiva es oficiosa; también con la carpeta de investigación se trata de anticipar casos en los que las personas serán liberadas bajo caución juratoria.

→ Entrevista: Se solicitan pases para visitar a los detenidos, a quienes se les explica los servicios que presta la oficina, que sólo se requerirá

17

Morelos. Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares. Artículo 43. Irregularidades o incumplimiento de las medidas. Si durante el periodo de cumplimiento de las medidas cautelares la autoridad, persona o institución auxiliar observa o da cuenta de incumplimiento o de cualquier irregularidad, dará aviso inmediato a la Subsecretaría, que a su vez informará al Ministerio Público para los efectos legales procesales.

Artículo 44.- Sustitución, modificación o cancelación de las medidas cautelares o condiciones. Cuando se modifiquen, sustituyan o cancelen las medidas cautelares impuestas al imputado, el Juez de Control informará a la Subsecretaría dicha determinación, así como de la revocación o cesación provisional de los efectos de la suspensión del proceso a prueba, en su caso.

18

www.presunciondeinocencia.org.mx y <http://proyectojusticia.org/odisea2016/medidas-alternas-a-la-carcel/>.

datos socio-ambientales mediante una entrevista voluntaria y que no van a entrevistar por los hechos motivo de la detención. Se les entrega un formato de consentimiento para la entrevista. En caso negativo, se debe indicar el motivo por el que no desean que se realice la entrevista. La mayoría refiere que creen que les puede afectar y no han hablado con su abogado. El porcentaje de rechazo es menor al 10%.

→ Cuando termina la entrevista se compara con los datos que dijeron al momento de la detención. Si coincide su individualización, es un elemento favorable a considerar; en cambio, si hay divergencias, se documenta y se verifica.

→ La verificación se realiza con trabajo de campo y en forma telefónica. Se reconoce la importancia de la visita domiciliaria. Se da prioridad a los casos de narcomenudeo. La exigencia del Ministerio Público es que sólo pueden considerar veraces las opiniones de la Umeca, si la información se verificó mediante una visita al domicilio. Sin embargo, por la escases de vehículos, se estima que sólo se realiza visita en el 60% de las evaluaciones (en Baja California, se trata de verificar en campo el 100%). En un caso, el Ministerio Público Fiscal verificó que la información recopilada por la oficina y sólo verificada por teléfono, fue errónea, lo que significó un impacto fuerte para la credibilidad del trabajo de la oficina.

→ La Umeca de Morelo realiza opiniones técnicas entre uno (1) y treinta (30) casos por día. Si hay riesgo, el Ministerio Público la utiliza; cuando es bajo, lo utiliza la defensa.

→ Se busca que los informes se reciban, al menos, media hora antes de la realización de la audiencia.

→ De una lista de dieciséis (16) medidas, como mínimo se imponen ocho (8) o nueve (9) a un individuo.

→ Existen dos equipos distintos: los que entrevistan para evaluar y los que entrevistan para realizar el encuadre.

→ Por falta de personal, no se pueden realizar todas las entrevistas después de la audiencia.

→ De agosto de 2012 a agosto de 2014, supervisó el cumplimiento de medidas cautelares a 3.130 personas.

→ Estrategia de supervisión. Se busca establecer una relación de confianza, que el imputado esté informado y sienta seguridad en el supervisor, tenga claridad en el procedimiento y sepa que debe informarle cualquier problema que tenga para cumplir con la medida cautelar, para evitar el incumplimiento. Se busca motivar el cumplimiento y advertir las consecuencias del incumplimiento.

→ Cada supervisor tiene como carga de trabajo entre 50 a 60 casos (llegaron a tener 100 o 110). Según estimaciones, el número ideal de intervenciones debería ser de 40 casos.

TABASCO¹⁹

→ Se inició en el año 2012, que comenzó a operar en Macuspana. En octubre de 2014, abrió otra oficina y para fines de 2015, se proyectaron oficinas en otros cuatro (4) municipios²⁰.

→ En Tabasco las evaluaciones previas al juicio sólo se llevan a cabo cuando el Ministerio Público las solicita. El resultado lo recibe el abogado defensor y el fiscal, pero no el juez.

→ En la Umeca de Macuspana trabajan tres (3) evaluadores y tres (3) supervisores. Es una región preponderantemente rural, las personas sujetas a proceso viven en zonas alejadas, no tienen teléfonos ni recursos, por lo que la labor de los supervisores incluye muchas visitas de campo.

→ La Umeca realizó acuerdo con delegados municipales de cada comunidad, a fin que ellos ayuden a mantener la comunicación con los imputados.

→ Como ocurrió en otros casos, la Umeca tuvo durante los primeros meses una carga de trabajo muy baja, porque su labor era poco conocida y no se les solicitaban apoyo. A partir del año 2013, realizaron contacto con otras instituciones para difundir quiénes eran y cuál era su trabajo.

→ Para mejorar el cumplimiento de medidas cautelares distintas a la prisión, la Umeca tiene acuerdos con Alcohólicos Anónimos, hospitales psiquiátricos, especialistas en adicciones y están por firmar un acuerdo con la Secretaría de Salud estatal.

¹⁹

<http://proyectojusticia.org/odisea2016/medidas-alternas-a-la-carcel/>

²⁰

<http://stciisjupet.tabasco.gob.mx/content/núñez-adoptarán-5-municipios-en-2014-nuevo-modelo-de-justicia-penal.>

USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)

En México, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del sistema de justicia penal (SETEC) postuló que las TIC deben apoyar a las instituciones de servicios previos al juicio para tener conocimiento en forma inmediata de la detención de una persona y la fecha programada para la audiencia de medidas cautelares; así como el registro de las medidas impuestas por el Juez de Control e informar a los intervinientes del seguimiento de las mismas.

« IV

EL PROYECTO CHILENO

En diciembre de 2011 el Ministerio del Interior del Gobierno de Chile impulsó un proyecto piloto de medidas cautelares. Para ello, se elaboró un diagnóstico de situación que determinaba diferentes problemas:

1. La escasa información con la que cuentan los jueces al momento de decretar una medida cautelar.
2. El desconocimiento de lo que ocurre con una medida cautelar en libertad.
3. El alto porcentaje de audiencias que no se llevan a cabo (30% aproximadamente), dada las inasistencias del imputado y el costo de la misma.

Esto generó una falta de legitimación y de credibilidad en el sistema procesal chileno frente a la opinión pública.

Por ello, en el marco del plan Chile Seguro 2010-2014, se proyectó crear una agencia de medidas cautelares que cumpla las funciones de un Servicio de Antelación a Juicio.

Los objetivos eran:

1. Dotar de eficiencia y credibilidad al catálogo de medidas cautelares previstas en la ley procesal.
2. Favorecer el uso de los criterios cautelares en la decisión

jurisdiccional respecto a la aplicación de una medida cautelar.

3. Favorecer la racionalización en el uso de la prisión preventiva.

4. Asegurar el cumplimiento de las medidas impuestas.

5. Fomentar la credibilidad de los intervinientes.

El proyecto chileno estaba diseñado para funcionar, a diferencia de OMAS, con la evaluación de factores de riesgo.

Finalmente, el proyecto no logró implementarse, pero demuestra el creciente interés en la región por trabajar con esta nueva metodología.



CAPÍTULO 11

APÉNDICE DE
NORMAS Y
PRINCIPIOS

A continuación se individualizan las normas y principios vinculadas con el funcionamiento de OMAS:

*** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

Artículo V. Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.*

Artículo XVIII. Derecho de justicia: *“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*

*** Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 8. Garantías Judiciales: 2: garantías mínimas: g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

*** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Artículo 9.

2. *“Toda persona será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”.*

3. *“...La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo...”.*

Artículo 10.

1. *“Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con*

el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Artículo 14

1. *“... La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal ...”.*

*** Constitución Nacional**

Artículo 16. *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.*

Artículo 18. *“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.*

Artículo 19. *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.*

*** Código Civil**

Artículo 1071 bis. *“El que arbitrariamente se entrometiere en la vida*

ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación”.

*** Código Penal**

TÍTULO V. Delitos contra la libertad.

Capítulo III. Violación de secretos.

Artículo 156. *“Será reprimido con multa de \$ 1.500 a \$ 90.000 e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticias, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa”.*

Artículo 157. *“Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por uno a cuatro años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos”.*

*** Ley 25.326 – Protección de los Datos Personales**

Artículo 3. *Archivos de datos. Licitud. La formación de archivos de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscriptos, observando en su operación los principios que establecen la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.*

Los archivos de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública.

Artículo 4. *Calidad de los datos.*

Inciso 4. *Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario.*

Artículo 5. *Consentimiento.*

Inciso 1. *El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el*

titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley.

Inciso 2. *No será necesario el consentimiento cuando:*

- a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;*
- b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;*
- c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;*
- d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;*
- e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526.*

Artículo 7. *Categoría de datos.*

Inciso 4. *Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas.*

Artículo 10. *Deber de confidencialidad.*

Inciso 1. *El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.*

Artículo 16. *Derecho de rectificación, actualización o supresión.*

Inciso 7. *Los datos personales deben ser conservados durante los*

plazos previstos en las disposiciones aplicables o en su caso, en las contractuales entre el responsable o usuario del banco de datos y el titular de los datos.

Artículo 17. Excepciones.

Inciso 1. *Los responsables o usuarios de bancos de datos públicos pueden, mediante decisión fundada, denegar el acceso, rectificación o la supresión en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, o de la protección de los derechos e intereses de terceros.*

Inciso 2. *La información sobre datos personales también puede ser denegada por los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, cuando de tal modo se pudieran obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas. La resolución que así lo disponga debe ser fundada y notificada al afectado.*

*** Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas**

Con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina 30 de Junio del 2003.

- Considerando 10. La legislación argentina cubre la protección de los datos personales contenidos en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos públicos y la protección de datos personales contenidos en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos privados <destinados a dar informes>, incluidos <aquéllos que exceden el uso exclusivamente personal y los que tienen como finalidad la cesión o transferencia de datos personales, independientemente de que la circulación del informe o la información producida sea a título oneroso o gratuito>.

*** Examen del Informe presentado por Argentina con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

- **Considerando 16.** “[...] El Comité expresa su inquietud en particular ante la persistencia de una alta proporción de reclusos que permanecen en detención preventiva, así como la larga duración de la misma. [...]”.

“[...] El Comité reitera que la imposición de la prisión preventiva no debe ser la norma, que sólo se debe recurrir a ella como medida excepcional y en el grado necesario y compatible con las debidas garantías procesales y con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto, y que no debe existir ningún delito para el que sea obligatoria. [...]”.

* Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Sección 4ª. Protección de la intimidad

1. Reserva de las actuaciones judiciales.

Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2. Imagen

Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

3. Protección de datos personales

En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.

Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

Resolución 1379/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Bs. As., 26/06/2015

Fecha de Publicación: B.O. 1/07/2015

VISTO el Expediente N° S04:0026980/2015 del registro de este Ministerio, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 1587 del 17 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) establece en el inciso 1) del artículo 22 que este Ministerio entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que entre dichos objetivos institucionales se encuentra el de la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

Que tales fines resultan acordes con el Plan Estratégico 2012-2015 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actualizado por Disposición Ss.P.E. N° 002 del 30 de noviembre de 2012, entre cuyos desafíos se encuentra el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Cartera y el desarrollo de políticas penitenciarias para la integración social.

Que el Decreto N° 174 del 10 de febrero de 2014, modificatorio de su similar N° 1486 del 23 de septiembre de 2011, establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, proponer, planificar y coordinar acciones y programas de tratamiento vinculados con la reinserción social de los internos, a fin de procurar en ellos la comprensión y el respeto por la ley y las normas de interacción social; con la reinserción en la comunidad de los egresados de los establecimientos penitenciarios y con la integración social de aquellas personas que están incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre, en virtud de disposición judicial.

Que la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD N°

24.660, modificada por la Ley N° 26.813, establece que al implementarse la Concesión de la prisión domiciliaria (artículo 33), se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del Juzgado de Ejecución.

Que por Resolución del ex M.J.S. y D.H. N° 1587/08, se resolvió instrumentar en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL el mecanismo de vigilancia electrónica de arrestos domiciliarios, conforme las prescripciones de los artículos 10 del CÓDIGO PENAL y 32 y 33 de la Ley N° 24.660.

Que a los efectos de la debida implementación del mecanismo de vigilancia electrónica y de una más eficaz administración de los recursos del Estado Nacional, resulta necesaria la creación del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Que, entre otros objetivos, el mencionado Programa tendrá a su cargo colaborar con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN mediante la evaluación de las condiciones técnicas de viabilidad para la implementación de dispositivos de vigilancia electrónica con motivo del establecimiento de las medidas restrictivas de la libertad que así lo prevean, y supervisar el correcto funcionamiento de dicho mecanismo.

Que, asimismo, el Programa tendrá como responsabilidad primaria desarrollar acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de las personas que cumplen una medida restrictiva de la libertad bajo vigilancia electrónica dispuesta por la justicia.

Que en ese sentido, el mecanismo de vigilancia electrónica contribuirá a mitigar el impacto negativo de la privación de la libertad y a promover una mayor integración de la persona con su núcleo familiar y la comunidad.

Que, a tal efecto, el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA supervisará el desenvolvimiento del mecanismo de vigilancia electrónica e informará inmediatamente, a la autoridad judicial competente, cada vez que se compruebe la alteración del normal funcionamiento del sistema.

Que en virtud de que, a través de la licitación respectiva, este Ministerio ha impulsado la contratación de una empresa proveedora del servicio de monitoreo electrónico para personas bajo medidas restrictivas de la libertad, corresponde determinar el marco normativo de implementación de este mecanismo, en el que se prevean las funciones y responsabilidades de las instancias intervinientes.

Que en una primera etapa de implementación gradual del mecanismo de vigilancia electrónica, el sistema se implementará respecto de personas para las cuales la autoridad judicial competente dispusiere el arresto domiciliario.

Que el mecanismo de vigilancia electrónica referido, así como el correspondiente Programa de Asistencia, constituyen herramientas de auxilio para la función judicial. Las funciones y actividades puestas a su cargo no suplen, absorben, ni se superponen con las responsabilidades y atribuciones asignadas a cualquier otro servicio público o área institucional.

Que asimismo, corresponde establecer un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO, que recepte las pautas de procedimiento y demás previsiones necesarias para la prestación del servicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Serán objetivos del Programa:

- a) Realizar acciones que contribuyan a mitigar el impacto negativo de la privación de la libertad y promuevan una mayor integración de la persona con su núcleo familiar y la comunidad.
- b) Realizar los informes técnicos de viabilidad para la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica.
- c) Articular con la autoridad judicial competente a los fines de la implementación y desenvolvimiento del mecanismo de vigilancia electrónica.
- d) Articular con los actores involucrados en las distintas etapas del proceso judicial con vistas a alcanzar el correcto y efectivo funcionamiento del mecanismo de vigilancia electrónica.
- e) Realizar la supervisión integral del Mecanismo de Vigilancia Electrónica.
- f) Elaborar datos estadísticos sobre el funcionamiento y efectividad del Mecanismo de Vigilancia Electrónica de personas sometidas a medidas restrictivas de la libertad.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO, que como ANEXO I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO

En el presente Protocolo se establecen las pautas de procedimiento correspondientes a la implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario, cuyo monitoreo será cumplido por la empresa prestataria a la que se adjudicare la contratación del servicio.

El Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica (en

adelante el “PROGRAMA”), además de desarrollar las funciones de asistencia que le son propias de acuerdo a lo establecido en este Protocolo, facilitará operativamente el cumplimiento de las tareas asignadas a la empresa prestataria, conforme lo previsto al momento de la adjudicación de la licitación, y, cuando correspondiere, oficiará de nexo con la autoridad judicial competente.

En este contexto, atento el tipo de servicio brindado por la empresa prestataria y la función propia del “PROGRAMA”, ni éste ni ninguna otra área del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asumirán, en forma total o parcial, la supervisión o control del arresto domiciliario.

Ello así, toda vez que el Mecanismo de Vigilancia Electrónica constituye una herramienta de auxilio para la función judicial, por lo que se establece que cualquier tipo de alerta que en los términos previstos en este Protocolo derive en un caso de emergencia, deberá darse aviso inmediato al magistrado competente para su correspondiente intervención.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo regula el procedimiento de implementación del mecanismo de vigilancia electrónica proveído por la empresa SURELY S.A. (o aquella que en lo sucesivo resultare adjudicataria para la contratación del servicio), para el cumplimiento del arresto domiciliario en los supuestos de los artículos 10 del CÓDIGO PENAL, 32 y 33 de la Ley N° 24.660 y 314 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.

2. DELIMITACIÓN POBLACIONAL Y GEOGRÁFICA.

En una primera etapa de implementación gradual, el Mecanismo de Vigilancia Electrónica se destinará a personas adultas, condenadas o procesadas por la justicia penal nacional o federal, que se encuentren privadas de la libertad y en condiciones de acceder al arresto domiciliario, siempre que tengan domicilio constituido en el área comprendida por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Avellaneda, General San Martín, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, San Isidro, Tres de Febrero y Vicente López.

3. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

3.1. Requerimiento Judicial.

El procedimiento de aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica

del arresto domiciliario se iniciará, exclusivamente, mediante requerimiento judicial al Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, con arreglo a lo previsto en los puntos 1 y 2 de este Protocolo. En el oficio se indicarán las condiciones de cumplimiento impuestas por el magistrado para el otorgamiento del arresto domiciliario.

3.2. Informe técnico de viabilidad.

El “PROGRAMA” producirá el informe correspondiente respecto de la conveniencia de aplicación del dispositivo requerido por la autoridad judicial, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) si se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2 de este Protocolo.
- b) si la persona y el domicilio se encuentran en condiciones favorables a la implementación del mecanismo.

A tal fin, el “PROGRAMA” realizará un informe que contemple aspectos sociales del entorno y de la comunidad que puedan alterar su efectividad, así como de las características del domicilio en el que residirá la persona bajo vigilancia electrónica. A tal efecto, deberá tenerse especial consideración respecto de lo siguiente: descripción del domicilio y detalles de construcción de la vivienda; características del entorno (barrio: vecindad, accesibilidad actual y futura); conformación del ámbito familiar que cohabitará en el domicilio; antecedentes de la persona referidos a la transgresión de programas de arresto domiciliario o similares.

- c) si el domicilio dispone de los requerimientos técnicos necesarios para la instalación del sistema de monitoreo. Entre ellos, se detallarán características tales como: existencia de línea telefónica cableada propia, apta para emitir y recibir llamadas; disponibilidad de cobertura de telefonía celular; suministro de energía eléctrica propia y dimensiones de la propiedad.

“El PROGRAMA” remitirá el informe al magistrado requirente, con indicación de su opinión en orden a la conveniencia de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica.

3.3. Decisión judicial.

La efectiva aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica procederá, únicamente, en virtud de decisión judicial adoptada por el magistrado

requirente previa consideración del informe remitido por el “PROGRAMA”, al cual se hará saber lo dispuesto mediante oficio.

4. INGRESO AL DISPOSITIVO.

4.1. A partir de la recepción del oficio judicial previsto en el punto 3.3 de este Protocolo, el “PROGRAMA” asignará un dispositivo de vigilancia electrónica a la persona y abrirá un Legajo Personal a su respecto.

En caso de falta de disponibilidad de cupo, se asignará un número de orden para su ingreso a la lista de espera correspondiente, lo cual será inmediatamente informado al Juez requirente.

4.2. Legajo Personal.

El Legajo Personal contendrá toda la información relativa a la persona respecto de la cual se haya implementado el dispositivo de control electrónico y, en forma cronológica, se anexará a él toda documentación que se produzca hasta su salida del sistema.

- ▶ La documentación necesaria a incluir en la apertura del Legajo, es:
- ▶ oficio judicial de solicitud de admisión;
- ▶ informe técnico/ambiental;
- ▶ disposición judicial del ingreso al “PROGRAMA” y condiciones impuestas
- ▶ canal de comunicación con el magistrado a cargo de las “EMERGENCIAS”, de acuerdo con el punto 5 de este Protocolo;
- ▶ acta de entrega y recepción, emitida por el establecimiento penitenciario en que se encontraba alojado el detenido;
- ▶ ficha dactiloscópica;
- ▶ fotografía actualizada;
- ▶ copia del documento nacional de identidad;
- ▶ ficha de remisión;
- ▶ informe médico pormenorizado;
- ▶ Formulario de Alta en el dispositivo;
- ▶ convenio de ingreso al dispositivo firmado por el detenido.

La falta o anomalía de cualquiera de estos documentos deberá ser informada a la autoridad judicial requirente en forma inmediata y fehaciente.

Asimismo, se incorporarán al Legajo Personal las constancias correspondientes a las acciones desarrolladas por el “PROGRAMA”, vinculadas con el control del funcionamiento del dispositivo, así como con la asistencia y reinserción social de la persona bajo vigilancia electrónica.

4.3. Envío Formulario de Alta.

Una vez verificada toda la documentación y mientras se procede al traslado de la persona a su domicilio, el “PROGRAMA” confeccionará el Formulario de Alta, que deberá ser remitido a la empresa prestataria del servicio de monitoreo electrónico, a fin de que ésta disponga de los datos necesarios para proceder a la supervisión.

4.4. Traslado de la persona.

“El PROGRAMA” cumplirá con las gestiones de coordinación necesarias para que en oportunidad de efectuarse el traslado de la persona a su domicilio se proceda a la instalación y activación del dispositivo de vigilancia electrónica.

4.5. Instalación técnica.

Una vez en el domicilio, se procederá a efectuar la instalación técnica de todo el equipamiento electrónico (Transmisor y Unidad de Monitoreo Domiciliario —UMD—) a cargo de personal del “PROGRAMA”. Este proceso se hará en conjunto con el área operativa del Centro de Monitoreo Electrónico de la Empresa prestataria, tal como se describe en el Manual de Instalaciones correspondiente.

4.6. Términos y condiciones de permanencia.

Concluida la instalación, se realizará la lectura de los Términos y Condiciones para el ingreso y permanencia bajo el Mecanismo de Vigilancia Electrónica, documento que será firmado por la persona, por el representante del “PROGRAMA” presente y, en caso de que se hayan establecido condiciones específicas, por la familia conviviente. Este documento se incorporará al Legajo Personal.

4.7. Comunicación al Juzgado.

Finalizada la instalación, el “PROGRAMA” comunicará mediante nota a la autoridad judicial interviniente que se han cumplimentado todos los pasos necesarios para el ingreso al dispositivo.

5. GESTIÓN DE ALERTAS.

5.1. Características generales.

“El PROGRAMA” y la Empresa prestataria recibirán, mediante correo electrónico, las alertas que el equipo emite de manera automática frente a la interrupción del normal funcionamiento del sistema de verificación electrónica de presencia.

En todos los casos, la empresa verificará el motivo de las alertas y emitirá un parte sobre la situación. Si pasados TREINTA (30) minutos la Empresa no reportase el restablecimiento del normal funcionamiento del sistema, la situación tomará carácter de “EMERGENCIA” y el “PROGRAMA” deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente o, en su defecto, a las fuerzas de seguridad.

Frente a una situación de “EMERGENCIA”, el equipo técnico del “PROGRAMA” deberá elaborar un informe que dé cuenta de los motivos por los cuales se produjo la interrupción del dispositivo de control, el cual se adjuntará al Legajo Personal junto con el informe que elabore la empresa.

5.2. Tipos de alertas y pasos a seguir en cada caso.

A continuación se enumeran los SEIS (6) tipos de alertas que el sistema puede arrojar y los pasos que corresponde seguir para cada caso.

5.2.1. Mensaje “HA SALIDO EN HORARIO NO PERMITIDO”: la persona habría transgredido la permanencia y salido de su casa en día u horario no autorizado.

En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura de acuerdo con el procedimiento establecido.

La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.2.2. Mensaje “NO HA REGRESADO”: la persona estaría fuera del alcance del receptor de señal pasado el tiempo de permanencia asignado y no habría regresado a su domicilio dentro de lo establecido.

En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura, de acuerdo al procedimiento establecido.

La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.2.3. Mensaje “APERTURA O CORTE DE LA PULSERA”: corresponde a la manipulación indebida del equipo, de la correa y/o cuando las trabas plásticas fueran cortadas.

En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera.

La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

Si la persona se encuentra en el domicilio, el “PROGRAMA” deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.2.4. Mensaje “LA PULSERA NO DETECTA UN CUERPO”: la pulsera transmisora fue quitada o separada del contacto con el cuerpo de la persona.

En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera.

La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

Si la persona se encuentra en el domicilio, el “PROGRAMA” deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.2.5. Mensaje “CAJA INCLINADA”: la persona habría movido o inclinado la UMD.

En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio.

La Empresa reestablece el sistema al estado original.

La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención.

En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el “PROGRAMA” deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.2.6. Mensaje “FALTA MENSAJE DE SUPERVISIÓN”: este mensaje aparece cuando la UMD no se comunica para indicar que su estado es óptimo (llamada de verificación de integridad). El monitoreo no está en tiempo real. Si el problema es de comunicación, las alarmas se almacenan en la memoria de la unidad hasta que se restablezca la misma.

En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio.

La Empresa restablece el sistema al estado original.

La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención.

En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el “PROGRAMA” deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.



CAPÍTULO 12

ANEXO DE
DOCUMENTACIÓN

MODELO DE ENTREVISTA¹**DATOS PERSONALES**

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. SOBRENOMBRE O APODO:

3. NACIONALIDAD:

4. LUGAR DE NACIMIENTO (país y ciudad):

En caso de no ser nativo ¿Hace cuánto tiempo reside en el país?

5. DNI: _____

6. CÉDULA DE IDENTIDAD. _____ vencimiento _____

7. PASAPORTE SI/NO. Ciudadanía: _____ vencimiento _____

8. LICENCIA DE CONDUCIR SI/NO. Expedido por: _____

Fecha de vencimiento _____

9. FECHA DE NACIMIENTO: / /

10. EDAD:

11. ESTADO CIVIL:

Nombre del cónyuge/ conviviente:

Profesión del cónyuge/ conviviente:

NIVEL EDUCATIVO

12. ESTUDIOS:

Primarios: completo: SI/NO.

Secundarios:

Terciarios:

Universitarios:

Posgrado:

Doctorado:

ACTIVIDAD LABORAL

13. PROFESIÓN:

14. ACTIVIDAD LABORAL:

Autónomo:

Antigüedad: Años. Meses.

¹
Este modelo de entrevista
ha sido elaborado por
los autores con fines
ilustrativos.

Ocupación:

Nombre del local/empresa:

Condición ante el IVA:

Dirección:

Teléfono contacto:

En relación de dependencia:

Antigüedad: Años. Meses.

Trabaja en blanco: SI/NO.

Ocupación:

Remuneración:

Nombre del empleador:

Dirección del empleador:

Teléfono del empleador:

Empleador anterior:

ACTIVIDAD EXTRA LABORAL

15. ¿TIENE ACTIVIDAD EXTRALABORAL? SI/NO.

Precise: _____

16. ¿TIENE ALGUN HOBBIE? SI/NO.

Precise: _____

17. ¿PRACTICA DEPORTES? SI/NO.

Precise: _____

SALUD

18. ¿PADECE ALGUNA ENFERMEDAD?:

Precise: _____

¿Desde cuando?

¿Hace algún tratamiento?..... ¿Cuál?.....

¿Con que frecuencia?

¿Toma alguna medicación?..... ¿Cuál?.....

19. ¿POSEE ALGUNA ADICCION/ DEPENDENCIA AL ALCOHOL?

Concorre o concurrió a algún centro de rehabilitación: SI/NO.

Cuál:

Desde cuándo:

Terminó el tratamiento:

Lo interrumpió:

Ambulatorio o interno?

20. ¿POSEE OBRA SOCIAL?

¿Cuál?

ANTECEDENTES PENALES

21. ¿TIENE ANTECEDENTES PENALES? SI/NO

A) Proceso anteriores:

Juzgado: _____ Fiscalía _____

Delito: _____

¿Se le impusieron medidas de coerción?:

¿Se lo declaró rebelde?

Decisión definitiva:

B) Proceso anteriores:

Juzgado: _____ Fiscalía _____

Delito: _____

¿Se le impusieron medidas de coerción?:

¿Se lo declaró rebelde?

Decisión definitiva:

MEDIOS DE CONTACTO

22. TELÉFONOS:

Número de celular: _____ Servicio a su nombre: SI/NO.

Línea fija:

Otro contacto (vecino, padres, parientes):

Correo electrónico:

23. LUGAR DE RESIDENCIA (dirección):

¿Es propio o alquila?

¿Hace cuánto tiempo vive en ese lugar?

¿Tiene planeado mudarse? SI/NO Dirección:

Lugar de residencia anterior:

24. DIRECCION:

Laboral:

Otros familiares.

Otro:

25. ¿SUELE AUSENTARSE DEL LUGAR DE RESIDENCIA? SI/NO.

¿Dónde?

¿Motivo?

¿Cuánto tiempo?

NÚCLEO FAMILIAR

26. NOMBRE PADRE:

NOMBRE Y APELLIDO MADRE:

¿Viven?

27. NACIONALIDAD DE LOS PADRES:

28. DOMICILIO DE LOS PADRES:

¿Contacto frecuente?.....

29. LUGAR DE NACIMIENTO:

Padre:

Madre:

30. ESTADO CIVIL:

31. PROFESIÓN:

Padre:

Madre:

32. HERMANOS:

Cantidad:

Nombres:

Edades:

Estudios: Establecimiento:.....

Trabajo:..... Dirección:.....

Actividades extracurriculares..... ¿Cuáles?.....

Lugar:.....

33. ¿ALGÚN INTEGRANTE DE LA FAMILIA PADECE ALGUNA ENFERMEDAD?:

¿Quién?.....

Diagnóstico:

Fecha:

Tratamiento: SI/NO ¿Cuál?.....

Frecuencia:

¿Está a su cargo?

¿Toma alguna medicación? SI/NO ¿Cuál?.....

SITUACIÓN ECONOMICA

34. ¿POSEE TARJETAS DE (indique la Banco/tarjeta):

¿Crédito? SI/NO Banco:

¿Debito? SI/NO Banco:

¿Compras? SI/NO Banco:

35. ¿POSEE CUENTAS BANCARIAS?: SI/NO

Banco:

Tipo de cuenta: ahorro/ plazo fijo.

36. ¿POSEE CRÉDITOS HIPOTECARIOS/PERSONALES A SU NOMBRE? SI/NO.

37. ¿TIENE OTRAS DEUDAS? SI/NO.

38. ¿TIENE VEHICULOS A SU NOMBRE? SI/NO.

39. ¿TIENE BIENES INMOBILIARIOS? SI/NO.

¿Individualice?

VINCULOS INTERNACIONALES

49. ¿POSEE FAMILIARES EN EL EXTRANJERO? SI/NO.

País:

Viaja con frecuencia:

50. ¿POSEE PROPIEDADES EN EL EXTRANJERO?

Detalle:

51. ¿POSEE NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO?

Detalle:

52. ¿POSEE ACTIVIDADES LABORALES Y/O ACADEMICAS?

Detalle:

53. ¿VIAJA AL EXTERIOR DEL PAIS?

Si/No:

Frecuencia:

Destino:

Motivos:

FORMATO ENTREVISTA DE INICIO SUPERVISIÓN DE OMAS ROSARIO

LEGAJO N° _____

OMAS.

NOMBRE COMPLETO: _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____

ESTADO CIVIL: _____

DNI: _____ POSEE: _____ AÑOS.

DÓNDE SE ENCUENTRA: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO _____ CELULAR _____

REFERENTE _____

FACEBOOK: _____

E-MAL: _____

DATOS VERIFICADOS: **SI** / CORRECTA / PARCIALMENTE CORRECTA /
INCORRECTA - **NO**

OBSERVACIONES.

CONFORMACIÓN DE VÍNCULOS PRIMARIOS.

NOMBRE DE PADRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

NOMBRE DE LA MADRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

HERMANOS O VÍNCULOS SIGNIFICATIVOS.

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

DATOS VERIFICADOS: **SI** / CORRECTA / PARCIALMENTE CORRECTA /

INCORRECTA - **NO**

OBSERVACIONES.

CONFORMACIÓN DE FAMILIA PROPIA.

ESPOSA/CONCUBINA/PAREJA

NOMBRE: _____ EDAD _____



DIRECCIÓN _____

OCUPACIÓN _____

TELÉFONO _____

HIJOS

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

VIVE CON _____

ESCOLARIZADO _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

VIVE CON _____

ESCOLARIZADO _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

VIVE CON _____

ESCOLARIZADO _____

NOMBRE _____

EDAD _____ AÑOS.

VIVE CON _____

ESCOLARIZADO _____

DATOS VERIFICADOS: **SI** / CORRECTA / PARCIALMENTE CORRECTA /

INCORRECTA - **NO**

OBSERVACIONES.

ESCOLARIDAD Y FORMACIÓN EDUCATIVA.

ESCUELA PRIMARIA: _____

SECUNDARIA: _____

UNIVERSITARIA: _____

MOTIVOS DE ABANDONO _____

FORMACIÓN EN OFICIO U OTROS ESTUDIOS _____

DATOS VERIFICADOS: **SI:** / CORRECTA / PARCIALMENTE CORRECTA /

INCORRECTA - **NO**

OBSERVACIONES.

TRABAJO.

EMPLEO ACTUAL: _____

NOMBRE DE EMPLEADOR O EMPRESA: _____

TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN _____

OBSERVACIONES.

INICIO DE EDAD LABORAL _____

EMPLEOS ANTERIORES _____

DATOS VERIFICADOS: **SI:** / CORRECTA / PACIALMENTE CORRECTA /

INCORRECTA - **NO**

OBSERVACIONES.

ESTADO DE SALUD

POSEE ALGUNA ENFERMEDAD? _____

LUGAR DONDE RECIBE ASISTENCIA: _____

FAMILIAR CON PROBLEMAS DE SALUD? _____

LUGAR DONDE RECIBE ASISTENCIA: _____

DATOS VERIFICADOS **SI:** / CORRECTA / PARCIALMENTE CORRECTA /

INCORRECTA - **NO**

OBSERVACIONES.

CONSUMO DE SUSTANCIAS

SI - NO. QUÉ TIPO DE ADICCIÓN: _____

CANTIDAD: _____

REALIZA O REALIZÓ TRATAMIENTO _____

DÓNDE? _____

DATOS VERIFICADOS: **SI:** / CORRECTA / PARCIALMENTE CORRECTA /

INCORRECTA - **NO**

OBSERVACIONES.

SITUACIÓN LEGAL ANTERIOR

CUMPLIÓ CONDENAS PREVIAS: **SI** /CORRECTA / PARCIALMENTE CORRECTA/

INCORRECTA - **NO**

DELITO: _____

FECHA: _____

PENA: _____

LUGAR DE ALOJAMIENTO _____

SITUACIÓN LEGAL

IMPUTADO POR _____

MEDIDA IMPUESTA: _____

JUZGADO INTERVINIENTE: _____

ENTREVISTADOR _____ en Rosario, a los _____

días del mes de _____ de _____.



Ejemplo de un instructivo que podría ser utilizado para realizar el recordatorio telefónico para las comparecencias a las audiencias

Adaptado de una versión utilizada por el Servicio de Antelación al Juicio Ciudad de Nueva York, New York City Criminal Justice Agency, Inc.

NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA COMPUTARIZADA PARA COMPARECENCIA AL TRIBUNAL

El servicio de antelación al juicio debe recordarle a los imputados la(s) fecha(s) en la(s) que deben asistir a las audiencias, con el ánimo de reducir el riesgo de incomparecencia al proceso. El servicio puede tener un sistema de notificación telefónica computarizada que permite recordarle a cada imputado la próxima fecha de audiencia, así como, la suspensión o aplazamiento de la misma. Este sistema permite realizar múltiples intentos de notificación, y por ello aumenta la posibilidad de contactar a los imputados. Se debe intentar llamar a cada imputado cuando se conoce su número telefónico y enviar una carta cuando no se tiene.

Aquellos que deben asistir a audiencia de acusación o juicio, recibirán una carta y un intento de llamada. Las cartas indican el número de teléfono al que el imputado puede llamar, y su llamada, quedará registrada de manera automática.

Además de lo anterior, el servicio debe estar disponible para llamar a cada imputado en la mañana del día de su audiencia, a través de una "llamada de despertar" (wake up call). Ésta contendrá un mensaje corto que recuerda una vez más, la audiencia a la que debe comparecer el imputado y empieza después de las 6:00 AM.

De vez en cuando, habrá personas que recibirán llamadas aunque no sean imputados o no conozcan el paradero de éste. Esto puede ocurrir porque el imputado vivía en el lugar y ya no lo hace, o el número de teléfono es incorrecto. Si usted, o cualquier persona a su cargo, recibe una llamada señalando que debe asistir al tribunal cuando no es así, por favor avise al servicio de antelación al número 213-2500. Para su información, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

- Las personas que reciben llamadas equivocadas pueden marcar una opción que dice: "*Si usted no es el imputado ni sabe dónde está, marque 5*". Y *No serán realizadas más llamadas a este número.*
- Las llamadas que se realizan el día en el que debe comparecer, son intentadas una sola vez. No se requiere interacción del imputado.

Nota: Este formato fue adaptado de una versión original utilizada en el Servicio de Antelación al Juicio, Ciudad de Nueva York, New York City Criminal Justice Agency, Inc. Fue traducido de manera libre por CEJA y acondicionado con fines ilustrativos en este documento. No contiene una traducción literal del archivo original y solo se presenta a modo de ejemplo.



Ejemplo de cómo podría ser un formato de auto reporte de supervisión

Adaptado de una versión empleada por U.S. Pretrial Services Office, Indianápolis, Indiana

I. Nombre: _____

II. ¿Cuándo es su próxima cita a audiencia? _____

III. Domicilio:

 (Dirección) (Ciudad) (Estado) (Teléfono fijo)

¿Ha cambiado de domicilio desde el último auto reporte de Supervisión? Sí. No.

Si lo ha hecho, proporcione el domicilio anterior y la razón del cambio:

IV. Empleo:

 (Nombre) (Dirección) (Teléfono Trabajo)

Cargo: _____

¿Su empleo ha cambiado desde el último Auto Reporte de Supervisión? Sí. No.

V. ¿Ha sido detenido y/o interrogado desde el último Auto Reporte de Supervisión? Sí. No.

Si lo ha sido, explique (cuándo, dónde, por quién, cargo, estado del caso):

CERTIFICO QUE TODAS LAS RESPUESTAS ESTAN COMPLETAS Y CORRECTAS. ENTIENDO QUE UNA DECLARACIÓN FALSA PUEDE IMPLICAR LA REVOCACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, ADEMÁS DE UN PROCESAMIENTO DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE

 Firma Imputado

 Fecha

Nota: Este formato fue adaptado de una versión original utilizada en el U.S. Pretrial Services Office de Indianápolis, Indiana. Fue traducido de manera libre por CEJA y acondicionado con fines ilustrativos en este documento. No contiene una traducción literal del archivo original y solo se presenta a modo de ejemplo. La fuente original se encuentra disponible en: <http://www.insp.uscourts.gov/ps039.pdf>.

FOLLETOS RECORDATORIOS ELABORADOS POR
OMAS FRÍAS

<p>O.M.A.S - OFICINA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS A LA PRISION PREVENTIVA TRIBUNAL PENAL DE FRIAS  Tel-Fax: (03854) 423-381 (0385)155813354</p> <p>...Ud. se encuentra bajo proceso de Supervisión y/o Control...</p> <p>Recuerde:</p> <ul style="list-style-type: none">••••• <p>Su próxima entrevista: / / hs.</p> <p><u>GUARDIA ACTIVA</u> 24 HS.</p> <p><u>OMAS Atiende</u> (0385) 155813354</p>	<p>O.M.A.S - OFICINA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS A LA PRISION PREVENTIVA TRIBUNAL PENAL DE FRIAS  Tel-Fax: (03854) 423-381 (0385)155813354</p> <p>...Ud. se encuentra bajo proceso de Supervisión y/o Control...</p> <p>Recuerde:</p> <ul style="list-style-type: none">••••• <p>Su próxima entrevista: / / hs.</p> <p><u>GUARDIA ACTIVA</u> 24 HS.</p> <p><u>OMAS Atiende</u> (0385) 155813354</p>
---	---



EXCMO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL

RESOLUCION N: - 2013.-

En la ciudad de Santiago del Estero a los SEIS días del mes de junio del año dos mil trece se reúne la Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia integrado por los Dres. **EDUARDO JOSE RAMON LLUGDAR, ARMANDO LIONEL SUAREZ, SEBASTIAN DIEGO ARGIBAY**, y por ante la Dra. **MARIA PIA DANIELSEN** a/c de Secretaria de Superintendencia, adoptan el siguiente acuerdo; **VISTO:** La necesidad de ordenar roles y competencias de los organismos judiciales con el propósito de poner en vigencia el nuevo sistema procesal en materia penal en la circunscripción judicial Frias; **Y CONSIDERANDO:** I) Que, la Ley 6986, que organiza la implementación del Código Procesal Penal – Ley 6941, en su art. 16 faculta a la autoridad de aplicación a dictar en forma conjunta las resoluciones necesarias a tales efectos. II) Que de acuerdo con las experiencias obtenidas en el transcurso de la implementación de la reforma procesal penal en la jurisdicción Frias, en esta nueva etapa del proceso de implementación del sistema adversarial es preciso trabajar fuertemente en el desarrollo de una Oficina que pueda controlar el acabado y adecuado cumplimiento de toda medida alternativa a la pena y a la prisión preventiva. III) Que en dicho entendimiento debe priorizarse la reorganización de las dependencias que brindan auxilio al sistema judicial, a través de la creación de una Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión la que se ocupará principalmente de controlar o supervisar todas las medidas de coerción morigeradas impuestas, como así también realizar un activo control sobre el cumplimiento de todas las reglas y/o acuerdos que se fijen en el marco de salidas alternativas al proceso. IV) Que de acuerdo con las particularidades propias de la mencionada oficina, y en uso de la atribución legislativa contenida en la ley de implementación se impone el dictado de una resolución que contenga las normas prácticas a las cuales deberá ceñirse la labor judicial para hacer operativos los objetivos que se propone. V) Que también hay que señalar claramente los principios que habrán de regir la actuación de los operadores de la mencionada oficina, los que se explicitan en reglamento que integra la presente como anexo. Por ello la Autoridad de Aplicación (art. 16 de la Ley 6986), en uso de las facultades acordadas por la normativa vigente, **RESUELVE:** 1º) **DISPONER LA CREACION DE LA OFICINA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS A LA PRISION (O.M.A.S)** en la circunscripción judicial Frias la que que tendrá a su cargo los deberes impuestos en el reglamento anexo a la presente 2º) La misma estará



integrada por un Director, más el personal que sera designado oportunamente por acuerdo especial de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y que comenzará a funcionar el día 17 de junio del corriente año 3º) Designar para cumplir funciones de Directora de la OMAS con carácter provisorio a la Dra Julieta Ybañez, sin perjuicio de que la misma continúe a cargo de la Secretaria de Transición en la que se desempeña actualmente 4º) **NORMAS PRACTICAS Y REGLAMENTO OPERATIVO:** Apruébese el reglamento anexo a la presente que se toma de cumplimiento obligatorio y deberá ser dado a conocer y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.4º) Regístrese y comuníquese.- Dese al Boletín Oficial.-

Dr. MARCELO AMELSEN
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
AL SECTOR DE TRANSICIÓN
SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SECRETARIA DE TRANSICIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



**Reglamento
OFICINA DE CONTROL DE MEDIDAS ALTERNATIVAS**

Necesidad de una oficina especializada para el control de las medidas alternativas. Justificación.

La aprobación del Código Procesal Penal para la Provincia de Santiago del Estero, vigente desde el 12 de diciembre de 2011 en la Jurisdicción de Frías, de claro corte acusatorio, implicó una serie de nuevos desafíos para el sistema de justicia penal, entre los que debemos mencionar la búsqueda de la solución de los conflictos, a través de una serie de medidas alternativas a la pena, que bregan no solo con la satisfacción de la víctima en la salida dada al caso, sino antes bien, con el arribo de respuestas con un menor contenido de violencia estatal.

Así al manejo del flujo de los casos por parte del MPF y la necesidad de un ejercicio responsable de la acción penal, se le agregaron nuevas funciones como la atención a la víctima, velar por sus intereses y la toma de decisiones de claro contenido de política criminal, como algunos de los principales desafíos que se ponen en cabeza del Ministerio Público. Fue por ello que, en la primera jurisdicción donde el nuevo sistema comenzó a operar -Jurisdicción Frías- se confeccionó una red de contención de la víctima, con una Unidad de Atención Temprana dentro del MPF, abocada a tal fin. En esta nueva etapa del proceso progresivo de implementación del sistema adversarial en la provincia de Santiago del Estero, es preciso trabajar fuertemente en el desarrollo de una Oficina que pueda controlar el acabado y adecuado cumplimiento de toda medida alternativa a la pena y a la prisión preventiva. Es por ello que consideramos en esta nueva etapa, partir por una reorganización de las dependencias que brindan auxilio al sistema judicial, a través de la creación de una Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión (en adelante OMAS) que se ocupe de todo lo concerniente a la verificación de toda salida alternativa al proceso.

El cumplimiento de toda medida alternativa a la prisión preventiva es fundamental para el nuevo sistema. Los más de veinte años en procesos de reforma en Latinoamérica han demostrado cómo frente a la falta de control de los acuerdos arribados por las partes, las salidas alternativas al proceso pasan de ser salidas de calidad (solución del conflicto) a respuestas negativas del sistema, en donde la víctima observa cómo sus derechos son nuevamente vulnerados, desconociendo a qué dependencia recurrir para volver a reclamar, ingresando así en un proceso de revictimización e imagen negativa de la justicia. La experiencia latinoamericana en procesos de reforma nos ha enseñado que las oficinas judiciales no suelen tener mecanismos adecuados e idóneos de control de las decisiones impuestas, y la experiencia a nivel nacional ha demostrado como los Juzgados de Ejecución han quedado colapsados en el control de este tipo de medidas aplicadas, que dejan de tener control y generan una mala imagen del sistema al no respetarse las decisiones arribadas (en tal sentido ver "Manual de Servicios de Antelación al Juicio", material del ceja, que puede ser consultado en su página web). Es por ello que consideramos que es preciso la creación de una Oficina Especializada en este tipo de controles. Por otro lado, parece claro que si en el sistema adversarial es la propia acusación quien debe impulsar el caso, es a ésta a quien le debe preocupar la falta de



[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE EJECUCIÓN PENAL
 MINISTERIO PÚBLICO
 SANTIAGO DEL ESTERO
 10 de mayo de 2012

cumplimiento de las reglas fijadas y, por consiguiente, le compete la carga de controlar los acuerdos, debiendo el MP poder contar con oficinas del sistema de justicia que procesen información de calidad para el cumplimiento de los acuerdos.

Frente a este panorama, surge la imperiosa necesidad de dotar al sistema judicial de oficinas modernas especializadas en esta temática. Dejar el control en la unidad u oficina que se ocupaba de impulsar el proceso resulta una decisión absolutamente desacertada y poco eficiente. Básicamente se trata de dos funciones completamente diversas, en sus necesidades, capacidades de sus integrantes y objetivos, por lo que se aconseja su separación. Por otro lado, se genera una vez que la Unidad interviniente obtiene una salida satisfactoria al caso -al menos, desde el plano formal-, tiende a relajar sus fuerzas y prosigue con la búsqueda de una solución de otro caso, que satisfaga los intereses de las partes.

Es preciso diseñar una oficina especializada en la materia que tenga controles periódicos, de modo tal que pueda individualizar el incumplimiento de alguno de los puntos acordados en forma temprana, como forma de poder revertir tal situación a tiempo (si se trata de una decisión de calidad que pone fin al conflicto, debiera el agente fiscal interviniente bregar porque el acuerdo se cumpla), o bien, requerir ante el Juez interviniente la revocatoria de la decisión adoptada. También se busca a través de este tipo de oficinas especializadas, el armado de reglas de conducta acordes al conflicto de las partes y que pueda servir para una futura reinserción del imputado. Para ello, es preciso que la Oficina cuente con un listado de oficinas, dependencias o lugares donde se pueden fijar reglas de conducta acordes al caso que permitan la solución del conflicto en el caso particular. El cumplimiento de reglas de conducta sin una finalidad concreta -al estilo castigo- no cumple con ninguna de las funciones buscadas a través de las salidas alternativas. Es por ello que consideramos que una adecuada salida alternativa a la pena, tiene por misión el cumplimiento de dos objetivos bien genéricos: por un lado, bregar por los intereses de la víctima -solución del conflicto y reparación- y, por el otro, colaborar con el dictado de las reglas de conducta o condiciones pactadas en la reinserción del imputado, no desde un punto de vista paternalista, sino voluntario. Este objetivo que precisamente intentamos fortalecer con estas Oficinas ha sido uno de los puntos más flacos del sistema, en el que, en líneas generales, se le ha dado un trato cuasi ritual a las reglas de conducta que fijan, sin advertir la enorme importancia que tiene su adecuado tratamiento en la eventual solución al conflicto.

La principal actividad de la Oficina resulta entonces controlar o supervisar todas las medidas de coerción morigeradas impuestas, como así también realizar un activo control sobre el cumplimiento de todas las reglas y/o acuerdos que se fijan en el marco de salidas alternativas al proceso. También quedará a cargo de esta Oficina el armado de un listado de talleres, cursos, tareas comunitarias u otras actividades que puedan ser impuestas como reglas de conducta que sirvan para: a. la solución del conflicto y evitar que hechos similares puedan reiterarse en el tiempo; b. brindar una respuesta adecuada para la comunidad; c. la inserción social del imputado.

PODER JUDICIAL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DEL EXTERIOR
 USO EXCLUSIVO

1. Creación.

1.1. Créase la Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión en la ciudad de Frías (en adelante OMAS), dependiente del Tribunal Superior de Justicia, que estará a cargo de Un Director Ejecutivo, tendiente a controlar el adecuado cumplimiento de toda salida alternativa a la Prisión.

1.2. La OMAS tendrá su sede en la Ciudad de Frías, y, en esta primera etapa, velará por el adecuado control de las medidas alternativas a la prisión impuestas en la Jurisdicción Frías, sin perjuicio de que luego se organicen oficinas descentralizadas dependientes de aquélla.

1.3. La OMAS brindará soporte y control al resto de las jurisdicciones, siempre que ello sea requerido y resulte necesario, atendiendo a los convenios que se hayan celebrado para la realización de determinadas reglas de conducta.

2. Objetivos de la Oficina:

Toda persona imputada de un delito cuya pena permita una salida alternativa al proceso que pueda poner fin al proceso, deberá ser empujada por el fiscal hacia ese tipo de respuestas, debiendo solicitar el apoyo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la pena (OMAS), tanto para la determinación previa de las condiciones que se pueden imponer para la solución del conflicto (que podrá ser a través de un listado individualizado y detallado de las posibilidades que presenta cada tipo de caso), o con posterioridad para su debido control. La determinación previa de las condiciones será requerida por los fiscales de manera informal y expedita.

En tal sentido, el objetivo central del la OMAS radica en el cumplimiento de las siguientes funciones:

2.1 Verificar las necesidades de la comuna y las actividades en sentido amplio existentes en la comunidad que puedan servir para la solución del conflicto, a los efectos de realizar un listado de aquéllas, donde se consigne tiempos de demanda, conocimientos requeridos, lugares disponibles y cualquier otro tipo de datos que pueda resultar de interés para que cuenten los fiscales.

2.2. Dar tratamiento informal y eficaz a las peticiones que le cursen los fiscales para la verificación del mejor lugar o actividad para la solución del caso en particular.

2.3. Supervisar las medidas de coerción morigeradas.

2.4. Comprobar el cumplimiento de las reglas de conducta y/o acuerdos realizados en el marco de medidas alternativa al proceso.

2.5. Dar aviso inmediato y oportuno -sin esperar el vencimiento del plazo acordado- al Fiscal coordinador de la Unidad respectiva, valiéndolo de los registros adecuados y necesarios para que un Fiscal pueda pedir una audiencia de revocatoria del beneficio aplicado contando con las evidencias respaldatorias necesarias para su acreditación en audiencia.

En una segunda etapa, una vez que se hayan cumplido los objetivos propuestos, esta Oficina debiera ocuparse de proporcionar

Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión
 Frías, Chile
 Teléfono: 56 51 222 222
 Correo electrónico: omas@tsj.cl

información de calidad para discutir la viabilidad o no de la prisión preventiva, verificando el arraigo del imputado y los peligros procesales antes de la realización de la audiencia de prisión preventiva.

Así, se le debiera agregar la siguiente función:

2.5. Relevar y corroborar información de alta calidad para que las partes -fiscal y defensa- puedan fundamentar ante el juez los peligros procesales del caso o la inexistencia de aquéllos.

3. Principios de actuación.

Los servicios de esta oficina se regirán bajo los siguientes principios rectores:

3.1. Principio de inocencia: durante toda la duración del régimen cautelar, todos los individuos que intervengan en aquel revisten la calidad de inocentes. Al ser citados eventualmente desde la oficina para el control de las reglas de conducta no podrán ser interrogados más allá del cumplimiento o incumplimiento de aquéllas.

3.2. Gratuito: los servicios de esta oficina son de carácter gratuito; incluso, si con posterioridad recayere sentencia condenatoria firme.

3.3. Objetividad: todos los que presten servicio en OMAS deberán regirse bajo los protocolos de actuación que se realicen al respecto.

3.4. Expedito: se debe actuar con extrema celeridad para que la actividad de las oficinas no dilate la definición de la situación procesal de los imputados y que, en caso de incumplimiento, pueda adoptarse una decisión temprana adecuada, ya sea revocatoria o redefiniendo las reglas de conducta.

3.5. Desformalizado: todas las intervenciones que se practiquen deberán ser realizadas sin ritualismos más allá de lo estrictamente necesario para cumplir con los fines del servicio. Se trabajará a través de medios técnicos (teléfono, mail), optándose siempre por los más rápidos, debiendo dejar, en caso de incumplimiento, debida acreditación de ello (a través de testigos, informes, etc).

3.6. Confidencialidad: se debe proteger la información provista por el imputado, que no podrá ser empleada o suministrada con una finalidad distinta para la que fuera generada.

3.7. Protección del imputado y de su grupo familiar: se debe extremar los cuidados para que las actividades del servicio no afecten la vida privada del imputado y de su grupo familiar.

3.8. No discriminatorio: se deberá evitar todo tipo de conductas o decisiones que pueda generar situaciones de desigualdades económicas, raciales, políticas, sociales, religiosas, de nacionalidad u otro factor que pueda tener contenido discriminatorio.

4. Organización:

La Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión (OMAS) estará conformada por una dirección ejecutiva y el personal de control, y las funciones que se desarrollaran se centrarán en dos: 1. Recolección, verificación y suministro de información adecuada para el caso (listado de instituciones y, eventualmente, entrevista previa a la audiencia, para buscar la mejor alternativa para la solución del conflicto) y 2. Seguimiento y control de reglas y/o acuerdos de medidas alternativas del proceso.

4.1. Valores organizacionales:

Todos los miembros de la Oficina deberán regirse bajo los siguientes valores:

- 4.1.1. La interacción con los imputados debe ser justa, flexible y consistente.
- 4.1.2. Enfoque proactivo e innovador de los servicios administrativos.
- 4.1.3. Brindar los estándares profesionales y éticos más elevados.

4.2.1. Director Ejecutivo:

Las funciones del Director Ejecutivo serán las siguientes:

- 4.2.1.1. Administrar y supervisar el funcionamiento de la Oficina.
- 4.2.1.2. Modificar la organización del servicio y la distribución del personal de acuerdo a los requerimientos operativos. Regirá el criterio de flexibilidad en la organización.
- 4.2.1.3. Seleccionar y nombrar a todo el personal, así como contratar los servicios técnicos y profesionales que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de la institución. La incorporación de estos a la oficina será gradual y progresiva acorde a las demandas que presente la oficina.
- 4.2.1.4. Realizar las gestiones necesarias y elevar propuestas para celebrar convenios con organismos públicos estatales y no estatales a fin de coordinar acciones comunes para la obtención de la información de las personas sometidas a proceso y el cumplimiento de pautas de conducta que ataquen el motivo originario del conflicto (consumo de alcohol, estupefacientes, personas violentas, etc)
- 4.2.1.5. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la oficina y someterlos a los organismos correspondientes.
- 4.2.1.6. Adoptar y aprobar los protocolos de actuación.
- 4.2.1.7. Diseñar y coordinar las estrategias de comunicación del organismo.
- 4.2.1.8. Realizar informes anuales sobre los servicios que brinda la

PODER JUDICIAL
 PODERADO EJECUTIVO
 SANTÍSPAGO, EXCLUSIVO
 USO EXCLUSIVO

[Firma]
 Dra. María del Carmen
 Directora Ejecutiva
 Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión
 del Poder Judicial de la Federación

oficina.

4.2.1.9. Presentar un informe semestral de trabajo al Comité Interinstitucional, para verificar el trabajo realizado en la Oficina.

4.2.2. Función informativa:

4.2.2.1. Recopilar información de las necesidades de la comunidad para determinar las posibles tareas a desarrollar por los imputados como reglas de conducta, elaborando un listado que deberá ser actualizado en forma anual.

4.2.2.2. Elaborar un abordaje interdisciplinario al momento de fijar las reglas de conducta, teniendo en cuenta el conflicto del caso y buscando soluciones para aquél, teniendo en cuenta para ello los convenios firmados con diversas instituciones para la solución del caso.

4.2.3. Función de Seguimiento y/o Control:

La función de seguimiento y/o Control, implicará las siguientes tareas:

4.2.3.1. Supervisar el cumplimiento de las medidas alternativas y de las reglas de conducta impuestas en el marco de la suspensión del juicio a prueba, mediación o composición, que le fueran impuestas al individuo por los jueces, debiendo informar periódicamente –en forma mensual, salvo que el caso requiera un mayor control por el conflicto- a la Unidad Fiscal donde se encuentra tramitando el caso respecto del cumplimiento o no de las mismas.

4.2.3.2. Solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia pública o privada para dar cumplimiento a las medidas morigeradas y reglas de conducta.

4.2.3.3. Comunicarse periódicamente con la víctima para informarle respecto del grado de cumplimiento de las reglas de conducta, procurando, en aquellos casos en que la medida tienen que ver con la víctima, como ser una prohibición de acercamiento o impedimento de contacto, obtener información relevante (función de información a la víctima y a la oficina). Será función también de la oficina mantener un abordaje interdisciplinario con la víctima a través de las restantes oficinas del mpf o de otra entidad estatal.

4.2.3.4. Tomar contacto con las personas a quienes se les impusieron medidas morigeradas o se fijó reglas de conducta para verificar cumplimiento de las reglas y cualquier otro dato relevante.

4.2.3.5. Atender a los requerimientos que le formulen los jueces que impusieron las medidas de coerción morigeradas.

4.2.3.6. Propender a la asistencia social, psicológica, psiquiátrica de las personas que se encuentren cumpliendo medidas restrictivas alternativas a la prisión preventiva, en los casos que se aconseje su

intervención y medie consentimiento del imputado, como así también para la víctima en caso de así requerirlo.

4.2.3.7. Fomentar la asistencia laboral y social de las personas asistidas por la Oficina, celebrando acuerdos interinstitucionales con organismos públicos o privados.

4.2.3.8. Colaborar con la reinserción socioeconómica y familiar del imputado dentro de la sociedad y de su grupo familiar primario.

4.2.3.9. Operar como nexo de coordinación con las distintas instituciones públicas y/o privadas con fines sociales que pueden colaborar con la reinserción social del imputado.

4.2.4. Personal.

El personal de la Oficina de Información y Seguimiento deberá contar preferentemente con el siguiente perfil:

4.2.4.1. Conocimientos: El personal de las oficinas de información y seguimientos deberán tener conocimientos en psicología y/o asistencia social y contar con el manejo fluido de sistemas informáticos, técnicas de investigación y de derecho penal y procesal penal.

4.2.4.2. Habilidades: Excelente comunicación, adaptabilidad y vocación de servicio.

4.2.5. Funciones del personal. Son funciones del personal las siguientes:

4.2.5.1. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares alternativas impuestas.

4.2.5.2. Realizar el seguimiento de los imputados, a través de llamadas o visitas, recordándole las fechas de comparecencia.

4.2.5.3. Mantener anotaciones del caso en la carpeta organizada a tal efecto.

4.2.5.4. Confección de registros estadísticos sobre cumplimiento, incumplimiento, dividido por medidas supervisadas y delitos.

4.2.5.5. Mantener e informar a la Unidad de Fiscalía y Defensa, sobre el listado de instituciones y reglas vigentes para optimizar la calidad de las salidas propuestas.

4.2.6. Comité Interinstitucional. La Autoridad de Aplicación del Código Procesal Penal adversarial, constituida por los cinco miembros del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal General y el Defensor General conformarán el Comité Interinstitucional, que se ocupará de verificar el cumplimiento acabado del presente reglamento, como así también verificar en forma semestral los resultados de funcionamiento de la oficina, a los efectos de realizar, en caso de ser adecuado, los ajustes necesarios para la prosecución de los fines de la Oficina.

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DEL ESTEREO
NANTOGUAY DEL ESTEREO
USO EXCLUSIVO

[Firma manuscrita]
OFICINA DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO
CALLE 14 N° 1000, MONTEVIDEO
TEL: 4342 1111

5. Recopilación y manejo de información:

5.1. El personal de la oficina deberá armar un listado de actividades posibles a realizar a favor de la comunidad, como así también elaborar un listado de medidas que pudieran dar una respuesta favorable a la temática del conflicto, realizando para ello un abordaje interdisciplinario (médico, psicológico) para dar un tratamiento adecuado al caso. El listado de instituciones deberá actualizarse anualmente, verificando asimismo las necesidades reales de cada institución, a través de visitas periódicas a los lugares.

5.2. En los casos de violencia familiar, deberá realizarse un abordaje del conflicto, buscando el tratamiento psicológico del autor, como así también la participación del imputado en talleres de violencia de género y de violencia intrafamiliar como forma de buscar una salida al conflicto. Deberá bregarse, en la medida de lo posible, por evitar el contacto entre imputado y víctima como pauta de conducta -o en su caso, regular el contacto-, sin perjuicio de las medidas de seguridad de la víctima que corresponda adoptar (custodia, rondas policiales periódicas, alarmas, botones antipánico, etc.), siempre que el caso lo aconseje. Previo al acuerdo, deberá verificarse las condiciones de la víctima (seguridad, personales, familiares, económicas), el riesgo de la relación y la libertad en su consentimiento, constatándose que éste no esté viciado en la relación familiar existente, a través de personal especializado. Ese informe deberá ser elaborado en forma rápida y del modo más informal posible. A la víctima se le dará toda la información sobre los servicios de asistencia multidisciplinaria con que cuenta la provincia. Estos casos tendrán una alta supervisión.

5.3. En los casos en que el imputado lo consienta, se le realizará una entrevista, sin la presencia de policías ni fiscales, en un ambiente propicio para el diálogo, en el que se dialogará sobre sus capacidades, origen del conflicto, necesidades de asistencia desde un enfoque multidisciplinario y ocupaciones, a los efectos de buscar la mejor alternativa para la solucionar el conflicto.

5.4. La entrevista será secreta y privada, no pudiendo en ningún caso utilizarse la información allí levantada con fines probatorios para el caso.

6. Supervisión de medidas cautelares morigeradas.

Los oficiales de supervisión deberán:

6.1. Realizar seguimientos con relación al cumplimiento de las condiciones impuestas a los imputados a quienes se les aplicó medidas de coerción alternativas a la prisión preventiva: en forma personal, por conducto telefónico, supervisión electrónica o a través de otro mecanismo idóneo.

6.2. Se deberá actualizar periódicamente si hubo cambios de dirección de residencia, trabajo o lugar donde el individuo puede ser localizado.

6.3. En cada contacto con el imputado, se le recordará sus cargas

procesales.

6.4. Informar al Fiscal actuante mensualmente, o durante el período que se determine, el grado de cumplimiento de las reglas impuestas a las personas que se le responda, sobre la necesidad de modificar la modalidad de cumplimiento o la regla de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas.

6.5. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, ante la violación de de las condiciones impuestas al imputado, se deberá informar a la Unidad Fiscal en forma rápida. En forma previa o simultánea, se deberá buscar la forma de subsanar el incumplimiento y determinar sus razones.

6.6. A los efectos de la supervisión o control de las medidas impuestas, el Director de la OGA o la Unidad Fiscal, según donde haya sido labrado el acuerdo, deberá remitir a la OMAS, copia de la decisión arribada, con la que se confeccionará un legajo o cuadernillo, en el cual se asentarán los controles realizados de manera informal. Las carpetas deberán ser seleccionadas según las condiciones a controlar y según el nivel de supervisión que requiere el caso.

6.6.1. Según las condiciones, el personal deberá distinguir según se trate de control sobre: a. condición de contacto con el imputado (en estos casos, la verificación de que el imputado mantiene su domicilio podrá ser realizado mediante controles periódicos, telefónicos y, eventualmente, alguna visita personal o por medio de personal policial); b. restricciones de derechos (en cuyo caso deberá verificarse a través de visitas periódicas e, incluso, contactos con la víctima, siempre que la restricción de derechos tenga que ver con que no tome contacto con aquélla); o c. resolver algún problema o conflicto (en estos casos se deberá verificar periódicamente a través de la organización privada o pública con la que se esté realizando el control).

6.6.2. Se deberá verificar y asentar el nivel de supervisión que requiere el caso, pudiendo ser bajo, medio o alto, teniendo en cuenta el grado de conflictividad del caso y de las reglas impuestas. Así, si el grado de supervisión se lo define como bajo, bastará con la realización de llamadas de control, mientras si se considera un caso de supervisión alto, los controles deberán ser más seguidos y con un mayor celo. Los casos de violencia intrafamiliar serán considerados como de supervisión alta.

7. Supervisión de suspensión del proceso a prueba u otro tipo de acuerdo.:

Funciones:

7.1. Realizar el control formal de las reglas de conducta y la asistencia social del supervisado.

7.2. Informar a las partes sobre la necesidad de modificar la modalidad de cumplimiento de la regla de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas.

7.3. Releva las instituciones públicas y/o privadas y sus actividades específicas, que estén en condiciones de incorporar a personas para que

Dr. María...
 Jefe de Unidad...
 OGA

PODER JUDICIAL
 SANTIAGO DEL ESTERO
 FISCALIA
 SANTIAGO DEL ESTERO
 USO EXCLUSIVO

puedan realizar las reglas de conductas impuestas.

7.4. Mantener contacto permanente con las entidades seleccionadas y evaluar si cumplen con los objetivos propuestos.

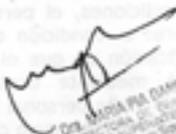
8. Inicio y finalización de la intervención.

8.1. Inicio:

La oficina deberá intervenir a partir de la aplicación de reglas de conducta o de medidas cautelares morigeradas. Podrá intervenir previo a ello, para la adecuada fijación de reglas de conducta. La oficina deberá trabajar con una reacción rápida, tendiente a que, en caso de verificar pequeños incumplimientos, pueda reencauzar el cumplimiento de las reglas de conducta en forma rápida, salvo que se tratase de un caso que requiriese supervisión amplia y una gran conflictividad.

8.2. Finalización:

El servicio cautelar concluirá sus funciones cuando haya cesado la medida cautelar morigerada o se haya revocada la salida alternativa; o también en caso de finalización del caso penal, por cumplimiento de las reglas fijadas. Para ello, la Oficina deberá elaborar un informe final de cumplimiento de las reglas de conducta a quien solicitó sus servicios.


Dra. LUCIA PAZ DAMIELSEN
Dra. en Ciencias Jurídicas
Dra. en Ciencias Sociales
Dra. en Psicología

OMAS
Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas



REGLAMENTO OMAS BANDA INECIP

Reglamento

OFICINA DE CONTROL DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

Necesidad de una oficina especializada para el control de las medidas alternativas. Justificación.

La aprobación del Código Procesal Penal para la provincia de Santiago del Estero, vigente desde el 12 de diciembre de 2011 en la Jurisdicción de Frías, de claro corte acusatorio, implicó una serie de nuevos desafíos para el sistema de justicia penal, entre los que debemos mencionar la búsqueda de la solución de los conflictos, a través de una serie de medidas alternativas a la pena, que bregan no solo con la satisfacción de la víctima en la salida dada al caso, sino antes bien, con el arribo de respuestas con un menor contenido de violencia estatal.

Así al manejo del flujo de los casos por parte del MPF y la necesidad de un ejercicio responsable de la acción penal, se le agregaron nuevas funciones como la atención a la víctima, velar por sus intereses y la toma de decisiones de claro contenido de política criminal, como algunos de los principales desafíos que se ponen en cabeza del Ministerio Público. Fue por ello que, en la primera jurisdicción donde el nuevo sistema comenzó a operar –Jurisdicción Frías- se confeccionó una red de contención de la víctima, con una Unidad de Atención Temprana dentro del MPF, abocada a tal fin. En esta nueva etapa del proceso progresivo de implementación del sistema adversarial en la provincia de Santiago del Estero (3ra etapa del proceso de reforma) en el que entrará en vigencia el nuevo modelo en las dos jurisdicciones con mayor caudal de casos penales (Santiago del Estero y La Banda), es preciso trabajar fuertemente en el desarrollo de una Oficina que pueda controlar el acabado y adecuado cumplimiento de toda medida alternativa a la pena y a la prisión preventiva. Es por ello que consideramos en esta nueva etapa, partir por una reorganización de las dependencias que brindan auxilio al sistema judicial, a través de la creación de una Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la prisión (en adelante OMAS) que se ocupe de todo lo concerniente a la verificación de toda salida alternativa al proceso.

El cumplimiento de toda medida alternativa a la prisión preventiva es fundamental para el nuevo sistema. Los más de veinte años en procesos de reforma en Latinoamérica han demostrado cómo frente a la falta de control de los acuerdos arribados por las partes, las salidas alternativas al proceso pasan de ser salidas

de calidad (solución del conflicto) a respuestas negativas del sistema, en donde la víctima observa cómo sus derechos son nuevamente vulnerados, desconociendo a qué dependencia recurrir para volver a reclamar, ingresando así en un proceso de revictimización e imagen negativa de la justicia. La experiencia latinoamericana en procesos de reforma nos ha enseñado que las oficinas judiciales no suelen tener mecanismos adecuados e idóneos de control de las decisiones impuestas, y la experiencia a nivel nacional ha demostrado como los Juzgados de Ejecución han quedado colapsados en el control de este tipo de medidas aplicadas, que dejan de tener control y generan una mala imagen del sistema al no respetarse las decisiones arribadas (en tal sentido ver “Manual de Servicios de Antelación al Juicio”, material del ceja, que puede ser consultado en su página web). Es por ello que consideramos que es preciso la creación de una Oficina Especializada en este tipo de controles. Por otro lado, parece claro que si en el sistema adversarial es la propia acusación quien debe impulsar el caso, es a ésta a quien le debe preocupar la falta de cumplimiento de las reglas fijadas y, por consiguiente, le compete la carga de controlar los acuerdos, debiendo el MP poder contar con oficinas del sistema de justicia que procesen información de calidad para el cumplimiento de los acuerdos.

Frente a este panorama, surge la imperiosa necesidad de dotar al sistema judicial de oficinas modernas especializadas en esta temática. Dejar el control en la unidad u oficina que se ocupaba de impulsar el proceso resulta una decisión absolutamente desacertada y poco eficiente. Básicamente se trata de dos funciones completamente diversas, en sus necesidades, capacidades de sus integrantes y objetivos, por lo que se aconseja su separación. Por otro lado, se genera que una vez que la Unidad interviniente obtiene una salida satisfactoria al caso –al menos, desde el plano formal-, tiende a relajar sus fuerzas y prosigue con la búsqueda de una solución de otro caso, que satisfaga los intereses de las partes.

Es preciso diseñar una oficina especializada en la materia que tenga controles periódicos, de modo tal que pueda individualizar el incumplimiento de alguno de los puntos acordados en forma temprana, como forma de poder revertir tal situación a tiempo (si se trata de una decisión de calidad que pone fin al conflicto, debiera el agente fiscal interviniente bregar porque el acuerdo se cumpla), o bien, requerir ante el Juez interviniente la revocatoria de la decisión adoptada. También se busca a través de este tipo de oficinas especializadas, el armado de reglas de conducta acordes al conflicto de las partes y que pueda servir para una futura reinserción del imputado. Para ello, es preciso que la Oficina cuente con un listado de oficinas, dependencias o lugares donde se pueden fijar reglas de conducta acordes al caso que permitan la solución del conflicto en el caso particular. El cumplimiento de reglas de conducta sin una finalidad concreta –al estilo castigo- no cumple con

ninguna de las funciones buscadas a través de las salidas alternativas. Es por ello que consideramos que una adecuada salida alternativa a la pena, tiene por misión el cumplimiento de dos objetivos bien genéricos: por un lado, bregar por los intereses de la víctima –solución del conflicto y reparación- y, por el otro, colaborar con el dictado de las reglas de conducta o condiciones pactadas en la reinserción del imputado, no desde un punto de vista paternalista, sino voluntario. Este objetivo que precisamente intentamos fortalecer con estas Oficinas ha sido uno de los puntos más flacos del sistema, en el que, en líneas generales, se le ha dado un trato casi ritual a las reglas de conducta que fijan, sin advertir la enorme importancia que tiene su adecuado tratamiento en la eventual solución al conflicto.

La principal actividad de la Oficina resulta entonces controlar o supervisar todas las medidas de coerción morigeradas impuestas, como así también realizar un activo control sobre el cumplimiento de todas las reglas y/o acuerdos que se fijen en el marco de salidas alternativas al proceso. También quedará a cargo de esta Oficina el armado de un listado de talleres, cursos, tareas comunitarias u otras actividades que puedan ser impuestas como reglas de conducta que sirvan para: a. la solución del conflicto y evitar que hechos similares puedan reiterarse en el tiempo; b. brindar una respuesta adecuada para la comunidad; c. la inserción social del imputado.

1. CREACIÓN

1.1. Créase la Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión en la ciudad de La Banda (en adelante OMAS), dependiente del Tribunal Superior de Justicia, que estará a cargo de Un Director Ejecutivo, tendiente a controlar el adecuado cumplimiento de toda salida alternativa a la Prisión.

1.2. La OMAS tendrá su sede en la ciudad de La Banda, y, en esta primera etapa, velará por el adecuado control de las medidas alternativas a la prisión impuestas en la Jurisdicción, sin perjuicio de que luego se organicen oficinas descentralizadas dependientes de aquélla.

1.3. Sin perjuicio de ello, la OMAS brindará soporte y control al resto de las jurisdicciones, siempre que ello sea requerido y resulte necesario, atendiendo a los convenios que se hayan celebrado para la realización de determinadas reglas de conducta.

2. OBJETIVOS DE LA OFICINA:

Toda persona imputada de un delito cuya pena permita una salida alternativa al

proceso que pueda poner fin al proceso, deberá ser empujada por el fiscal hacia ese tipo de respuestas, debiendo solicitar el apoyo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la pena (OMAS), o con posterioridad para su debido control. La determinación previa de las condiciones será requerida por los fiscales de manera informal y expedita.

En tal sentido, el objetivo central de la OMAS radica en el cumplimiento de las siguientes funciones:

2.1 Verificar las necesidades de la comuna y las actividades en sentido amplio existentes en la comunidad que puedan servir para la solución del conflicto, a los efectos de realizar un listado de aquéllas, donde se consigne tiempos de demanda, conocimientos requeridos, lugares disponibles y cualquier otro tipo de datos que pueda resultar de interés para que cuenten los fiscales.

2.2. Dar tratamiento informal y eficaz a las peticiones que le cursen los fiscales para la verificación del mejor lugar o actividad para la solución del caso en particular.

2.3. Supervisar las medidas de coerción morigeradas.

2.4. Comprobar el cumplimiento de las reglas de conducta y/o acuerdos realizados en el marco de medidas alternativa al proceso.

2.5. Dar aviso inmediato y oportuno –sin esperar el vencimiento del plazo acordado- al Fiscal coordinador de la Unidad respectiva, valiéndolo de los registros adecuados y necesarios para que un Fiscal pueda pedir una audiencia de revocatoria del beneficio aplicado contando con las evidencias respaldatorias necesarias para su acreditación en audiencia.

En una segunda etapa, una vez que se hayan cumplido los objetivos propuestos, esta Oficina debiera ocuparse de proporcionar información de calidad para discutir la viabilidad o no de la prisión preventiva, verificando el arraigo del imputado y los peligros procesales antes de la realización de la audiencia de prisión preventiva.

Así, se le debiera agregar la siguiente función:

2.5. Relevar y corroborar información de alta calidad para que las partes –fiscal y defensa- puedan fundamentar ante el juez los peligros procesales del caso o la inexistencia de aquéllos.

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Los servicios de esta oficina se registrarán bajo los siguientes principios rectores:

- 3.1.** Principio de inocencia: durante toda la duración del régimen cautelar, todos los individuos que intervengan en aquel revisten la calidad de inocentes. Al ser citados eventualmente desde la oficina para el control de las reglas de conducta no podrán ser interrogados más allá del cumplimiento o incumplimiento de aquéllas.
- 3.2.** Gratuito: los servicios de esta oficina son de carácter gratuito; incluso, si con posterioridad recayere sentencia condenatoria firme.
- 3.3.** Objetividad: todos los que presten servicio en OMAS deberán regirse bajo los protocolos de actuación que se realicen al respecto.
- 3.4.** Expedito: se debe actuar con extrema celeridad para que la actividad de las oficinas no dilate la definición de la situación procesal de los imputados y que, en caso de incumplimiento, pueda adoptarse una decisión temprana adecuada, ya sea revocatoria o redefiniendo las reglas de conducta.
- 3.5.** Desformalizado: todas las intervenciones que se practiquen deberán ser realizadas sin ritualismos más allá de lo estrictamente necesario para cumplir con los fines del servicio. Se trabajará a través de medios técnicos (teléfono, mail), optándose siempre por los más rápidos, debiendo dejar, en caso de incumplimiento, debida acreditación de ello (a través de testigos, informes, etc).
- 3.6.** Confidencialidad: se debe proteger la información provista por el imputado, que no podrá ser empleada o suministrada con una finalidad distinta para la que fuera generada.
- 3.7.** Protección del imputado y de su grupo familiar: se debe extremar los cuidados para que las actividades del servicio no afecten la vida privada del imputado y de su grupo familiar.
- 3.8.** No discriminatorio: se deberá evitar todo tipo de conductas o decisiones que pueda generar situaciones de desigualdades económicas, raciales, políticas, sociales, religiosas, de nacionalidad u otro factor que pueda tener contenido discriminatorio.

4. ORGANIZACIÓN:

La Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión (OMAS) estará conformada por una dirección ejecutiva y el personal de control, y las funciones que se desarrollaran se centrarán en dos: 1. Recolección, verificación y suministro de información adecuada para el caso (listado de instituciones y, eventualmente, entrevista previa a la audiencia, para buscar la mejor alternativa para la solución del conflicto) y 2. Seguimiento y control de reglas y/o acuerdos de medidas alternativas del proceso.

4.1. Valores organizacionales:

Todos los miembros de la Oficina deberán regirse bajo los siguientes valores:

4.1.1. La interacción con los imputados debe ser justa, flexible y consistente.

4.1.2. Enfoque proactivo e innovador de los servicios administrativos.

4.1.3. Brindar los estándares profesionales y éticos más elevados.

4.2.1. Director Ejecutivo:

Las funciones del Director Ejecutivo serán las siguientes:

4.2.1.1. Administrar y supervisar el funcionamiento de la Oficina.

4.2.1.2. Modificar la organización del servicio y la distribución del personal de acuerdo a los requerimientos operativos. Regirá el criterio de flexibilidad en la organización.

4.2.1.3. Seleccionar y nombrar a todo el personal, así como contratar los servicios técnicos y profesionales que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de la institución. La incorporación de estos a la oficina será gradual y progresiva acorde a las demandas que presente la oficina.

4.2.1.4. Realizar las gestiones necesarias y elevar propuestas para celebrar convenios con organismos públicos estatales y no estatales a fin de coordinar acciones comunes para la obtención de la información de las personas sometidas a proceso y el cumplimiento de pautas de conducta que ataquen el motivo originario del conflicto (consumo de alcohol, estupefacientes, personas violentas, etc).

4.2.1.5. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la oficina y someterlos a los organismos correspondientes.

4.2.1.6. Adoptar y aprobar los protocolos de actuación.

4.2.1.7. Diseñar y coordinar las estrategias de comunicación del organismo.

4.2.1.8. Realizar informes anuales sobre los servicios que brinda la oficina.

4.2.1.9. Presentar un informe semestral de trabajo al Comité Interinstitucional, para verificar el trabajo realizado en la Oficina.

4.2.2. Función informativa:

4.2.2.1. Recopilar información de las necesidades de la comunidad para determinar las posibles tareas a desarrollar por los imputados como reglas de conducta, elaborando un listado que deberá ser actualizado en forma anual.

4.2.2.2. Elaborar un abordaje interdisciplinario al momento de fijar las reglas de conducta, teniendo en cuenta el conflicto del caso y buscando soluciones para aquél, teniendo en cuenta para ello los convenios firmados con diversas instituciones para la solución del caso.

4.2.3. Función de Seguimiento y/o Control:

La función de seguimiento y/o Control, implicará las siguientes tareas:

4.2.3.1. Supervisar el cumplimiento de las medidas alternativas y de las reglas de conducta impuestas en el marco de la suspensión del juicio a prueba, mediación o composición, que le fueran impuestas al individuo por los jueces, debiendo informar periódicamente –en forma mensual, salvo que el caso requiera un mayor control por el conflicto- a la Unidad Fiscal donde se encuentra tramitando el caso respecto del cumplimiento o no de las mismas.

4.2.3.2. Solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia pública o privada para dar cumplimiento a las medidas morigeradas y reglas de conducta.

4.2.3.3. Comunicarse periódicamente con la víctima para informarle respecto del grado de cumplimiento de las reglas de conducta,

procurando, en aquellos casos en que la medida tienen que ver con la víctima, como ser una prohibición de acercamiento o impedimento de contacto, obtener información relevante (función de información a la víctima y a la oficina). Será función también de la oficina mantener un abordaje interdisciplinario con la víctima a través de las restantes oficinas del mpf o de otra entidad estatal.

4.2.3.4. Tomar contacto con las personas a quienes se les impusieron medidas morigeradas o se fijó reglas de conducta para verificar cumplimiento de las reglas y cualquier otro dato relevante.

4.2.3.5. Atender a los requerimientos que le formulen los jueces que impusieron las medidas de coerción morigeradas.

4.2.3.6. Propender a la asistencia social, psicológica, psiquiátrica de las personas que se encuentren cumpliendo medidas restrictivas alternativas a la prisión preventiva, en los casos que se aconseje su intervención y medie consentimiento del imputado, como así también para la víctima en caso de así requerirlo.

4.2.3.7. Fomentar la asistencia laboral y social de las personas asistidas por la Oficina, celebrando acuerdos interinstitucionales con organismos públicos o privados.

4.2.3.8. Colaborar con la reinserción socioeconómica y familiar del imputado dentro de la sociedad y de su grupo familiar primario.

4.2.3.9. Operar como nexo de coordinación con las distintas instituciones públicas y/o privadas con fines sociales que pueden colaborar con la reinserción social del imputado.

4.2.4. Personal.

El personal de la Oficina de Información y Seguimiento deberá contar preferentemente con el siguiente perfil:

4.2.4.1. Conocimientos: El personal de las oficinas de información y seguimientos deberán tener conocimientos en psicología y/o asistencia social y contar con el manejo fluido de sistemas informáticos, técnicas de investigación y de derecho penal y procesal penal.

4.2.4.2. Habilidades: Excelente comunicación, adaptabilidad y vocación de servicio.

4.2.5. Funciones del personal. Son funciones del personal las siguientes:

4.2.5.1. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares alternativas impuestas.

4.2.5.2. Realizar el seguimiento de los imputados, a través de llamadas o visitas, recordándole las fechas de comparecencia.

4.2.5.3. Mantener anotaciones del caso en la carpeta organizada a tal efecto.

4.2.5.4. Confección de registros estadísticos sobre cumplimiento, incumplimiento, dividido por medidas supervisadas y delitos.

4.2.5.5. Mantener e informar a la Unidad de Fiscalía y Defensa, sobre el listado de instituciones y reglas vigentes para optimizar la calidad de las salidas propuestas.

4.2.6. Comité Interinstitucional. La Autoridad de Aplicación del Código Procesal Penal adversarial, constituida por los cinco miembros del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal General y el Defensor General conformarán el Comité Interinstitucional, que se ocupará de verificar el cumplimiento acabado del presente reglamento, como así también verificar en forma semestral los resultados de funcionamiento de la oficina, a los efectos de realizar, en caso de ser adecuado, los ajustes necesarios para la prosecución de los fines de la Oficina.

5. RECOPIACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN:

5.1. El personal de la oficina deberá armar un listado de actividades posibles a realizar a favor de la comunidad, como así también elaborar un listado de medidas que pudieran dar una respuesta favorable a la temática del conflicto, realizando para ello un abordaje interdisciplinario (médico, psicológico) para dar un tratamiento adecuado al caso. El listado de instituciones deberá actualizarse anualmente, verificando asimismo las necesidades reales de cada institución, a través de visitas periódicas a los lugares.

5.2. En los casos de violencia familiar, deberá realizarse un abordaje del conflicto, buscando el tratamiento psicológico del autor, como así también la participación del imputado en talleres de violencia de género y

de violencia intrafamiliar como forma de buscar una salida al conflicto. Deberá bregarse, en la medida de lo posible, por evitar el contacto entre imputado y víctima como pauta de conducta –o en su caso, regular el contacto-, sin perjuicio de las medidas de seguridad de la víctima que corresponda adoptar (custodia, rondas policiales periódicas, alarmas, botones antipánico, etc.), siempre que el caso lo aconseje. Previo al acuerdo, deberá verificarse las condiciones de la víctima (seguridad, personales, familiares, económicas), el riesgo de la relación y la libertad en su consentimiento, constatándose que éste no esté viciado en la relación familiar existente, a través de personal especializado. Ese informe deberá ser elaborado en forma rápida y del modo más informal posible. A la víctima se le dará toda la información sobre los servicios de asistencia multidisciplinaria con que cuenta la provincia. Estos casos tendrán una alta supervisión.

5.3. En los casos en que el imputado lo consienta, se le realizará una entrevista, sin la presencia de policías ni fiscales, en un ambiente propicio para el diálogo, en el que se dialogará sobre sus capacidades, origen del conflicto, necesidades de asistencia desde un enfoque multidisciplinario y ocupaciones, a los efectos de buscar la mejor alternativa para la solucionar el conflicto.

5.4. La entrevista será secreta y privada, no pudiendo en ningún caso utilizarse la información allí levantada con fines probatorios para el caso.

6. SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES MORIGERADAS.

Los oficiales de supervisión deberán:

6.1. Realizar seguimientos con relación al cumplimiento de las condiciones impuestas a los imputados a quienes se les aplicó medidas de coerción alternativas a la prisión preventiva: en forma personal, por conducto telefónico, supervisión electrónica o a través de otro mecanismo idóneo.

6.2. Se deberá actualizar periódicamente si hubo cambios de dirección de residencia, trabajo o lugar donde el individuo puede ser localizado.

6.3. En cada contacto con el imputado, se le recordará sus cargas procesales.

6.4. Informar al Fiscal actuante mensualmente, o durante el periodo que se determine, el grado de cumplimiento de las reglas impuestas a las personas que se le responda, sobre la necesidad de modificar la modalidad de cumplimiento o la regla de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas.

6.5. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, ante la violación de de las condiciones impuestas al imputado, se deberá informar a la Unidad Fiscal en forma rápida. En forma previa o simultánea, se deberá buscar la forma de subsanar el incumplimiento y determinar sus razones.

6.6. A los efectos de la supervisión o control de las medidas impuestas, el Director de la OGA o la Unidad Fiscal, según donde haya sido labrado el acuerdo, deberá remitir a la OMAS, copia de la decisión arribada, con la que se confeccionará un legajo o cuadernillo, en el cual se asentarán los controles realizados de manera informal.

Las carpetas deberán ser seleccionadas según las condiciones a controlar y según el nivel de supervisión que requiere el caso.

6.6.1. Según las condiciones, el personal deberá distinguir según se trate de control sobre: a. condición de contacto con el imputado (en estos casos, la verificación de que el imputado mantiene su domicilio podrá ser realizado mediante controles periódicos, telefónicos y, eventualmente, alguna visita personal o por medio de personal policial); b. restricciones de derechos (en cuyo caso deberá verificarse a través de visitas periódicas e, incluso, contactos con la víctima, siempre que la restricción de derechos tenga que ver con que no tome contacto con aquélla); o c. resolver algún problema o conflicto (en estos casos se deberá verificar periódicamente a través de la organización privada o pública con la que se esté realizando el control).

6.6.2. Se deberá verificar y asentar el nivel de supervisión que requiere el caso, pudiendo ser bajo, medio o alto, teniendo en cuenta el grado de conflictividad del caso y de las reglas impuestas. Así, si el grado de supervisión se lo define como bajo, bastará con la realización de llamadas de control, mientras si se considera un caso de supervisión alto, los controles deberán ser más seguidos y con un mayor celo. Los casos de violencia intrafamiliar serán considerados como de supervisión alta.

7. SUPERVISIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA U OTRO TIPO DE ACUERDO.:

Funciones:

7.1. Realizar el control formal de las reglas de conducta y la asistencia social del supervisado.

7.2. Informar a las partes sobre la necesidad de modificar la modalidad de cumplimiento de la regla de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas.

7.3. Relevar las instituciones públicas y/o privadas y sus actividades específicas, que estén en condiciones de incorporar a personas para que puedan realizar las reglas de conductas impuestas.

7.4. Mantener contacto permanente con las entidades seleccionadas y evaluar si cumplen con los objetivos propuestos.

8. Inicio y finalización de la intervención.

8.1. INICIO:

La oficina deberá intervenir a partir de la aplicación de reglas de conducta o de medidas cautelares morigeradas. Podrá intervenir previo a ello, para la adecuada fijación de reglas de conducta. La oficina deberá trabajar con una reacción rápida, tendiente a que, en caso de verificar pequeños incumplimientos, pueda reencauzar el cumplimiento de las reglas de conducta en forma rápida, salvo que se tratase de un caso que requiriese supervisión amplia y una gran conflictividad.

8.2. FINALIZACIÓN:

El servicio cautelar concluirá sus funciones cuando haya cesado la medida cautelar morigerada o se haya revocada la salida alternativa; o también en caso de finalización del caso penal, por cumplimiento de las reglas fijadas. Para ello, la Oficina deberá elaborar un informe final de cumplimiento de las reglas de conducta a quien solicitó sus servicios.

INFORME ESTADISTICO OMAS-BANDA (MARZO- DICIEMBRE 2013).

ANÁLISIS UNICAMENTE DE RESOLUCIONES PENALES EN AUDIENCIAS DE IMPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LIBERTAD POR: Excarcelaciones, Suspensión de Juicio a Prueba y Juicios Abreviados.

▶ Cantidad de Ingresos- Notificaciones de OGA:	441
a- Tipos de Delitos	
▶ Contra las personas:	256
▶ Contra la Propiedad:	140
▶ Sobre la Integridad Sexual:	25
▶ Contra la Libertad:	3
▶ Contra la Seguridad Pública:	10
▶ Contra el Orden Público:	4
▶ Contra la Administración Pública:	3
a- Cantidad de Medidas Morigeradas Impuestas:	284
▶ Cantidad de Reglas de Conductas Impuestas: En toda Res. de Salida Alternativa, se impone reglas de conducta.	441
▶ Casos de Riesgo	
Altos:	284
Bajos:	147
Medios:	10
▶ Cantidad de Reportes efectuados:	250
▶ Cantidad de Personas c/ Incumplimiento al Inicio pero fueron Reencausadas.	180
▶ Cantidad de Pedidos de Información para Imputados:	45
▶ Articulaciones con Instituciones y Organismos (CREASE, Policía, Upas, Escuelas, Centros de Modalidad Educativas, Iglesias, Parroquias, Centros Comunitarios etc.)	341
▶ Articulaciones con Instituciones y Organismos sobre el abordaje en las Víctimas:	90
▶ Cantidad de que cumplieron las Reglas y/o Medida Impuestas	191

INFORME ESTADISTICO OMAS-BANDA 2014
(ENERO-NOVIEMBRE)

ANALISIS UNICAMENTE DE RESOLUCIONES PENALES EN AUDIENCIAS DE IMPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LIBERTAD POR: Excarcelaciones, Suspensión de Juicio a Prueba y Juicios Abreviados.

▶ - Cantidad de Ingresos- Notificaciones de OGA:	634
b- Tipos de Delitos	
▶ Contra las personas:	350
▶ Contra la Propiedad:	232
▶ Sobre la Integridad Sexual:	40
▶ Contra la Libertad:	0
▶ Contra la Seguridad Pública:	3
▶ Contra el Orden Público:	0
▶ Contra la Administración Pública:	9
b- Cantidad de Medidas Morigeradas Impuestas:	490
▶ Cantidad de Reglas de Conductas Impuestas: En toda Res. de Salida Alternativa, se impone reglas de conducta.	634
▶ Casos de Riesgo	
Altos:	490
Bajos:	80
Medios:	64
▶ Cantidad de Reportes efectuados:	200
▶ Cantidad de Personas c/ Incumplimiento al Inicio pero fueron Reencausadas	70
▶ Cantidad de Pedidos de Información para Imputados:	60
▶ Articulaciones con Instituciones y Organismos (CRÉASE, Policía, Upas, Escuelas, Centros de Modalidad Educativas, Iglesias, Parroquias, Centros Comunitarios etc.)	600
▶ Articulaciones con Instituciones y Organismos sobre el abordaje en las Víctimas:	70
▶ Cantidad de que cumplieron las Reglas y/o Medida Impuestas	134

